

## Sumario

---

### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### Subdelegación del Gobierno en Córdoba. Dependencia del Área de Industria y Energía

Resolución por la que se desestima la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del Parque Solar Fotovoltaico "La Dehesilla", y de su infraestructura de evacuación, en la Provincia de Córdoba, acordando el archivo del expediente PFot-439

p. 5135

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Diputación de Córdoba

Exposición pública Proyecto de Obra "Ampliación Cementerio Municipal", Guadalcazar (Córdoba). Exp. nº 367/2024

p. 5138

Exposición pública Proyecto de Obra "Diversas mejoras en Caminos Rurales", en Almedinilla (Córdoba) (525/2024)

p. 5138

Resolución por la que se declara inhábil agosto de 2024 solo para computo entre ejercicios de las Ofertas de Empleo Público 2019, 2020, 2021 y 2022

p. 5138

#### Ayuntamiento de Belalcázar

Información pública del Avance del Plan Básico de Ordenación Municipal PBOM

p. 5139

#### Ayuntamiento de Los Blázquez

Aprobación inicial expediente nº 3/2024 de Modificación de Crédito, en la modalidad de Transferencias de Crédito, entre aplicaciones de gasto de distintas áreas, financiado con bajas en otras partidas

p. 5139

#### Ayuntamiento de Córdoba

Resolución por la que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad de 2 plazas de Auxiliar de Protocolo, mediante sistema concurso-oposición, en turno libre, pertenecientes a la OEP 2022

p. 5139

#### Ayuntamiento de Doña Mencía

---

Aprobación inicial expediente de Modificación de Créditos 06/2024, de Suplemento de Créditos

p. 5146

### **Ayuntamiento de Espejo**

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico en este municipio

p. 5146

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de esta Corporación

p. 5167

### **Ayuntamiento de Hornachuelos**

Aprobación inicial del Estudio de Viabilidad como actuación preparatoria del procedimiento de contratación del Bar del Hogar del Pensionista de este municipio

p. 5169

### **Ayuntamiento de Moriles**

Información pública Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023

p. 5169

### **Ayuntamiento de Pedro Abad**

Resolución de 13 de junio de 2024, de la Alcaldía, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2024

p. 5170

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno, para la garantía de la Convivencia Ciudadana y la protección de los espacios públicos de este municipio

p. 5170

### **Ayuntamiento de La Rambla**

Decreto de 17 de junio de 2024, de la Alcaldía, por la que se aprueban las Bases que han de regir el procedimiento de selección, mediante el sistema de concurso-oposición, en régimen de funcionario interino, de un/a Oficial 1ª Polivalente de esta Corporación

p. 5175

### **Ayuntamiento de Rute**

Extracto de la Convocatoria 768961 para la Concesión de Subvenciones a Asociaciones Deportivas sin ánimo de lucro, relativas a Actividades del ejercicio 2024

p. 5188

### **Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir. Posadas (Córdoba)**

Resolución de Presidencia nº 2024/110, de 14 de junio de 2024, por la que se aprueba la Convocatoria y las Bases para la selección de un/a Formador/a, mediante contratación laboral a jornada parcial, para la impartición del certificado de profesionalidad "atención sociosanitaria a personas en el domicilio" objeto de sub-

vención a esta Mancomunidad

p. 5188

## **VIII. OTRAS ENTIDADES**

### **Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba**

Anuncio para la notificación colectiva de las liquidaciones y la apertura del procedimiento de cobro por la Tasa del Centro de Discapacitados Psíquicos Profundos del mes de mayo de 2024

p. 5189

### **Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Relación de aspirantes seleccionados en el proceso selectivo que comprende las calificaciones definitivas de 8 plazas de Oficial 1ª Administrativo/a, por concurso de méritos, en turno libre, del proceso excepcional de estabilización de personal laboral temporal

p. 5189

Relación del aspirante seleccionado en el proceso selectivo que comprende las calificaciones definitivas de 1 plaza de Técnico/a de Archivo, por concurso de méritos, en turno libre, del proceso excepcional de estabilización de personal laboral temporal

p. 5190

Relación de aspirantes seleccionados en el proceso selectivo que comprende las calificaciones definitivas de 2 plazas de Arquitecto/a Técnico/a, por concurso de méritos, en turno libre, del proceso excepcional de estabilización de personal laboral temporal

p. 5190

Relación de la aspirante seleccionada en el proceso selectivo que comprende las calificaciones definitivas de 1 plaza de Diplomado/a en Biblioteconomía y Documentación, por concurso de méritos, en turno libre, del proceso excepcional de estabilización de personal laboral temporal

p. 5190

Relación de aspirantes seleccionados en el proceso selectivo que comprende las calificaciones definitivas de 4 plazas de Delineante, por concurso de méritos, en turno libre, del proceso excepcional de estabilización de personal laboral temporal

p. 5190

### **Comunidad de Regantes "Santa Rafaela María". Pedro Abad (Córdoba)**

Acuerdo por el que se pone al cobro en periodo voluntario los recibos por el concepto de "Liquidación Gastos Generales del año 2023", "1ª Entrega Gastos Generales del año 2024", "Canon año 2024" y "Canon Breña II-Arenoso 2024"

p. 5191

### **Aguas de Priego, SL. Priego de Córdoba (Córdoba)**

Bases para la creación de un puesto de trabajo, mediante concurso de méritos, para cubrir una plaza de Técnico/a de Laboratorio

p. 5191

# ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

## Subdelegación del Gobierno en Córdoba Dependencia del Área de Industria y Energía

Núm. 1.201/2024

DGPEM/ Desestimación AAP AAC PFot-439

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se desestima la solicitud de EDP Renovables España SLU de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del parque solar fotovoltaico "La Dehesilla", de 100 MWp, y de su infraestructura de evacuación, en la Provincia de Córdoba, acordando el archivo del expediente PFot-439.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Director General de Política Energética y Minas en base a los siguientes:

### I. HECHOS

#### Primero. Solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción

EDP Renovables España SLU solicita, con fecha 2 de diciembre de 2020, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del parque solar fotovoltaico "La Dehesilla" de 100 MWp, y de su infraestructura de evacuación, consistente en una línea de evacuación subterránea de 30 kV hasta la futura subestación SET Cabra Promotores, donde se acometerá una nueva posición privativa de transformación 30/400 kV, en los términos municipales de Córdoba y Montemayor, en la provincia de Córdoba (en adelante también, el proyecto).

#### Segundo. Admisión a trámite

Esta Dirección General acreditó que la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto de planta solar fotovoltaica "La Dehesilla", en la provincia de Córdoba, había sido presentada y admitida a trámite.

#### Tercero. Tramitación de la solicitud conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre

Esta Dirección General da traslado del expediente al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, como órgano competente para la tramitación del expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la solicitud de autorización administrativa previa, acompañada del proyecto y estudio de impacto ambiental se somete a información pública, con la debida publicación en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de las provincias afectadas, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, así como a los organismos que deben presentar informe conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con fecha 19 de julio de 2021, se recibe el informe y el expediente de tramitación de la Dependencia de Industria y Energía de

la Subdelegación del Gobierno en Córdoba.

#### Cuarto. Evaluación de impacto ambiental practicada

Con fecha 4 de agosto de 2021 se remite a la Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) dicho expediente para inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite, con fecha 4 de noviembre de 2022, Resolución por la que formula declaración de impacto ambiental desfavorable para el parque solar fotovoltaico "La Dehesilla", de 100 MWp, y su infraestructura de evacuación, concluyendo que dicho proyecto previsiblemente causará impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, sin que las medidas de prevención, corrección y compensación previstas por el promotor constituyan una garantía suficiente para la adecuada protección del medio ambiente (en adelante, Declaración de Impacto Ambiental desfavorable). La citada resolución se encuentra disponible en el siguiente enlace:

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-18545](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-18545)

#### Quinto. Permisos de acceso y conexión

El proyecto obtuvo permisos de acceso y conexión a la red de transporte mediante la emisión de Informe de Viabilidad de Acceso a la Red (IVA), así como Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación Cabra 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España SAU.

Con fecha de 15 de junio de 2023 tiene entrada, en el Registro de este Ministerio, escrito de Red Eléctrica de España SAU, por el que se comunica la caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

#### Sexto. Trámite de audiencia

Con fecha 15 de septiembre de 2023, se notifica el trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución por la que se desestima la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto, en el expediente SGEE/PFot-439.

Analizada la documentación recibida, esta Dirección General de Política Energética y Minas dicta la presente resolución, en base a los siguientes:

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

#### Primero. Normativa aplicable

Tomando en consideración lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, y en el Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

#### Segundo. Sobre la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone, en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, que "La puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de

producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo".

El artículo 53 regula la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola a la obtención de las siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden a la Administración General del Estado, en los términos establecidos en dicha ley, las siguientes competencias:

"Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV".

b) Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, transporte secundario, distribución, acometidas, líneas directas, y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW, que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal".

Sobre la autorización administrativa previa, se dispone en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, junto con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. La autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes. Asimismo, la solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa. En particular el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.

El artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que este órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Por su parte, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles. Para solicitarla, el titular presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación. La tramitación y resolución de autorizaciones previas y de construcción podrán efectuarse de manera consecutiva, coetánea o conjunta.

Lo anterior debe de matizarse de acuerdo con lo recogido en diversas sentencias del Tribunal Supremo, así, como resulta del régimen de autorización previsto en la Ley 24/2013, de 26 de di-

ciembre y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y se pone de manifiesto, entre otras, en su Sentencia de 1046/2010, de 8 de marzo, "Es evidente, en efecto, que no podría aprobarse el proyecto de ejecución "que se refiere al proyecto concreto de la instalación y permite a su titular la construcción o establecimiento de la misma" (artículo 115 .b), antes de que se haya otorgado la autorización administrativa, que versa sobre un anteproyecto de la instalación, y que acredita contar con el efectivo cumplimiento de los trámites medioambientales". En lo relativo a la solicitud, en su caso, de declaración en concreto, de utilidad pública, el artículo 143.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que la solicitud podrá efectuarse de manera simultánea a la solicitud de autorización administrativa y/o de aprobación del proyecto de ejecución; si bien, a este respecto, la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo, entre otras, en su Sentencia 932/2010, de 25 de febrero y en la Sentencia 1591/2010, de 22 de marzo, determina que "habida cuenta de que la declaración de utilidad pública abre paso sin más trámite al procedimiento expropiatorio de los concretos bienes afectados (en concreto, sin el trámite específico que la Ley de Expropiación Forzosa contempla en el artículo 15), no es posible que pueda aprobarse sin que tales bienes afectados se hallen perfecta y definitivamente determinados, lo que sólo se produce de manera efectiva con la aprobación del proyecto ejecutivo".

### **Tercero. Sobre la evaluación de impacto ambiental aplicable a proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental regula la evaluación de impacto ambiental de los proyectos, entre ellos los consistentes en la realización de obras e instalaciones, incluidos en su ámbito de aplicación, como proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener proyectos, antes de su autorización, sobre el medio ambiente, incluyendo la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. Esta ley transpone el Derecho comunitario en la materia.

En su Título II. Sección primera se regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

Así, el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone los proyectos que serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria, y, entre ellos, los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En el marco de dicho procedimiento, el órgano ambiental lleva a cabo el análisis tanto formal, respecto a la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones públicas afectadas, con los respectivos informes preceptivos, y a las personas interesadas, como igualmente

el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental.

El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, formulará la declaración de impacto ambiental. Y, según dispone el artículo 41, apartado 2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

“La declaración de impacto ambiental tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente y, en su caso, establecerá las condiciones en las que puede desarrollarse para la adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1 c) durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto, así como, en su caso, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias”.

Según los apartados 3 y 4 del artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración de impacto ambiental se publicará en el Boletín Oficial del Estado en el plazo de diez días hábiles a partir de su formulación, no siendo ésta objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tal y como queda puesto de manifiesto en su artículo 5, la declaración de impacto ambiental es un informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

A continuación, el artículo 42, apartado 1, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

“El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, que deberá resolverse en un plazo razonable, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas”.

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, declara en su Exposición de Motivos, haciendo referencia a la existencia de jurisprudencia al respecto, que:

“El carácter determinante de los pronunciamientos ambientales se manifiesta en una doble vertiente, formal y material.

[...] Desde el punto de vista material, esto es, en cuanto a la vinculación de su contenido para el órgano que resuelve, el carácter determinante de un informe supone, conforme a la reciente jurisprudencia, que el informe resulta necesario para que el órgano competente para resolver pueda formarse criterio sobre las cuestiones a las que el propio informe se refiere.

Este carácter determinante se materializa en el mecanismo previsto en esta ley para la resolución de discrepancias, de manera que el órgano sustantivo está determinado por el condicionado de los pronunciamientos ambientales, pudiendo apartarse motivadamente solo en el ámbito de sus competencias y planteando la correspondiente discrepancia ante el Consejo de Ministros o el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma correspondiente, o en su caso, el que dicha comunidad haya determinado”.

En consecuencia, las conclusiones del órgano ambiental acerca de los efectos significativos sobre el medio ambiente del proyecto resultan vinculantes para el órgano que resuelve, dado el carácter determinante de la declaración de impacto ambiental, tal como señala también reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, por ejemplo y entre otras, en su Sentencia 962/2022, de 11 de julio:

“De las consideraciones expuestas en la transcrita Exposición de Motivos de la LEA surge una de las relevantes circunstancias de esa consideración del procedimiento de evaluación ambiental, la vinculación de la misma al órgano sustantivo, es decir, como se declara en el párrafo transcrito, al tener la DEA carácter determinante, comporta imponer las condiciones que en la misma se impongan al órgano sustantivo, es decir, en la aprobación del pro-

yecto de instrumento de ordenación tramitado”.

#### **Cuarto. Declaración de Impacto Ambiental desfavorable**

Teniendo en cuenta el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental desfavorable, que sirve de motivación a esta resolución desestimatoria.

#### **Quinto. Sobre el cumplimiento de los hitos administrativos para el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad**

El Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su artículo 1, apartado 1 dispone que los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que hubieran obtenido dichos permisos con posterioridad al 31 de diciembre de 2017, y antes de la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, deberán obtener la declaración de impacto ambiental favorable en un plazo de 31 meses y la autorización administrativa previa en un plazo de 34 meses.

Lo anterior debe ponerse en relación con el citado artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, conforme al cual la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

A continuación, se añade, en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, que:

“La no acreditación ante el gestor de la red del cumplimiento de dichos hitos administrativos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución. No obstante, si por causas no imputables al promotor, no se produjese una declaración de impacto ambiental favorable, no se procederá a la ejecución de dichas garantías”.

#### **Sexto. Garantías económicas**

A las garantías presentadas por el promotor será de aplicación el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, en concreto, lo establecido en el artículo 23.6, y si así fuera solicitado por este.

A la vista de la documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica

#### **RESUELVE**

Único. Desestimar la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del parque solar fotovoltaico “La Dehesilla”, de 100 MWp, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Córdoba, acordando el archivo del expediente PFot-439.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presen-

te resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Córdoba, 18 de marzo de 2024. Firmado electrónicamente por el Director General de Política Energética y Minas de Dirección General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 2.353/2024

#### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA ÁREA DE HACIENDA, GOBIERNO INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS SERVICIO DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 11 de junio de 2024, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderán aprobados definitivamente el proyecto hasta entonces provisionales.

#### 1. "AMPLIACIÓN CEMENTERIO MUNICIPAL", GUADALCÁZAR (CÓRDOBA). EXPEDIENTE NÚMERO 367/2024.

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 12 de junio de 2024 el Presidente, Salvador Fuentes Lopera.

Núm. 2.390/2024

#### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA SERVICIO DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 33 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, se abre información pública a todos los efectos, incluidos los medioambientales y expropiatorios, para el siguiente proyecto:

#### "DIVERSAS MEJORAS EN CAMINOS RURALES", EN ALMEDINILLA (CÓRDOBA) (525/2024)

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 13 de junio de 2024, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 14 de junio de 2024, el Presidente, Salvador Fuentes Lopera.

Núm. 2.391/2024

#### ANUNCIO

**Mediante resolución de fecha 13 de junio de 2024, insertada en el correspondiente libro con el número 2024/5240, he dictado lo que sigue:**

" DECRETO DE LA DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ENERGÍA, POR EL QUE SE DECLARA INHÁBIL EL MES DE AGOSTO A EFECTOS DEL CÓMPUTO DE PLAZOS ENTRE EJERCICIOS DE PROCESOS SELECTIVOS CORRESPONDIENTES A LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS AÑOS 2019, 2020, 2021 y 2022.

*El desarrollo de los procesos selectivos convocados por la Diputación Provincial de Córdoba correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 exige el cumplimiento de determinados plazos administrativos conforme a lo previsto en el artículo 16 j) del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y las propias bases de las convocatorias afectadas, al disponer que desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 5 días hábiles y máximo de 45 días hábiles.*

A la vista de las dificultades derivadas del mes de agosto para cumplir los citados plazos y que pueden afectar a la normal continuidad de los procesos selectivos, esta Delegación, con la finalidad de garantizar un adecuado desarrollo de las pruebas y en uso de las atribuciones conferidas, resuelve:

Primero. Declarar inhábil el mes de agosto de 2024 a efectos

de cómputo de plazos entre ejercicios de los procesos selectivos derivados de las Ofertas de Empleo Público de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Segundo. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de edictos de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial.

*Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo”.*

**Lo que se publica para general conocimiento.**

**Fdo. por medios electrónicos**

Córdoba, 14 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por la Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía, Tatiana Pozo Romero.

## Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 2.372/2024

### INFORMACIÓN PÚBLICA

El Pleno del Ayuntamiento de Belalcázar, reunido en sesión extraordinaria, de fecha 12 de junio de 2024, aprobó por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes a la sesión, tal y como consta en acta de la misma, someter a tramite de información pública del Avance del Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) por plazo de 30 días, mediante publicación en Boletín Oficial de la Provincia.

El Avance se publicará en el portal web del Ayuntamiento, en su sede electrónica (Art. 125.1 RPU; Art. 8 y 101.3 del Reglamento). Con esta publicación se da cumplimiento a la obligación de consultas previas previstas en el artículo 100 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Igualmente, se pone de manifiesto el expediente en la Sede Municipal en el Departamento de Urbanismo en horario de atención al público para su información (Art. 8.2.f) del Reglamento de la LISTA y Art. 83.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común).

En Belalcázar, 13 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Luis Fernández Rodríguez.

## Ayuntamiento de Los Blázquez

Núm. 2.408/2024

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 12 de junio de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente nº 03/2024 de modificación de crédito, en la modalidad de transferencias de crédito, entre aplicaciones de gasto de distintas

áreas, financiado con bajas en otras partidas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Los Blázquez, 14 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Zulima Perea Rivero.

## Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.319/2024

### EDICTO

La Teniente Alcalde Delegada de Recursos Humanos y Salud Laboral, aprobó mediante Decreto nº 2024/8176, de 10 de junio del 2024, las Bases de la convocatoria para la selección en propiedad de 2 plazas de Auxiliar de Protocolo, mediante el sistema concurso-oposición, en turno libre, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público de 2022 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, del siguiente tenor literal:

“Visto el Informe-Propuesta de la Jefatura del Departamento de Selección y Formación:

(Código CSV: cbc10c096ed7b8c78727d6d0943d8454af11201f) y la fiscalización favorable de Intervención.

En uso de las atribuciones que, en aplicación del artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que me han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 8377, de 17 de junio de 2023, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por el artículo 127 del Título X de la misma Ley que me han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 602/23 de 26 de junio de 2023

### RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las Bases de la Convocatoria para la provisión en propiedad de 2 plazas de AUXILIAR DE PROTOCOLO, funcionarios de carrera, mediante sistema de concurso-oposición, en turno Libre, pertenecientes a la Oferta Pública de Empleo de 2022 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en base a la propuesta:

(CSV: a28dfb119f2c583b80f1ade1d9c924c82b4b41c8) El crédito correspondiente se recoge en el Documento Contable AD nº: 220240001084:

(CSV: 052eaf1069446ce3f47113bd1bad1b7dbdc10ac0).

SEGUNDO. Disponer la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP), en el Tablón de Edictos de Ayuntamiento de Córdoba, y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO. Publicar las bases de la presente convocatoria en el BOJA, así como extracto de la misma en el BOE, a efectos de presentación de solicitudes.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse los recursos que se indican a continuación:

I. Recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el

plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación o publicación de la presente resolución, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación o publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

II. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de la resolución del recurso (artículos 123 apartado 2º y 124 LPAC y 46 LJCA).

III. Si en el plazo de un mes de la interposición del recurso de reposición no ha recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que haya terminado el plazo para resolver expresamente el recurso de reposición (artículos 124 y 24 LPAC y 46 LJCA).

IV. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 LPAC). Lo que se hace público para general conocimiento.

## **CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 2 PLAZAS DE AUXILIAR DE PROTOCOLO, EN TURNO LIBRE, MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, INCLUIDAS EN LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DE 2022 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.**

### **BASES**

#### **I. NORMAS GENERALES**

Primera. Es objeto de la presente convocatoria la provisión de 2 plazas de Auxiliar de Protocolo, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, vacantes en la plantilla funcionarial pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, dotadas con las retribuciones correspondientes a al Grupo C-1, Subgrupo C-1, pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente. Pertenecientes a la Oferta de Empleo Público de 2022 Códigos: 3493 y 3494.

#### **II. REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES**

Segunda. Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, debiendo mantenerse los mismos durante el desarrollo de todo el proceso selectivo:

-Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

-No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

-Estar en posesión del Título de Bachiller, Título de Técnico o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia). En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión

de la correspondiente convalidación o de la credencial acreditada, en su caso, la homologación.

-Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de Auxiliar de Protocolo.

-Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

-No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones a desempeñar. A tal efecto las personas que resulten seleccionadas deberán someterse a reconocimiento médico por el Departamento de Seguridad y Salud Laboral de este Ayuntamiento, antes de su nombramiento.

Tercera. Los requisitos establecidos en la base segunda deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta. Las personas con discapacidad deberán acreditar su condición discapacitado/a (grado de discapacidad igual o superior al 33 %), y en caso de resultar propuesto/a por el Tribunal Calificador, su capacidad para desempeñar las funciones de Auxiliar de Protocolo mediante certificación expedida por el organismo competente en esa materia.

Los aspirantes con discapacidad podrán pedir en el modelo oficial de solicitud, las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. De solicitar dicha adaptación, conforme a lo establecido en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad, deberán adjuntar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

#### **III. SOLICITUDES**

Quinta. Las personas interesadas, podrán presentar la solicitud para participar en el proceso selectivo de manera telemática, a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba, en el modelo oficial, al que se accederá, con carácter general, a través del punto de acceso general del registro electrónico para la tramitación de las inscripciones de los candidatos en los procesos selectivos.

La presentación de la solicitud por vía electrónica se realizará siguiendo las instrucciones que se indiquen, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica CI@ve, en cualquiera de sus modalidades.

Las solicitudes deberán dirigirse al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las plazas en el Boletín Oficial del Estado.

En el proceso de cumplimentación de la solicitud se procederá al abono del importe de la tasa por derechos de examen correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal nº 100. Una vez abonada dicha tasa, deberá adjuntarse el justificante del pago a la solicitud de participación.

La constancia del correcto pago de las tasas estará avalada por el número de referencia completo (NRC) emitido por la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, que figurará en el justificante del registro.

Las personas exentas del abono de las tasas en base a lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 100, deberán acreditar el moti-

vo de su exención (encontrarse en situación de desempleo por un período superior a un mes anterior a la fecha de inicio de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria, las personas con discapacidad igual o superior al 33%, o los miembros de familias numerosas, víctimas de terrorismo y de violencia de género).

El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión del aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de participación en procesos de selección de personal en los puestos de exclusión por causas imputables al interesado.

Cuando se produzca una incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o de la aplicación correspondiente, y hasta que se solucione el problema, el Ayuntamiento acordará la ampliación de los plazos no vencidos. A tal fin se publicará en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

En el caso de que algún interesado presente su solicitud presencialmente, el órgano convocante le requerirá para que la subsane a través de la presentación electrónica de la solicitud de inscripción en los procesos selectivos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sexta. En el impreso de solicitud debidamente cumplimentado, se hará constar, que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, comprometiéndose a probar los datos en el momento que le fueran requeridos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

En caso de oponerse al tratamiento para la verificación por la Administración de los datos expresados en su solicitud, deberá anexar la documentación que acredite y permita verificar los datos indicados en la misma.

#### **IV. ADMISIÓN DE ASPIRANTES**

Séptima. Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano convocante, por sí o por delegación, dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, indicando la causa de exclusión, en su caso.

En dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el tablón electrónico edictal del Ayuntamiento de Córdoba y a nivel informativo en la Oficina Virtual de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, así como la composición del Tribunal Calificador.

La citada Resolución señalará un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOP, para subsanación de las causas de exclusión.

Octava. Transcurrido el plazo de subsanación de instancias, se resolverán las reclamaciones si las hubiere, aceptándolas o rechazándolas, por el órgano competente, que dictará Resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos/as. Asimismo, dicha Resolución reflejará las puntuaciones recogidas en el formulario de "Autobaremo" presentado por los/as aspirantes y que será publicada en el tablón electrónico edictal

del Ayuntamiento de Córdoba, y a nivel informativo en la Oficina Virtual de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

El resto de los anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el tablón electrónico edictal del Ayuntamiento de Córdoba, y a nivel informativo en la Oficina Virtual de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

La publicación de la lista definitiva de aspirantes será determinante a efectos de plazos de posibles impugnaciones o recursos.

#### **V. TRIBUNAL CALIFICADOR**

Novena. El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

**PRESIDENTE/A:** Funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Córdoba.

**SECRETARIO/A:** Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, o funcionario/a en quien delegue.

**VOCALES:** Cuatro funcionarios/as de carrera.

El Tribunal actuará válidamente cuando concurren el/la Presidente/a, Secretario/a y dos vocales.

El/La Secretario/a asistirá con voz y sin voto.

Todos los miembros deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a esta plaza, y estarán a lo establecido en la legislación vigente.

Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Tribunal velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas que permitan a los aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado y justificado en su solicitud, poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.

Corresponderá al Tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas por el mismo y aplicar los baremos correspondientes.

El régimen jurídico aplicable a la actuación del Tribunal Calificador se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la normativa vigente, como se determina en el artículo 15 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El/La Secretario/a levantará acta de todas sus sesiones. Estas deberán ser aprobadas y suscritas por todos los miembros o al menos Presidente y Secretario en la siguiente sesión, y en todo caso antes de la finalización del proceso de selección. En cuanto a la elaboración y aprobación de las actas se estará a lo establecido en la Ley 40/2015.

Décima. Los miembros del Tribunal Calificador, así como los/as asesores especialistas, si los hubiere, deberán abstenerse de intervenir, y los/as aspirantes podrán recusar a aquellos/as cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o cuando hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que correspondan la plaza convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate. Asimismo, unos y otros deberán abstenerse si hubieran prestado servicios o colaborado durante ese período, de algún modo, con centros de preparación de opositores en la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

En la sesión de constitución del Tribunal Calificador el/La Secre-

tario/a solicitará de sus miembros declaración escrita de no hallarse incurso en ninguna de las citadas circunstancias, dejando constancia en el expediente. Esta declaración deberá ser también formulada por los/as asesores especialistas, si los hubiere.

Decimoprimera. Cuando el procedimiento selectivo así lo aconseje, por razón del número de aspirantes presentados/as a las pruebas o por otras circunstancias, el Tribunal por medio de su Presidente/a, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros/as trabajadores/as municipales para colaborar en el desarrollo del proceso de selección, bajo la dirección del citado Tribunal. La designación deberá comunicarse al Órgano convocante, quien autorizará el número de personal colaborador propuesto.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar, para todas o algunas de las pruebas, la colaboración de asesores/as técnicos expertos/as en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto, debiendo limitarse al ejercicio de su especialidad técnica. La designación deberá comunicarse al Órgano convocante, quien autorizará el número del personal asesor propuesto.

## VI. SISTEMA DE SELECCIÓN

Decimosegunda. El procedimiento de selección constará de dos partes:

A) Concurso (35%).

B) Oposición (65%).

### A) FASE DE CONCURSO:

Esta Fase de Concurso no tendrá carácter eliminatorio, y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la Fase de Oposición.

Los/as aspirantes deberán proceder a la autobareación de sus méritos en el plazo de presentación de solicitudes, debiendo justificarlos documentalmente una vez finalizada la Fase de Oposición, en el plazo establecido al efecto, con arreglo al baremo establecido en el ANEXO I.

La Fase de Concurso estará así conformada por el resultado de la puntuación de dicho autobaremo que, en todo caso, tendrá la calificación de provisional y que se publicará junto con las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as.

Dicha autobareación vinculará la revisión que efectúe el Tribunal Calificador, en el sentido de que el mismo sólo podrá valorar los méritos que hayan sido autobareados por los/as aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la asignada por los/as mismos/as.

Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador, a efectos de determinar la puntuación en la Fase de Concurso, serán los acreditados documentalmente una vez finalizada la Fase de Oposición y autobareados por los/as aspirantes durante el plazo de presentación de solicitudes, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, ni aquellos méritos no autobareados por los/as aspirantes.

### B) FASE DE OPOSICIÓN:

PRIMER EJERCICIO: Cuestionario de 70 preguntas con 4 respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta, elaboradas por los miembros del Tribunal Calificador y basadas en el temario contenido en el ANEXO II de esta convocatoria. Con una duración máxima de 90 minutos.

Será preciso contestar correctamente, como mínimo, el 60% de las preguntas, 42 aciertos, para obtener un 5.

El cuestionario que se elabore contará con 7 preguntas más de RESERVA que sustituirán, por su orden, a las preguntas que, en su caso, pudieran ser objeto de anulación. Únicamente se valorarán en el caso que sustituyan a alguna otra pregunta objeto de

anulación. Deberán ser contestadas en el tiempo establecido para la realización de la prueba.

Este ejercicio será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Este primer ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes, excluyéndose a aquellos/as candidatos/as en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los/as mismos/as.

SEGUNDO EJERCICIO: Constará de 2 partes:

1ª Parte: Consistirá en la traducción del español al inglés de un texto, sin diccionario. La duración de este ejercicio será 1 hora como máximo.

Posteriormente, los aspirantes leerán el ejercicio ante el tribunal, quien podrá dialogar con el aspirante en inglés. Se valorará el conocimiento del idioma extranjero, la capacidad de comprensión y síntesis.

Será calificada hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

2ª Parte: Consistirá en la realización de uno o varios supuestos o pruebas prácticas, relacionado con las materias de la parte específica del programa recogidas en el ANEXO II, elegidos por el Secretario del Tribunal mediante sorteo de entre los confeccionados por el Tribunal. Dicha elección será pública e inmediatamente antes de celebrarse la prueba. La duración de este segundo ejercicio será de 2 horas como máximo.

Esta segunda parte será calificada hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El Tribunal Calificador determinará el nivel mínimo exigible para obtener 5 puntos, con antelación a la realización del mismo.

La calificación de los/as aspirantes será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, siendo excluidas aquellas puntuaciones que se dispersen de dicha media en  $\pm 2$  puntos inclusive.

La puntuación del segundo ejercicio, será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes.

Decimotercera. Todas las calificaciones se harán públicas, a ser posible en el mismo día en que se acuerden o, como máximo, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la terminación de su corrección, en el Tablón de Anuncios Municipal, y a nivel informativo en la Oficina Virtual.

La calificación de la Fase de Oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos justificados de fuerza mayor apreciada por el Tribunal.

El orden de actuación de los/as interesados/as en aquellas pruebas que no se puedan efectuar conjuntamente comenzará por el/la opositor/a cuyo primer apellido empiece por la letra que resulte del sorteo que realice la Secretaría de Estado para la Administración Pública, correspondiente al año en que se aprueben las presentes bases de convocatoria.

Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los/as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos siempre y en todo caso, del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o carnet de conducir o documento equivalente para extranjeros.

Decimocuarta. Los aspirantes que hubiesen superado la Fase

de Oposición deberán presentar telemáticamente, en el plazo de 5 días hábiles a partir de la publicación de la Resolución con los resultados del segundo ejercicio, los méritos autobareados y alegados con la solicitud, debiendo presentar: relación detallada que recoja cada uno de los méritos alegados, así como los documentos justificativos los mismos. No se considerará ningún documento posterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El Tribunal Calificador procederá a la verificación de la autobareación presentada por aquellos/as aspirantes que, habiendo superado la Fase de Oposición y habiendo justificado sus méritos conforme a lo establecido en el ANEXO I, tengan opción a superar la convocatoria en función del número de plazas ofertadas. No se considerará ningún documento posterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En dicho proceso de verificación, el Tribunal Calificador podrá minorar la puntuación consignada por los/as aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria u otras circunstancias debidamente motivadas, así como en el caso de apreciar errores aritméticos. En el supuesto de méritos autobareados en subapartados erróneos, el Tribunal podrá trasladar los mismos al subapartado correcto, sin que ello pueda implicar aumento de la puntuación total autoasignada por los/as aspirantes. En ningún caso podrá el Tribunal otorgar una puntuación mayor a la consignada por los/as aspirantes.

A fin de verificar la documentación presentada por los aspirantes, el Tribunal Calificador requerirá documentación original de los mérito/s alegados a aquellos aspirantes que tengan opción a ser propuestos por el Órgano de Selección atendiendo a la puntuación total obtenida.

Decimoquinta. Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal Calificador publicará en el tablón electrónico edictal del Ayuntamiento de Córdoba, y a nivel informativo en la Oficina Virtual de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, la lista provisional de aprobados/as con indicación de la puntuación obtenida tanto en la Fase de Concurso como en la de Oposición por orden alfabético, con indicación del DNI de los/as aspirantes o documento equivalente, así como las calificaciones obtenidas por los mismos en todos y cada uno de los Ejercicios de la Fase de Oposición y en el Concurso, y el resultado de la puntuación total (suma del Concurso más la Oposición).

Contra esta lista podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal Calificador, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán resueltas en la relación definitiva de aprobados/as.

Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior y resueltas las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal Calificador hará pública la relación definitiva de aprobados/as por orden de puntuación, con expresión de la puntuación obtenida en cada una de las fases. Dicha publicación se hará en el tablón electrónico edictal del Ayuntamiento de Córdoba, y a nivel informativo en la Oficina Virtual de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Decimosexta. Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal Calificador propondrá a los/as aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación para su nombramiento como Auxiliar de Protocolo. Dicha propuesta, que tendrá carácter vinculante, no podrá proponer un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen

ningún derecho a los/as aspirantes salvo a los/as propuestos/as por el Tribunal.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los/as aspirantes se produjeran empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1º. Mayor puntuación obtenida en el apartado de Experiencia Profesional.

2º. Mayor puntuación obtenida en la Fase de Oposición.

3º. Mayor puntuación obtenida en cada una de los ejercicios, en orden de prelación inverso al de su celebración.

## VII. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Decimoséptima. Los/as aspirantes propuestos/as presentarán en el Departamento de Selección y Formación, en el plazo de 20 días hábiles, desde que se haga pública la relación de personas seleccionadas, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda de la Convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud.

En caso de que alguno/a de los/as aspirantes que fuese propuesto/a para ser nombrado/a funcionario/a no cumpliera alguno de los requisitos o renunciase a su nombramiento, será en su lugar propuesto/a el/la siguiente que, habiendo superado los ejercicios, no hubiese sido propuesto/a por existir otro/a candidato/a con una puntuación superior.

Decimooctava. Una vez justificado que reúnen todos los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, el órgano competente de este Ayuntamiento acordará su nombramiento como funcionarios/as de carrera en plaza de Auxiliar de Protocolo.

Las personas nombradas funcionarios/as de carrera deberán tomar posesión de su cargo en el plazo establecido en el acuerdo de nombramiento sin que este pueda exceder de un mes. En caso de no tomar posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, perderá todos sus derechos a la plaza.

## VIII. NORMAS FINALES

Decimonovena. En lo no previsto en las Bases de la presente convocatoria, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía y demás normativa aplicable.

Vigésima. En el desarrollo del proceso selectivo el Tribunal

queda facultado para resolver las cuestiones y dudas que se presenten en la aplicación de las normas establecidas en estas bases, así como para tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en estas Bases, siempre que no se opongan a las mismas.

Vigesimoprimer. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, los/as interesados/as podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos o intereses.

## ANEXO I

### BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE 2 PLAZAS DE AUXILIAR DE PROTOCOLO (máx. 10,77)

1. 1. FORMACIÓN: puntuación máxima 4,30 puntos.

1.1. Por titulación académica oficial, distinta a la acreditada para participar en la convocatoria, de igual o superior nivel al exigido para participar en la convocatoria, hasta un máximo de 1.72 puntos:

-Título de Doctor Universitario o estudios de postgrado equivalentes. ....1,72 p.

-Título de Grado Universitario más Máster o equivalente (MECES 3) .....1,29 p.

-Título de Grado Universitario o equivalente (MECES 2) .....0,86 p.

-Resto de titulaciones .....0,43 p.

1.2. Por cada hora en cursos de formación relacionados con el temario de esta convocatoria y/o las funciones a desarrollar, siempre que se trate de acciones formativas organizadas por una Administración Pública; una Universidad; Colegios Profesionales, Institutos o Escuelas Oficiales; Organizaciones Sindicales u otra Institución Pública o privada, siempre que, respecto de estas Organizaciones Sindicales o Instituciones mencionadas, la acción formativa cuente con la colaboración u homologación de una Administración o Institución de Derecho Público, estando incluidas, en todo caso, las realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, hasta un máximo de 1,08 puntos . .... 0,003 puntos.

Se valorarán únicamente los cursos a partir de 15 horas de duración.

1.3. Por cada ejercicio superado, en convocatoria pública, para la provisión de plazas de Auxiliar de Protocolo, hasta un máximo de 1 ,50 puntos . .... 0,50 puntos.

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL: puntuación máxima 5,39 puntos.

2.1. Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos prestados en la misma plaza a la que se aspira o categoría con funciones homologas a la plaza a la que se aspira, en las distintas Administraciones Públicas, hasta un máximo de 5,39 puntos . .... 1,35 puntos.

2.2. Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos prestados en la misma plaza a la que se aspira o categoría con funciones homologas a la plaza a la que se aspira, en Entidades Privadas, hasta un máximo de 5,39 puntos . .... 0,90 puntos.

3. OTROS MÉRITOS: puntuación máxima 1,08 puntos.

Siempre que estén directamente relacionados con el temario de esta convocatoria y/o las funciones a desarrollar, se valorarán co-

mo otros méritos los siguientes:

3.1 . Por cada 20 horas de impartición como docente de cursos de formación y/o perfeccionamiento, siempre que se trate de acciones formativas organizadas por las Entidades a las que se refiere el subapartado 1.2 de este baremo, hasta un máximo de 1,08 puntos . .... 0,03 puntos.

3.2 . Por cada publicación, directamente relacionada con el temario de la convocatoria y publicada por empresa editorial u organismo de reconocido prestigio, hasta un máximo de 1,08 puntos . .... 0,36 puntos.

### JUSTIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS

Los/as aspirantes que hubiesen superado la Fase de Oposición deberán presentar telemáticamente, en el plazo de 5 días hábiles a partir de la publicación de la Resolución con los resultados del segundo ejercicio, los méritos autobareados y alegados con la solicitud, debiendo presentar: relación detallada que recoja cada uno de los méritos alegados, así como los documentos justificativos los mismos. No se considerará ningún documento posterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Los méritos alegados y no justificados con la documentación determinada en el apartado siguiente no se valorarán.

De acuerdo con este baremo, para cada mérito alegado se presentarán los documentos siguientes:

a) Las titulaciones académicas oficiales se justificarán con el correspondiente título OFICIAL o resguardo de solicitud del mismo. El nivel de correspondencia de cada uno de los títulos del antiguo catálogo de títulos universitarios oficiales pre-bolonia (Arquitecto/a, Ingeniero/a, Licenciado/a, Arquitecto/a Técnico/a, Ingeniero/a Técnico/a, Maestro/a y Diplomado/a) conforme establece el RD 967/2014, de 21 de noviembre, y dentro del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior deberá ser acreditado por alguno de los siguientes medios:

1. Referencia de la publicación en el BOE del nivel de correspondencia presentada de forma conjunta con el título que se trate.

2. Certificación personal electrónica (certificado de correspondencia) a que se refiere el artículo 27 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto/a, Ingeniero/a, Licenciado/a, Arquitecto/a Técnico/a, Ingeniero/a Técnico/a y Diplomado/a.

No tendrá la consideración de título académico a efectos de su valoración en concurso de méritos el haber superado tres cursos completos de licenciatura.

Los Máster independientes, es decir, cuando no estén unidos o vinculados a un Grado, no tendrán la consideración de Mecces 3, y serán valorados en el apartado correspondiente a cursos de formación y/o perfeccionamiento.

b) Los cursos de formación recibidos o impartidos, con el certificado o diploma de asistencia o docencia, con indicación del número de horas lectivas y, en caso de acciones formativas impartidas por entidades ajenas al sector público, programa oficial del curso.

c) La experiencia en la Administración deberá justificarse mediante la correspondiente certificación expedida por el Órgano de la Administración competente, donde constará la denominación de la plaza que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que la ha venido desempeñando, dependencia a la que está ad-

crita y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño de la misma. O mediante Informe de Vida Laboral y contrato de trabajo o nombramiento corporativo. Cuando se trate de categoría con funciones homologas a la plaza a la que se aspira, deberá acreditarse de forma detallada las funciones desempeñadas en dicha certificación.

d) La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse mediante el Informe de Vida Laboral y, además, contrato de trabajo o Certificación de Empresa, TC2, Nóminas, o cualquier otro medio que permita conocer el período y la categoría profesional. Cuando se trate de categoría con funciones homologas a la plaza a la que se aspira, deberá acreditarse de forma detallada las funciones desempeñadas en el certificado de empresa o contrato de trabajo.

e) Las ponencias, comunicaciones, etc., se justificarán con el programa oficial de la actividad (Congresos, Jornadas, etc.), así como con la copia del texto presentado.

f) Las publicaciones se justificarán con certificación del editorial o entidad responsable de la publicación o ISBN, ISSN, o ISM correspondiente y el texto, libro o revista (finalizada la convocatoria podrá ser devuelto).

g) La superación de ejercicios de oposición se justificará mediante certificación expedida por el Órgano de la Administración competente, donde conste la categoría de la plaza objeto de la convocatoria, fecha y ejercicios aprobados.

h) Las titulaciones oficiales de idiomas deben venir acreditadas o reconocidas por la Escuela Oficial de Idiomas (EOI) para ser considerada como título en el apartado "Titulación académica oficial", en caso contrario, será consideradas como curso en el apartado "Cursos de formación".

## ANEXO II

### TEMARIO PARA LA PROVISIÓN DE 2 PLAZAS DE AUXILIAR DE PROTOCOLO

(La normativa reguladora de las materias comprendidas en este programa se entenderá referida a la vigente el día de la realización del ejercicio previsto en la Convocatoria)

#### A) TEMAS GENERALES:

1. La Constitución Española de 1978: Estructura y principios básicos. Derechos y deberes fundamentales. Garantías y suspensión. La reforma constitucional. La Corona. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno en el sistema constitucional español: composición y atribuciones.

2. Organización territorial del Estado. El Estado autonómico: naturaleza jurídica y principios. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. El Estatuto de autonomía de Andalucía.

3. La Administración Local: Principios constitucionales y regulación jurídica. Entidades que la integran. El Municipio: Concepto y elementos. Competencias. Régimen de Organización en los municipios de gran población.

4. El Estatuto Básico del Empleado Público: Objeto y ámbito de aplicación. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes. Código de conducta. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario.

5. El Derecho Administrativo. Concepto y contenido. Fuentes del Derecho Administrativo y jerarquía normativa. El acto administrativo. El procedimiento administrativo común. Principios generales. Los interesados. Estructura y fases del procedimiento. Obligación de resolver. Modos de terminación del procedimiento. Términos y plazos.

6. Presupuesto de las Entidades locales: contenido, elabora-

ción y aprobación. Ejecución y liquidación del presupuesto. Las Haciendas Locales. Clasificación de los Ingresos. Tributos: concepto y clases.

7. La igualdad efectiva de mujeres y hombres. Políticas públicas para la igualdad. Medidas de protección integral contra la violencia de género. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

8. Prevención de riesgos laborales y protección de la seguridad y salud en el trabajo. Derechos y obligaciones del empresario y los trabajadores. Los delegados de Prevención. El Comité de Seguridad y Salud.

#### B) TEMAS ESPECÍFICOS:

9. Concepto, objetivos, principios y evolución del Protocolo. Importancia y función del protocolo en la administración local. Evolución histórica del protocolo: el origen del protocolo actual español.

10. Normas generales sobre precedencias. Definición y criterios generales de aplicación. Las precedencias oficiales del Estado: el Real Decreto de precedencias. Conceptos clave. La precedencia en los actos públicos oficiales en el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia y los Municipios.

11. Normas básicas de protocolo en actos oficiales. Etiqueta y ceremonial en actos oficiales. Reglas de cortesía y comportamiento protocolario. Protocolo en actos de representación institucional.

12. Las presidencias. Concepto. Tipos de presidencias y organización de las mismas. Criterios para el establecimiento de las presidencias. Cesión de la presidencia.

13. Los tratamientos honoríficos. Tratamientos para condecoraciones. Tratamientos para autoridades civiles, militares, eclesiásticas y diplomáticas.

14. Organización de actos protocolarios. Planificación y gestión de eventos protocolarios. Coordinación de recursos humanos y materiales. Seguimiento y evaluación de eventos protocolarios.

15. Vexilología e Himnos. Uso de los símbolos estatales, autonómicos y municipales.

16. Protocolo en la comunicación institucional y las relaciones públicas. Estrategias de comunicación protocolaria. Protocolo en la atención a medios de comunicación. Gestión de la imagen institucional.

17. Uso de la simbología institucional. Significado y uso de emblemas, banderas y escudos. Protocolo en la colocación de símbolos institucionales. Normativa sobre el uso correcto de la simbología oficial.

18. La Unión Europea. Instituciones Europeas. Organización y protocolo. Simbología en la Unión. Banderas en la Unión Europea y su ordenación. Protocolo Internacional. Visita de un Jefe de Estado.

19. La monarquía española. Normativa protocolaria de la Jefatura del Estado y de la Familia Real.

20. El Poder Legislativo: Las Cortes Generales. Los órganos de las Cámaras. Protocolo y Ceremonial Parlamentario: Precedencias, tratamientos y honores. Solemne sesión de apertura de la legislatura.

21. El Poder Judicial: Órganos de gobierno del Poder Judicial. Protocolo judicial: precedencia, tratamientos y honores. La inauguración del año judicial.

22. El Poder Ejecutivo: El Gobierno. Sus miembros y órganos territoriales. Protocolo en el Gobierno: tratamientos y honores.

23. Las Comunidades Autónomas: Precedencias de las Comunidades Autónomas. Orden de las autonomías. Tratamientos. Orden de las Asambleas Legislativas. El decreto de precedencias de la Comunidad Autónoma Andaluza.

24. El protocolo en las Corporaciones Locales. Tratamientos, ordenamientos. La constitución de una Corporación Provincial y toma de posesión del presidente. Fiestas religiosas. Hermanamientos. Visitas de personalidades.

25. Tipología de Actos: Actos Públicos y Privados. Normativa aplicable.

26. La documentación del protocolo. Las invitaciones. Tipología. Contenido. Documentos polivalentes; desarrollo del acto, invitaciones, saludas y demás documentos protocolarios.

27. Sistemas de ordenación de invitados. Actos de pie y sentados. Las mesas de ordenación de reuniones y de banquetes. Tipos de presidencias y sistemas de ordenación de asistentes. Tipos de comedor.

28. Uso de la simbología institucional. Significado y uso de emblemas, banderas y escudos. Protocolo en la colocación de símbolos institucionales. Normativa sobre el uso correcto de la simbología oficial.

29. El Reglamento de ceremonial, honores y distinciones del Ayuntamiento de Córdoba. Nombramientos de hijos predilectos e hijos adoptivos.

30. La declaración de luto oficial. Protocolo en el ámbito funeral y de duelo. Normas protocolarias en funerales y ceremonias de duelo. Etiqueta y comportamiento adecuado en velatorios y entierros. Protocolo en la atención a familiares y allegados.

31. Protocolo en el ámbito militar y de seguridad. Protocolo en ceremonias y actos castrenses. Etiqueta militar: uniformes, saludos, etc. Protocolo en la organización de desfiles y eventos militares.

32. La organización de Congresos y Convenciones. Concepto y tipos. Organización, preparación y desarrollo. Descripción del acto de inauguración y clausura. Otros actos destacables.

33. El departamento de protocolo. Organización y competencias. Principios de funcionamiento y colaboración con el resto de áreas municipales y con otras administraciones públicas o privadas.

34. Documentación que se emplea en un Gabinete de Protocolo para la organización de los actos. Archivo.

35. Relación entre protocolo y medio de comunicación. Necesidades de los medios en el desarrollo de los actos. El gabinete de comunicación y su relación con el departamento de protocolo. Organización de actos para los medios de comunicación: Rueda de prensa.

36. La comunicación en el protocolo. Reglas de expresión verbal y escrita. Los discursos. Los traductores e intérpretes.

37. Protocolo social. Habilidades sociales aplicadas al ámbito del protocolo. La indumentaria personal. La asistencia a los actos. Las presentaciones.

38. La Administración Electrónica. El derecho y el deber de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos. Identificación y firma electrónica de las Administraciones Públicas y de los ciudadanos.

39. La transparencia de la actividad pública. El derecho de acceso a la Información Pública: ejercicio y límites. La protección de datos personales: principios de protección de datos y derechos de las personas.

40. Procesadores de texto y hojas de cálculo LibreOffice: funcionalidades y características. LibreOffice Writer y Calc. Bases de datos de paquetes ofimáticos: funcionalidades y características. LibreOffice Base.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 11 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por la Jefa del Departamento de Selección y Formación, Montserrat

Junguito Loring.

## Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 2.442/2024

### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el 14 de mayo de 2024, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos 06/2024 (Gex 2107/2024) de Suplemento de Créditos.

De conformidad con el artículo 177.2 en relación con el 169.1 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se expone al público durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento de Doña Mencía, provincia de Córdoba, y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación se considerara definitivamente aprobada si durante el citado período de información no se presentase alegación o reclamación alguna. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Doña Mencía, 15 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Salvador Cubero Priego.

## Ayuntamiento de Espejo

Núm. 2.367/2024

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 56, de fecha 20 de marzo de 2024, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 29 de febrero de 2024, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico en el municipio de Espejo, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro de dicha Ordenanza, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE ESPEJO (CÓRDOBA)

#### ÍNDICE

#### TÍTULO I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ordenanza

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 3. Órganos Municipales competentes

ARTÍCULO 4. Interpretación de la Ordenanza

## **TÍTULO II. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN**

### **CAPÍTULO 1º. NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 5. Disposición general

ARTÍCULO 6. Circulación de vehículos

ARTÍCULO 7. Límites de velocidad

ARTÍCULO 8. Peatones, bicicletas y otros

ARTÍCULO 9. Animales

### **CAPÍTULO 2º. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS**

#### SECCIÓN PRIMERA: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 10. Régimen general

ARTÍCULO 11. Prohibiciones generales

ARTÍCULO 12. Prohibiciones específicas

ARTÍCULO 13. Vigilancia de estacionamientos

#### SECCIÓN SEGUNDA: ESTACIONAMIENTOS PARA MUDAN-

#### ZAS

ARTÍCULO 14. Norma Única

#### SECCIÓN TERCERA: VADOS PARTICULARES

ARTÍCULO 15. Disposición general

ARTÍCULO 16. Requisitos de la actividad

#### SECCIÓN CUARTA: ESTACIONAMIENTOS PARA MINUSVÁ-

#### LIDOS

ARTÍCULO 17. Disposición única

#### SECCIÓN QUINTA: ESTACIONAMIENTOS SUJETOS A LIMITACIÓN HORARIA

ARTÍCULO 18. Disposición general

ARTÍCULO 19. Régimen de utilización

#### SECCIÓN SEXTA: RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 20. Servicios públicos. Disposición Única

#### SECCION SÉPTIMA: ESTACIONAMIENTO PARA HOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 21. Estacionamientos para Hoteles y otros establecimientos de alojamiento turístico

### **CAPÍTULO 3º. REGÍMENES DIVERSOS Y DE TRANSPORTES**

#### SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 22. Norma Única

#### SECCIÓN SEGUNDA: TRANSPORTES FÚNEBRES

ARTÍCULO 23. Norma Única

#### SECCIÓN TERCERA: TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS

#### ROS

ARTÍCULO 24. Norma general

ARTÍCULO 25. Transporte colectivo urbano

ARTÍCULO 26. Transporte colectivo interurbano

#### SECCIÓN CUARTA: TRANSPORTE DE SUMINISTROS

ARTÍCULO 27. Disposición Única

#### SECCIÓN QUINTA: TRANSPORTE DE MATERIALES DE OBRAS

#### MINANTES

ARTÍCULO 28. Norma Única

### **CAPÍTULO 4º. EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES**

ARTÍCULO 29. Legitimidad y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 30. Condiciones de circulación

ARTÍCULO 31. Condiciones de medida

ARTÍCULO 32. Revisiones de los vehículos

ARTÍCULO 33. Límites admisibles

TABLA 1. LÍMITES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO POR MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

TABLA 2. LÍMITES MÁXIMOS DE NIVEL SONORO PARA

OTROS VEHÍCULOS

## **TÍTULO III. ACTIVIDADES DIVERSAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS**

### **CAPÍTULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 34. Concepto

ARTÍCULO 35. Licencia Municipal

ARTÍCULO 36. Daños

ARTÍCULO 37. Exacciones municipales

ARTÍCULO 38. Publicidad

### **CAPÍTULO 2º. PROCESIONES Y OTRAS MANIFESTACIONES DE ÍNDOLE RELIGIOSA**

ARTÍCULO 39. Disposición general

ARTÍCULO 40. Medidas de Seguridad

### **CAPÍTULO 3º. CABALGATAS, PASACALLES, ROMERÍAS, CONVOYES CIRCENSES, DE ESPECTÁCULOS Y ELECTORALES**

ARTÍCULO 41. Disposición única

### **CAPÍTULO 4º. VERBENAS, FESTEJOS, ESPECTÁCULOS ESTÁTICOS Y SIMILARES**

ARTÍCULO 42. Disposición general

ARTÍCULO 43. Ejecución

### **CAPÍTULO 5º. PRUEBAS DEPORTIVAS**

ARTÍCULO 44. Disposición única

### **CAPÍTULO 6º. OBRAS, INSTALACIÓN DE ANDAMIOS, VALLAS, GRÚAS Y OTRAS OPERACIONES ESPECIALES**

ARTÍCULO 45. Disposición general

ARTÍCULO 46.- Régimen de la autorización

### **CAPÍTULO 7º. CARGA Y DESCARGA**

ARTÍCULO 47. Disposición única

## **TÍTULO IV. OTRAS NORMAS**

ARTÍCULO 48. Instalaciones diversas

ARTÍCULO 49. Autorizaciones especiales

ARTÍCULO 50. Actividades personales en las vías objeto de esta Ordenanza

ARTÍCULO 51. Vehículos averiados y abandonados

ARTÍCULO 52. Caravanas diversas

## **TÍTULO V. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

### **CAPÍTULO 1º. INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 53. Cuadro general de infracciones

ARTÍCULO 54. Sanciones

ARTÍCULO 55. Competencia sancionadora

### **CAPÍTULO 2º. MEDIDAS CAUTELARES**

ARTÍCULO 56. Inmovilización del vehículo

ARTÍCULO 57. Retirada

### **TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Artículo 58. Procedimiento sancionador abreviado

Artículo 59. Procedimiento sancionador ordinario

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

## **ANEXOS DE INFRACCIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE ESPEJO**

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

ANEXO IV

### **DISPOSICIÓN FINAL**

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE ESPEJO (CÓRDOBA)**

### **TÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

### **ARTÍCULO 1. Objeto de la Ordenanza**

La presente Ordenanza se dicta en base los artículos 49 y 25,

2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril), en adelante Ley 7/1985, y artículo 7 apartado b) del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE núm. 63, de 14 de marzo), en adelante RDL 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/2007, de 24 de marzo, por el que atribuyen a los Municipios la competencias en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre; la regulación, mediante disposición de carácter general, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del Tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

#### **ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación**

Los preceptos de la presente Ordenanza serán aplicables en todas las zonas y/o núcleos urbanos del Municipio de Espejo obligan, a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los titulares de las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común y en defecto de otras normas, a titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios. En lo no previsto en la presente, serán de aplicación lo establecido en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, publicada en el BOE, de fecha 24 de noviembre del 2009, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y de las demás normas de igual o superior rango que legalmente procedan.

#### **ARTÍCULO 3. Órganos Municipales competentes**

Las competencias a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza se ejercerán, en los términos que en cada caso establezca la misma, por:

- a) Ayuntamiento Pleno.
- b) Sr. Alcalde.
- c) La Junta de Gobierno Local.
- d) El Concejal-Delegado en la materia.
- e) El Jefe y demás miembros de la Policía Local.

#### **ARTÍCULO 4. Interpretación de la Ordenanza:**

Se faculta expresamente al Alcalde, u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente, por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

### **TÍTULO II**

#### **NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN**

##### **CAPÍTULO 1º**

#### **NORMAS GENERALES**

#### **ARTÍCULO 5. Disposición general**

1. Además de respetar las normas contenidas en la legislación general aplicable, cuando se efectúen obras o instalaciones en las vías objeto de esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

2. La realización de obras o instalaciones en dichas vías necesitará la autorización previa del Ayuntamiento, rigiéndose por las normas urbanísticas en cada caso aplicables.

3. Cuando las obras o instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior afecten a la seguridad del tráfico o a la libre circulación por las calles de la ciudad, necesitará además de lo ya preceptuado en dicho párrafo, la previa comunicación a la Jefatura

de la Policía Local, a efectos de seguridad en sus propias intervenciones, las del servicio de extinción de incendios, de urgencias sanitarias u otras de índole similar.

4. Por circunstancias o características especiales de tráfico debidamente justificadas, podrán interrumpirse las obras a que se refiere el párrafo anterior durante el tiempo imprescindible, mediante Decreto de la Alcaldía, dictado previa audiencia del titular de las obras.

5. Asimismo, podrá condicionarse la ejecución de las obras, previamente, en la Licencia o autorización que las legitime, a un calendario específico, cuando de las mismas pudiera derivar una afección grave al tráfico o al desarrollo de actividades en la vía pública, como manifestaciones religiosas, cabalgatas, pruebas deportivas, etc., cuya realización estuviera predeterminada con antelación a la solicitud de Licencia o autorización de las obras. A estos efectos, el tiempo de inejecución de las obras no computará relación con los plazos que la legislación urbanística pudiera imponer para su inicio, continuación y terminación, que se entenderán prorrogados durante dicho tiempo.

#### **ARTÍCULO 6. Circulación de vehículos**

1. Queda prohibida, salvo en los supuestos tasados previstos en esta Ordenanza, la circulación de vehículos por zonas peatonales y ajardinadas.

2. Queda prohibida la circulación de vehículos en sentido contrario al estipulado para la vía, salvo los autorizados documentalmente.

3.1. Con carácter general los vehículos con M.M.A. menor de 12.000 Kg. pueden circular por cualquier vía de la ciudad que no esté expresamente prohibida y condicionada a su peso y/o dimensiones; los mayores de 12.000 Kg. de M.M.A. pueden transitar únicamente por las vías urbanas de carácter general y los transportes especiales no pueden circular por ninguna vía de la Ciudad, salvo que cuenten con autorización municipal.

3.2. Como norma especial los vehículos que a continuación se relacionan necesitarán, para circular por las vías de carácter general permiso expedido por la Jefatura de la Policía Local, en el que se harán constar los datos del solicitante, vehículo y seguro de responsabilidad civil, itinerario, horario y duración, así como compromiso expreso de hacerse cargo su propietario o su conductor de los daños que pudieran causarse al Ayuntamiento o a terceros:

a) Vehículos mayores de 12.000 Kg de M.M.A.

b) Los transportes especiales deberán estacionar a la entrada de la ciudad y esperarán la concesión del permiso que señale día, hora e itinerario autorizado.

3.3. Excepcionalmente deberán obtener autorización, los vehículos menores de 12.000 Kg. de M.M.A. cuando por las características y/o dimensiones del vehículo pueda preverse que tendrá problemas de acceso por la configuración de la vía donde pretenden acceder o por las que debe circular para llegar a su destino.

En caso de surgir alguna duda sobre el carácter de una vía a efectos del presente artículo, corresponde a la Jefatura de la Policía Local la facultad para decidir lo que proceda, en función del tipo de vehículo, mercancía u otras circunstancias a tener en cuenta.

No precisa autorización:

a) Los vehículos que presten servicios municipales (limpieza pública y recogida de basuras, parques y jardines, alumbrado, bomberos, etc).

b) Los autobuses de transporte colectivo.

c) Los vehículos que por sus dimensiones o peso hayan de circular con autorización especial de los organismos pertinentes de

Tráfico y/o Carreteras. Para poder transitar por el interior del casco urbano deberán sujetarse al horario, calendario e itinerario que se prefijado por la Jefatura de la Policía Local y, en su caso, será acompañados por Agentes de la misma.

4. Los vehículos destinados al transporte de hormigón, bombeo, transporte de materiales de obra y similares, que por su peso y dimensiones o la zona donde van a efectuar el servicio, puedan afectar a la circulación, deberán comunicar, previamente a la realización del mismo, dichos extremos a la Jefatura de la Policía Local, que adoptará las medidas oportunas, expresadas en los puntos anteriores.

La falta de comunicación del servicio afectando al estacionamiento o a la circulación normal de vehículos llevará aparejada, además de la sanción prevista, la retirada inmediata de la zona del citado vehículo, siguiendo las indicaciones que para ello reciba de los Agentes de la Policía Local.

Si para la realización de dichos menesteres fuera preciso restringir el estacionamiento temporal o parcialmente en determinadas vías, cerrarlas al tráfico o permitir la entrada o salida en sentido contrario a la circulación de la calle, será requisito previo e indispensable a dicha autorización que por parte del contratista o transportista, se proceda a su realización con señalización y personal propio, salvo criterio en contra de la Jefatura de la Policía Local.

#### **ARTÍCULO 7. Límites de velocidad**

1. Con carácter general, regirá en las vías objeto de esta Ordenanza el límite de velocidad de 20 kilómetros por hora.

2. No se deberá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida.

#### **ARTÍCULO 8. Peatones, bicicletas y otros**

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatinos o triciclos infantiles y similares, podrán circular por las aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón.

#### **ARTÍCULO 9. Animales**

1. La circulación de animales por las vías objeto de esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la legislación general aplicable, permitiéndose, con carácter general, el tránsito de coches de caballos, así como el de otros animales o vehículos en las festividades populares en las que su uso esté arraigado.

2. Solo podrán circular por las vías municipales los animales destinados al transporte de bienes o personas, que deberán ir conducidos al menos por una persona mayor de 18 años.

3. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

4. A los conductores de caballerías, ganados y vehículos de carga de tracción animal les está prohibido llevarlos corriendo por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie, así como abandonar su conducción o dejarles marchar libremente.

### **CAPÍTULO 2º**

#### **PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **NORMAS GENERALES**

#### **ARTÍCULO 10. Régimen general**

Como regla general, cada tipo de vehículo usará el estacionamiento que esté destinado a su tipología, sin aparcar en los del resto de usuarios. Particularmente, los vehículos de dos ruedas no deberán aparcar en lugares de estacionamiento del resto de los vehículos, entre ellos, de forma que imposibiliten o perturben las maniobras de sus conductores. A estos efectos, se delimitarán zonas específicas para el estacionamiento exclusivo de los vehículos de dos ruedas.

#### **ARTÍCULO 11. Prohibiciones generales**

1. Además de las prescripciones generales sobre la materia, queda prohibida expresamente la reserva de estacionamientos en las vías objeto de esta Ordenanza sin la previa y expresa Licencia Municipal que las ampare.

2. A los efectos anteriores, no se podrán utilizar obstáculos que impidan la ocupación del estacionamiento por cualquier usuario, como bidones, tabloneros de obras, cajas, vallas, hitos, etc., salvo los estrictamente necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales de Higiene Urbana o de otra índole. La contravención de esta prohibición llevará aparejada, además de la sanción pertinente, por infracción grave, la retirada inmediata del obstáculo colocado, a cuyos efectos, si no se efectúa en el acto por el interesado, previamente requerido por los Agentes actuantes, cuando sea hallado, se realizará por los servicios Municipales a costa del mismo.

3. Queda prohibida la fijación de las motocicletas, bicicletas, ciclomotores, remolques, etc., a elementos del mobiliario urbano o inmuebles, con cadenas o cualquier otro tipo de elementos. Asimismo, se prohíbe su fijación conjunta en grupos de motocicletas.

4. Queda prohibido la parada y el estacionamiento de vehículos en los siguientes casos y lugares:

a) En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.

b) Cuando se estacione de forma distinta a la indicada por la señal correspondiente.

c) Cuando se estacione en zona habilitada para otro tipo de vehículo.

d) Donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.

e) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

f) En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.

g) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

h) En aquellas calles de un solo sentido, donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.

i) En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

j) En las esquinas, cruces o bifurcaciones de calles, cuando se impida el paso o dificulte el giro de cualquier otro vehículo o impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.

k) En condiciones que obstaculice o dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

l) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes, paso de peatones, ocupándolos total o parcialmente. Así como cuando se encuentren estacionados en una zona de tránsito de peatones y se presuma racionalmente el paso de éstos por la misma.

m) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales.

les, islas peatonales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, zona o calle peatonal o zona ajardinada, tanto si es total como parcial la ocupación.

n) Frente a la salida de los locales destinados a actos públicos o espectáculos, en horas de concurrencia o celebración de estos, si con ello se resta facilidad de salida masiva de personas en caso de emergencia.

o) En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

p) En un mismo lugar por más de treinta días de manera continuada o ininterrumpida.

q) En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o en los que hayan de ser objeto de reparación, señalización, o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.

r) Cuando un vehículo se halle estacionado en los espacios reservados por motivos de seguridad pública, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

s) Cuando se encuentren en un emplazamiento tal que impida la visión de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

t) En una acera o chafalán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello una fila de vehículos.

u) En zonas debidamente señalizadas a vehículos de más de 3500 Kg de PMA.

#### **ARTÍCULO 12. Prohibiciones específicas**

Se prohíbe el estacionamiento en aquellas vías o zonas delimitadas por el Ayuntamiento Pleno en que, por su singular morfología urbanística, el estacionamiento de vehículos pudiera comportar una perturbación del desarrollo de alguno de los servicios de urgencia. El incumplimiento de esta prohibición tendrá el carácter de infracción muy grave y comportará además de la imposición de la sanción que proceda, la retirada inmediata del vehículo.

#### **ARTÍCULO 13. Vigilancia de estacionamientos**

1. El Ayuntamiento Pleno podrá autorizar el establecimiento de un servicio de vigilancia de los estacionamientos, al margen de la actividad propia de la Policía Local, por el que se percibirá la contraprestación que el mismo determine.

2. Tanto si se establece como si no, queda prohibido el desarrollo de esta actividad de vigilancia por personas no autorizadas expresamente, no estando obligados los usuarios al pago de retribución alguna del mismo, cuya exacción, si se produce, podrá ser denunciada a los miembros de la Policía Local, quienes procederán a adoptar las medidas pertinentes para evitar su continuación.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **ESTACIONAMIENTOS PARA MUDANZAS**

##### **ARTÍCULO 14. Norma Única**

1. Cualquier actividad de mudanza de enseres que lleve aparejada la necesidad de ocupar una parte de las vías objeto de esta Ordenanza que afecte al tráfico rodado y/o peatonal, debe ser previa y expresamente autorizada por el Ayuntamiento mediante comunicación con una antelación mínima de 48 horas, conjuntamente o con cualquier otro permiso que se expida por el mismo al efecto, tramitándose esta petición con arreglo al artículo 34.1º de esta Ordenanza.

2. A estos fines, el vehículo que efectúe la mudanza deberá someterse a la fecha, itinerario, duración y horario que le marque el Ayuntamiento en la autorización, pudiendo recabar del mismo la reserva anticipada de la zona necesaria para estacionar el vehículo, previo abono de la exacción municipal procedente, sin per-

juicio de otras exacciones exigibles por el desarrollo de la actividad.

3. En cualquier caso, se someterá a las indicaciones de los Agentes de la Policía Local en el desarrollo de sus cometidos.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **VADOS PARTICULARES**

##### **ARTÍCULO 15. Disposición general**

La instalación de vados particulares en entrada y salida de vehículos en inmuebles, cocheras colectivas o particulares, industrias, etc., requerirá la previa y expresa autorización del Ayuntamiento, rigiéndose por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana en cada momento en vigor.

##### **ARTÍCULO 16. Requisitos de la actividad**

1. Una vez conseguida la autorización a que se refiere el artículo anterior, deberá fijarse en lugar visible el correspondiente distintivo homologado por la Administración que manifieste la legitimidad de ese uso especial del dominio público, sin perjuicio de señalar con una marca vial, en su caso, en la forma que se determine por el Ayuntamiento, el espacio delimitado para la entrada y salida.

2. El beneficiario del vado no podrá usar más espacio que el estrictamente necesario a los efectos para el que se le ha concedido, sin que tenga derecho adquirido a una reserva superior o distinta de la vía urbana, cuya concesión, en los casos en que, tratándose de Licencias ya otorgadas, estructuralmente sea inevitable, se efectuará caso por caso y en forma expresa, debiendo abonar las exacciones municipales que procedan.

3. Será de cuenta del beneficiario el mantenimiento del distintivo del vado, que deberá hallarse en perfectas condiciones de uso, así como las obras que deban efectuarse para permitir el acceso al inmueble, cochera, etc., de que se trate, que deberá efectuarse, en todo caso, siguiendo las prescripciones de las citadas Normas Urbanísticas, de las Ordenanzas Municipales que las desarrollen o complementen y de los Servicios Municipales competentes en cada caso.

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **ESTACIONAMIENTOS PARA MINUSVÁLIDOS**

##### **ARTÍCULO 17. Disposición única**

1. El Ayuntamiento podrá delimitar zonas del dominio público destinadas específicamente para el estacionamiento de los vehículos de los minusválidos o discapaces, con discapacidad locomotora igual o superior al 33%, reconocida administrativamente, y con vehículo adaptado, con la pertinente homologación, para la conducción de los mismos.

2. El Ayuntamiento podrá, asimismo, previo abono de la exacción correspondiente, autorizar una reserva específicamente destinada al vehículo de un minusválido en concreto, junto a su domicilio habitual, debiendo figurar en la señal que delimite la misma la matrícula de dicho vehículo. La vigencia de esta autorización particular se mantendrá mientras subsista la razón de su otorgamiento, sin perjuicio de que deba renovarse cada 5 años.

3. A los efectos de los números anteriores, el Ayuntamiento establecerá un distintivo que, colocado visiblemente en el vehículo, amparará el estacionamiento en estas reservas.

4. Queda prohibido el uso de estas reservas por usuarios que no reúnan los requisitos antes señalados, pudiéndose efectuar la retirada del vehículo infractor de esta prohibición, al catalogarse como servicio público esta reserva de espacio.

### **SECCIÓN QUINTA**

#### **ESTACIONAMIENTOS SUJETOS A LIMITACIÓN HORARIA**

##### **ARTÍCULO 18. Disposición general**

1. El Ayuntamiento Pleno podrá delimitar zonas específicas de

la ciudad en las que el estacionamiento se sujete a limitaciones horarias y al pago de la exacción procedente, recogida en la pertinente Ordenanza Municipal, considerándose como un Servicio Público este régimen especial, en atención a su finalidad: la equidistribución de los estacionamientos entre todos los usuarios así como la fluidez de la propia circulación derivada de:

a) Una rotación continuada en el uso de los mismos que impida su uso y abuso insolidario por alguno de ellos.

b) La posibilidad de hallar un lugar para estacionar en estas zonas de especial densidad de tráfico, evitándose el deambular azaroso en la búsqueda de los mismos, que perturba en mayor medida la circulación.

2. Dado el carácter de Servicio Público de este régimen especial de estacionamientos, en caso de contravención de las normas que lo rijan, podrá procederse a la retirada del vehículo por perturbación grave del funcionamiento de un Servicio Público.

#### **ARTÍCULO 19. Régimen de utilización**

El régimen de utilización de estos aparcamientos, a salvo que se disponga otra cosa por el Ayuntamiento Pleno será el que sigue:

a) El Ayuntamiento determinará las zonas en que se establezca este régimen peculiar de estacionamientos, haciéndolo público en el Boletín Oficial de la Provincia y estableciendo, al mismo tiempo, los días y horas en que, en dichas zonas, se va a desarrollar este servicio. Asimismo, efectuará la señalización pertinente, que permita identificar claramente las zonas delimitadas.

b) Se instalarán en dichas zonas máquinas expendedoras de los tickets mediante los cuales se abona el uso de estos estacionamientos. Estas máquinas se ubicarán en los lugares que indique el propio Ayuntamiento, con relativa proximidad entre ellas para facilitar su manejo por los usuarios sin hacer grandes desplazamientos, y estarán suficientemente señalizadas para permitir su inmediata localización.

c) El pago del estacionamiento se efectuará, a través de la adquisición previa de los tickets expedidos por las máquinas a que se refiere el apartado anterior, por un periodo máximo de hasta dos horas (tiempo máximo de estacionamiento).

Asimismo, podrá establecerse otra modalidad de pago, en metálico contra la expedición del recibo correspondiente a través de tarjetas de abono, etc. En cualquier caso, los tickets, recibos, etc., deberán especificar claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada de estacionamiento en función del importe abonado. Y deberán colocarse en el interior del vehículo estacionado, colocados contra el parabrisas, en forma perfectamente visible desde el exterior.

d) El sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el ticket, previamente abonado, dará lugar a la comisión de una infracción, salvo que el uso adicional efectuado del estacionamiento no exceda de una hora, en cuyo caso el interesado abonará el importe señalado en la tarifa especial establecida en la Ordenanza reguladora de la exacción por la prestación de este servicio, que tendrá efectos liberatorios respecto de la denuncia, si ésta hubiera llegado a formularse, así como de la sanción que procediera.

e) Cuando el límite temporal máximo permitido para el estacionamiento, señalado en el correspondiente ticket justificativo del pago, haya sido rebasado, sin que en los siguientes sesenta minutos el interesado haya efectuado el pago de la tarifa especial a que se refiere el apartado anterior, se procederá a la retirada del vehículo y a su traslado al Depósito Municipal de Vehículos.

f) El control y aviso de denuncia de las infracciones respecto a estos estacionamientos, sin perjuicio de las facultades que co-

rresponden a la Policía Local, se efectuará por los Inspectores afectos a la prestación de este servicio público, que deberá ir debidamente uniformado y acreditado.

Este personal comprobará la validez y vigencia de los tickets, recibos, etc., dando cuenta a la Policía Local de las incidencias que se produzcan en el ejercicio de su cometido que requieran su intervención, a los efectos sancionadores o de otro tipo que procedan.

g) El importe a abonar por la utilización de este servicio se determinará cada año en las correspondientes Ordenanzas Municipales.

h) En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivos de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar, deberán abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

i) La trasgresión a estas normas, además de al abono de lo no pagado en su caso, comportará la comisión de una infracción grave de tráfico, pudiendo llevar aparejada, como se expone en el número 2º del artículo 18 y en el apartado e) de este artículo, la retirada del vehículo.

j) Estarán exentos de pago los siguientes vehículos:

1) Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.

2) Los vehículos en Servicio Oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, destinadas a prestación de un servicio público y cuando lo estén realizando.

3) Los vehículos de los minusválidos o discapacitados con acreditación en el vehículo de un distintivo que acredite esta minusvalía o discapacidad, según especifica el artículo 17.1 de la presente Ordenanza.

### **SECCIÓN SEXTA**

#### **RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

##### **ARTÍCULO 20. Servicios públicos. Disposición Única**

1. El Ayuntamiento determinará previa audiencia no vinculante de las asociaciones, empresas, entidades, etc., afectadas, los lugares que se reservarán para los vehículos afectos a algún servicio público, tanto para su parada como para su estacionamiento. Los restantes usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza no podrán utilizar estos reservados, siendo sancionados, en caso de que así lo hagan, por la comisión de una infracción grave por estacionamiento indebido.

2. Los prestadores de estos servicios públicos, en el ejercicio de los mismos, deberán sujetarse a las normas que, al efecto, dicte el Ayuntamiento, sin que puedan establecer estacionamientos incontrolados, ni efectuar las paradas fuera de los lugares que, al efecto, se determinen.

3. Se consideran servicios públicos los de titularidad de la Administración y los denominados servicios públicos virtuales impropios (taxis, ambulancias, bus, etc.) sujetos, en su prestación, a control y regulación administrativa. El Ayuntamiento determinará, asimismo, los horarios en que estarán vigentes estas reservas, fuera de los cuales, sin incidir en ellos, podrán usarse las reservas por otros usuarios de las vías.

### **SECCIÓN SÉPTIMA**

#### **APARCAMIENTO EXCLUSIVO PARA HOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS**

##### **ARTÍCULO 21. Reservas específicas de estacionamientos**

**para hoteles y otros establecimientos de alojamiento turístico**

El Ayuntamiento podrá delimitar zonas del dominio público destinadas exclusivamente para reserva de aparcamiento exclusivo para hoteles y otros establecimientos de alojamiento turístico, con el abono de la tasa correspondiente, de los siguientes tipos:

-Reservas específicas de aparcamiento por tiempo limitado, (de dos a cuatro horas, durante varios o todos los días de la semana), para estacionamiento de vehículos de clientes de hoteles y otros establecimientos de alojamiento turístico, para facilitar el acceso limitado para realizar operaciones de subida y bajada, y traslado de equipaje; así como para el personal de dichos establecimientos para labores de mantenimiento y/o checkin.

-Reservas específicas, durante todos los días de la semana, las veinticuatro horas del día para aparcamiento de vehículos de clientes de hoteles y otros establecimientos de alojamiento turístico.

La autorización se concederá mediante licencia que tendrá vigencia anual, y estableciéndose un distintivo que, colocado visiblemente en el vehículo, amparará el estacionamiento en estas reservas; y dará lugar a la exacción de la correspondiente tasa por el uso privativo del dominio público.

Únicamente se podrá autorizar una reserva específica por establecimiento, con independencia del tipo de reserva de que se trate.

**CAPÍTULO 3º****REGÍMENES DIVERSOS Y DE TRANSPORTES****SECCIÓN PRIMERA****DISPOSICIÓN GENERAL****ARTICULO 22. Norma Única**

1. Los transportes públicos y privados y el desarrollo de otras actividades que tengan una afección directa al tráfico, se realizarán con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza, además de a las que les sean propias, ya se trate de reglamentaciones generales, ya autonómicas, ya locales.

2. A los efectos anteriores, y sin perjuicio de la remisión a la normativa específica, las infracciones que se cometan, que afecten al tráfico, circulación y seguridad vial, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

**SECCIÓN SEGUNDA****TRANSPORTES FÚNEBRES****ARTÍCULO 23. Norma Única**

1. El transporte efectuado por los servicios funerarios se acomodará a la normativa específica que lo regule en sus aspectos sanitarios, de autorizaciones administrativas, etc.

2. En cuanto a su desarrollo en las vías objeto de esta Ordenanza, podrán establecerse reservas de aparcamiento junto a las Iglesias y demás Instituciones donde sean conducidos los cadáveres, que se limitarán al horario general de desarrollo de la actividad.

3. Cualquier excepción a una circulación o estacionamiento normal por las vías objeto de esta Ordenanza, con motivo del desarrollo de su actividad, deberá ser autorizada previa y expresamente por la Jefatura de la Policía Local.

4. Cuando, por la singularidad del fallecido, se presuma una aglomeración de vehículos y/o personas en los lugares a que se refiere el número 2 de este artículo, deberá comunicarse previamente, con antelación de 12 horas como mínimo, a la Policía Local, el lugar y hora de celebración del acto fúnebre de que se trate, correspondiendo dar este aviso a la empresa funeraria actuante.

**SECCIÓN TERCERA****TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS****ARTÍCULO 24. Norma general**

El transporte colectivo de viajeros, urbano e interurbano, se atenderá a la normativa general que lo regule, sin perjuicio de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 25. Transporte colectivo urbano**

El régimen de explotación y servicio de este tipo de transporte, deberá someterse a las indicaciones que por el Ayuntamiento se le señalen en la Licencia oportuna.

A estos efectos, cualquier propuesta de itinerarios, régimen de paradas, etc., deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, teniendo carácter vinculante para la Empresa el acuerdo o acto que resulte.

**ARTÍCULO 26. Transporte colectivo interurbano**

En el ejercicio de su actividad, los vehículos afectos a este tipo de transporte sólo podrán efectuar las paradas en los lugares autorizados por el Ayuntamiento o Administración competente, sin que se permita la recogida y bajada de viajeros en paradas de otro tipo en el caso urbano.

La autorización y el uso de estas paradas se supeditarán al normal desenvolvimiento del tráfico urbano, pudiendo ser desplazadas por el Ayuntamiento cuando lo exija éste.

**SECCIÓN CUARTA****TRANSPORTE DE SUMINISTROS****ARTICULO 27. Disposición Única**

1. Además de cumplir la normativa específica que regula la actividad de que se trate, el transporte de suministros se efectuará con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza.

2. En especial, en cuanto al régimen de estacionamientos, se usarán las reservas de carga y descarga que están debidamente señalizadas.

3. El Ayuntamiento, según la índole de la actividad, podrá sujetar este tipo de transporte a un horario determinado en el que, garantizándose la prestación del servicio de que se trate, se afecte en menor medida al tráfico, permitiéndose en dicho horario los estacionamientos en lugares señalados al efecto que, de otra forma, estarán excluidos del uso por el tráfico rodado.

4. Queda absolutamente prohibido, a salvo de lo dispuesto en el número 3 de este artículo, el estacionamiento y paradas sobre las zonas y lugares dedicados al tránsito peatonal.

5. Las previsiones contenidas en los números anteriores, se aplicarán a los restantes transportes de mercancías que no tengan una regulación específica en esta Ordenanza.

**SECCIÓN QUINTA****TRANSPORTE DE MATERIALES DE OBRAS****ARTÍCULO 28. Norma Única**

1. El transporte de materiales de obras se efectuará en la forma establecida en las disposiciones de carácter general.

2. A los efectos anteriores, se comprende dentro de este tipo de transporte, además del traslado y acopio de materiales, el uso de contenedores y otros obstáculos propios de la actividad.

3. Cuando, por razón de la ubicación de la obra que se lleve a efecto, sea necesario cerrar al tráfico una vía de la ciudad o utilizarla en sentido contrario al que, para circular, tuviere señalado, se requerirá previa y expresa autorización del Ayuntamiento, que deberá recabarse con 5 días de antelación al día en que están previstas estas incidencias, correspondiendo su otorgamiento a la Jefatura de Policía Local.

4. Queda absolutamente prohibido el depósito en las vías objeto de esta Ordenanza de los materiales transportados o a evacuar, afectando a la circulación rodada o peatonal, salvo que, por la tipología de la vía, sea imprescindible, en cuyo caso se recaba-

rá Licencia de utilización privativa del dominio público local, además de la autorización a que se refiere el número anterior.

**CAPÍTULO 4º**

**EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES**

**ARTÍCULO 29. Legitimidad y ámbito de aplicación**

Lo establecido en la presente norma, se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 75/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire en materia de medición, evaluación y valoración de ruidos y vibraciones, el cual es de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y aplicable por tanto, en todo el término municipal de la ciudad de Espejo, así como en la Orden de 23 de Febrero de 1996, que desarrolla dicho precepto legislativo.

**ARTÍCULO 30. Condiciones de circulación**

1. Se prohíbe la emisión de ruidos, gases y otros contaminantes en las vías públicas objeto de esta Ordenanza Municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en los casos y por encima de las limitaciones que se establecen en los apartados siguientes.

2. Queda prohibida la circulación de vehículos con el llamado escape libre, o que por cualquier otra causa, produzcan un nivel de ruido que notoriamente rebase los límites máximos establecidos a continuación, pudiendo formularse denuncia sin necesidad de medida.

3. Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados con los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno ineficaz, incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior, de combustible no quemado o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.

4. Queda prohibida la emisión de contaminantes a que se refiere el apartado 1 del presente artículo producida por vehículos a motor por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos.

5. Queda prohibida la circulación de vehículos, por las vías objeto de esta Ordenanza, ocasionando molestias por aceleraciones bruscas u otras circunstancias anormales.

**ARTÍCULO 31. Condiciones de medida**

La medida del ruido de vehículos se podrá realizar por personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento o bien por una empresa, pública o privada, cuyo servicio esté concertado con él.

**ARTÍCULO 32. Revisiones de los vehículos**

1. Los titulares de los vehículos a motor que circulen por el casco urbano, están obligados a mantener en todo momento las condiciones de homologación de los mismos con la tolerancia a su nivel sonoro de + 2 dBA.

2. Los titulares de los vehículos denunciados por la Policía Local, que subsanen las deficiencias por las que han sido denunciados, y los presenten en la Jefatura de Policía Local para su comprobación en un plazo igual o inferior a cinco días, tendrán un descuento en la sanción de un 80% de su cuantía.

3. Las motocicletas, ciclomotores y demás vehículos automóviles que circulen por la vía pública con escape libre o con aparatos de cualquier clase añadidos al tubo de escape distintos a los procedentes de fábrica o no homologados, que generen una emisión acústica presuntamente perturbadora, podrán ser retirados de la circulación y trasladados al Depósito Municipal de Vehículos, donde los propietarios de dichos vehículos, con los medios personales y materiales que consideren oportunos, procederán a

subsanan las deficiencias que motivaron su retirada y depósito, corriendo el titular del vehículo con los gastos que ocasione esta medida.

4. No obstante, podrán también disponer que la subsanación de las deficiencias se efectúen en el taller que ellos señalen, a donde serán transportados por cuenta de los interesados y bajo control Municipal, que será ejercido hasta la retirada del vehículo. Tanto si la inmovilización se realiza en las dependencias municipales como en un taller designado por el titular del vehículo, en ambos casos, se levantará acta al efecto, con el fin de poder ejercitar el control del vehículo por la Administración.

5. Los gastos de cualquier clase que se originen, tanto por materiales o mano de obra como por transporte, serán a cargo del propietario y se hará efectivos por los procedimientos legalmente establecidos.

6. Dentro del período de los 2 meses siguientes a la de la fecha de la retirada del vehículo de la vía pública, si el interesado no hubiese efectuado la subsanación procedente, será requerido fehacientemente por dos veces consecutivas para que proceda a la misma. Y si tampoco se atendiese el último requerimiento, se le aplicará el régimen de los vehículos abandonados.

**ARTÍCULO 33. Límites admisibles**

Según el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica (Decreto 326/2003, de 25/11, de la Junta de Andalucía); los límites máximos admisibles de emisión de ruidos producidos por vehículos de tracción mecánica y por maquinaria serán los reseñados a continuación:

1. Todos los vehículos de tracción mecánica mantendrán en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos capaces de transmitir ruidos y, especialmente, el silencioso del escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo, no exceda en más de 3 dBA los límites establecidos en la Tablas que se especifican a continuación.

2. En los vehículos que incorporen en ficha técnica reducida, el valor del nivel sonoro medido con el vehículo parado, el límite máximo admisible será aquél que no exceda en más de 3 dBA dicho valor, efectuándose siempre la medición sonora con el vehículo parado.

**TABLA ILIMITES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO POR MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES**

Los límites máximos de nivel sonoro para ciclomotores y vehículos automóviles de cilindrada no superior a 50 c.c., serán:

De dos ruedas: 80 dBA.

De tres ruedas: 82 dBA.

Los límites para las motocicletas serán los siguientes:

Categoría de motocicletas	Valores expresados en dB(A)
Cilindrada	
80 c.c.	78
125 c.c.	80
350 c.c.	83
= 500 c.c.	85
> 500 c.c.	86

**TABLA 2. LÍMITES MÁXIMOS DE NIVEL SONORO PARA OTROS VEHÍCULOS**

Categorías de Vehículos	Valores expresados en dB(A)
-------------------------	-----------------------------

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor.	80
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo no sobrepase las 3,5 toneladas.	
Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que no exceda de 3,5 Tn.	81
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo exceda las 3,5 toneladas.	
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo que exceda las 5 toneladas.	82
Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y que tengan un peso máximo que exceda de 5 Tn y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 kw.	85
Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que exceda de 3,5 Tn, pero no exceda de 12 Toneladas.	
Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que exceda de 12 Tn.	86
Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 kw.	88

### TÍTULO III

## ACTIVIDADES DIVERSAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

### CAPÍTULO 1º

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 34. Concepto

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se consideran actividades diversas en las vías públicas de la ciudad las siguientes:

- Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa.
- Cabalgatas, pasacalles, romerías, convoyes circenses, de espectáculos, electorales, etc.
- Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares (demostración equilibristas, etc.)
- Manifestaciones y reuniones.
- Pruebas deportivas.
- Recogidas de residuos urbanos, reciclables o no, por empresas o particulares.
- Obras, instalación de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales.
- Veladores, quioscos y comercio ambulante.
- Carga y descarga.
- Aquellas otras que guarden relación de similitud con las antes señaladas y que afecten al uso de las vías objeto de esta Ordenanza.

#### ARTÍCULO 35. Licencia Municipal

1. Para la realización de cualquiera de las actividades reseñadas en el artículo anterior, deberá contarse con la previa y expresa autorización municipal, salvo que, por la índole de la actividad, ésta no venga exigida legalmente, como, por ejemplo, en el supuesto de reuniones y manifestaciones.

Esta Licencia se expedirá a salvo de previsión expresa en contrario en esta Ordenanza, por el Excmo. Sr. Alcalde o el Concejal-Delegado en la materia, previos los informes de la Policía Local y del órgano administrativo competente en materia de Vía Pública.

A los efectos anteriores, la Licencia deberá solicitarse, señalando la fecha y horario y las previsiones de incidencias al tráfico y a la Higiene Urbana, con una antelación mínima de 10 días hábiles, acompañándose de croquis del itinerario a seguir o del emplazamiento.

El Ayuntamiento podrá diseñar un impreso único de solicitud, en el que se recojan todos los datos a tener en cuenta y en el que

se viertan los informes aludidos, así como la propia Licencia municipal, quedando también constancia en el del pago de las exacciones que procedieren.

2. No se permitirá el desarrollo material de las actividades aludidas cuando carezcan de la oportuna Licencia o recaben ésta con menor antelación de la prevista en la Ordenanza.

3. El silencio administrativo en esta materia se entiende siempre negativo si el día en que se vaya a desarrollar la actividad no ha recaído resolución expresa que la ampare.

#### ARTÍCULO 36. Daños

Los daños ocasionados en las vías objeto de esta Ordenanza con ocasión de la celebración de las actividades que se refiere este Capítulo deberán ser resarcidos por sus titulares, a cuyos efectos, en la forma establecida en las distintas Ordenanzas Municipales, podrá recabarse la prestación de una fianza que garantice el abono de los gastos ocasionados con motivo de la reparación de dichos daños.

#### ARTÍCULO 37. Exacciones municipales

La realización de estas actividades estará sujeta a las exacciones municipales establecidas en las Ordenanzas Municipales reguladoras, cuyo cobro deberá efectuarse anticipadamente al ejercicio o desarrollo de las mismas.

#### ARTÍCULO 38. Publicidad

La publicidad de estas actividades, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de utilización de dominio público local, sancionándose con arreglo a la misma las infracciones que, al efecto, se cometan, siempre que no supongan una infracción de tráfico, en cuyo caso la potestad sancionadora quedará avocada por la presente Ordenanza.

### CAPÍTULO 2º

## PROCESIONES Y OTRAS MANIFESTACIONES DE ÍNDOLE RELIGIOSA

#### ARTÍCULO 39. Disposición general

1. El Ayuntamiento, consciente del arraigo popular y la trascendencia turística de las manifestaciones religiosas que tradicionalmente se celebran en la ciudad, velará por su mantenimiento y buen desarrollo, dentro de las normas de general aplicación, de la aconfesionalidad consagrada en la Constitución y, en particular, de las siguientes normas.

2. Anualmente, de acuerdo con la Agrupación de Cofradías, previos los informes a que se refiere el párrafo segundo del artículo 34.1 de esta Ordenanza, y con antelación mínima de un mes, se determinará el calendario de realización de las procesiones y otros actos propios de la Semana Santa, arbitrándose las medidas necesarias para preservar su buen desarrollo con una menor afección al tráfico y a la circulación en general. Con la aprobación de dicho calendario por el Alcalde, se entiende concedida la Licencia para desarrollar estas actividades.

A estos efectos, en la expedición de Licencia de Obras o de uso del dominio público, deberá contemplarse la incidencia de su realización en el desarrollo de las citadas procesiones y demás actos, advirtiéndose, en su caso, a los titulares de dichas Licencias, las medidas especiales a adoptar, así como, si fuera necesario, la prohibición circunstancial del uso del dominio público si con él se va a obstaculizar la ejecución de estas manifestaciones religiosas.

#### ARTÍCULO 40. Medidas de Seguridad

1. En el desarrollo de las actividades reguladas en este Capítulo, se adoptarán las medidas pertinentes para evitar los daños a personas, animales y bienes de toda índole.

2. Específicamente, en los ensayos que se efectúen en la vía pública con antelación a la fecha de celebración de los actos, que

también deben contar con autorización expresa o genérica, con sujeción al calendario y horario que determine el Concejal-Delegado en la materia, y oída la Jefatura de la Policía Local, los pasos, andas y demás obstáculos que se utilicen, si la actividad se desarrolla entre la puesta y la salida del sol o con visibilidad reducida, deberán contar con unos dispositivos luminosos, fijos o móviles, que adviertan con antelación suficiente la situación de los mismos. Estos dispositivos, así como cualquier otra medida de seguridad que fuere necesaria, se ajustarán a las indicaciones que, al efecto, realice la Jefatura de la Policía Local.

#### CAPÍTULO 3º

##### CABALGATAS, PASACALLES, ROMERÍAS, CONVOYES CIRCENSES, DE ESPECTÁCULOS Y ELECTORALES

###### ARTÍCULO 41. Disposición única

Tratándose de celebraciones de claro arraigo popular, reiteradas cada año, el Ayuntamiento elaborará un calendario de realización de acuerdo con las Asociaciones o Entidades afectadas, siguiendo la tramitación prevista en el artículo 38.2º de esta Ordenanza, adecuándola a la especificidad de estas actividades.

#### CAPÍTULO 4º

##### VERBENAS, FESTEJOS, ESPECTÁCULOS ESTÁTICOS Y SIMILARES

###### ARTÍCULO 42. Disposición general

1. Cualquier realización de las actividades a que se refiere este Capítulo, cuando tenga una afección al tráfico o a la Higiene Urbana, deberá contar con Licencia municipal previa y expresa, otorgable en los términos de los artículos 34.1º y 38.2º, según la índole y periodicidad de las mismas.

2. A estos efectos, deberá intervenir en la tramitación de dicha Licencia la Delegación de Cultura del Ayuntamiento, cuando, en estos como en los restantes supuestos de este Título, la actividad a desarrollar se encuentre inserta en las tareas propias de la misma.

###### ARTÍCULO 43. Ejecución

1. En la medida de lo posible, las actividades a que se refiere este capítulo se ubicarán en lugares que tengan facilidad de acceso y de aparcamiento para los vehículos de la propia actividad y de los destinatarios de la misma.

2. La concesión de la Licencia para realizar la actividad no comporta autorización de la instalación de chiringuitos o bares no permanentes, que deberán ser autorizados, caso por caso, con arreglo a la normativa general que los regule.

3. En el supuesto de que, con motivo de la celebración de estas actividades pueda resultar una afección grave al tráfico, el Ayuntamiento podrá para paliarla, adoptar las medidas necesarias de obligado cumplimiento.

#### CAPÍTULO 5º

##### PRUEBAS DEPORTIVAS

###### ARTÍCULO 44. Disposición única

La celebración de cualesquiera pruebas deportivas por las vías objeto de esta Ordenanza requerirá además de las autorizaciones administrativas concurrentes que fueren procedentes, Licencia municipal, que se solicitará por los organizadores de la prueba de que se trate con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su realización, debiendo acompañar al escrito de solicitud un plano o mapa en que conste el recorrido total de la prueba y, en su caso, principio y fin de las etapas que tenga, metas volantes, puntos de avituallamiento o control, hora de comienzo y finalización previstas y todas aquellas circunstancias especiales que en ella concurren.

#### CAPÍTULO 6º

##### OBRAS, INSTALACIÓN DE ANDAMIOS, VALLAS, GRÚAS Y

#### OTRAS OPERACIONES ESPECIALES

###### ARTÍCULO 45. Disposición general

1. La realización en las vías objeto de esta Ordenanza de las obras y actividades a que se refiere este capítulo deberá ir precedida de la pertinente Licencia Municipal de uso común especial del dominio público.

2. Sin perjuicio de lo anterior, según la índole de la actividad de que se trate, deberán recabarse las autorizaciones administrativas concurrentes que amparen dicha actividad. En particular, no se expedirá Licencia para el uso común especial sin justificación de la expedición de la Licencia de Obras cuando ésta fuere preceptiva.

###### ARTÍCULO 46. Régimen de la autorización

1. La Licencia que se expida para el uso común especial del dominio público seguirá en su tramitación, cuando afecte al tráfico o a la Higiene Urbana, lo dispuesto en el artículo 34,1º de esta Ordenanza.

2. En dicha Licencia se señalarán necesariamente las condiciones de la actividad a desarrollar, así como su fecha y horario debiendo quedar constancia en la misma de la obligación de adoptar las medidas de seguridad, señalización y balizamiento que sean legalmente exigibles.

#### CAPÍTULO 7º

##### CARGA Y DESCARGA

###### ARTÍCULO 47. Disposición única

1. El Ayuntamiento acotará en las vías objeto de esta Ordenanza, espacios destinados a la carga y descarga de vehículos, regulándose por lo dispuesto en el artículo 26 de la misma.

2. A los efectos anteriores, el Ayuntamiento señalará el tiempo máximo de parada, que se controlará con los mecanismos que el mismo señale.

3. Dado el indudable carácter de servicio público que se presta a los usuarios de estos espacios y por ellos mismos, cuya actuación indiscriminada fuera de los mismos puede ocasionar graves perturbaciones al tráfico en general, se procederá a la retirada de los vehículos estacionados en estos espacios de carga y descarga que:

(a) No están destinados a la actividad de que se trata.

(b) Estando destinados a la misma, no la ejerzan efectivamente en ese momento.

(c) Ejerciendo la misma, superen el horario previsto o eludan su control.

#### TÍTULO IV

##### OTRAS NORMAS

###### ARTÍCULO 48. Instalaciones diversas

1. Queda prohibida, con carácter general, la instalación de vallas, maceteros, marmolillos, etc., en las vías objeto de esta Ordenanza.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se pretenda instalar en dichas vías algún tipo de impedimento a la circulación rodada o peatonal, deberá recabarse autorización específica del Ayuntamiento, que expedirá la Alcaldía, previos los informes previstos en el artículo 34,1º de esta Ordenanza.

###### ARTÍCULO 49. Autorizaciones especiales

El Alcalde o, en caso de urgencia, la Jefatura de la Policía Local, podrá expedir autorizaciones especiales para:

a) Cortar el tráfico rodado en determinadas vías por el tiempo imprescindible para la realización de obras o con motivo de la actuación de un servicio de urgencia.

b) Permitir el tráfico de los vehículos del Servicio de Higiene Urbana, aún tratándose de zonas peatonales.

c) Circular en sentido inverso al habitual, por motivos de obras,

urgencias, etc.

**ARTÍCULO 50. Actividades personales en las vías objeto de esta Ordenanza**

1. Cualquier actividad personal que se vaya a desarrollar en las vías objeto de esta Ordenanza y, en especial, en las calzadas con respecto a los vehículos que circulen por ellas, deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento, previo informe de la Jefatura de la Policía Local.

2. En el supuesto de que se carezca de dicha autorización, se procederá al cese inmediato en la misma, utilizando los medios legalmente previstos en cada caso al efecto.

**ARTÍCULO 51. Vehículos averiados y abandonados**

1. Se prohíbe, salvo por razones de urgencia, el arreglo mecánico o cualquier otro tipo de manipulación o trabajo con respecto a los vehículos estacionados o parados en las vías objeto de esta Ordenanza. Específicamente se prohíbe a los Talleres de Reparaciones de Vehículos la ubicación y reparación de los mismos en dichas vías.

2. Queda prohibido el abandono de vehículos en las citadas vías. El titular del vehículo abandonado, sin perjuicio de las sanciones que procedieren, vendrá obligado a retirarlo, sufragando los gastos que ocasione su retirada en vía de ejecución subsidiaria.

Se presumirá que un vehículo está abandonado en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

3. Se procederá a ordenar el traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos en los siguientes casos:

-Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

-Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado, su titular no lo hubiere retirado en el plazo de dos meses.

-Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

4. El Alcalde o autoridad competente en que delegue en materia de gestión de Tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción o descontaminación.

El aquellos casos que se estime conveniente, El Alcalde o autoridad competente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

**ARTÍCULO 52. Caravanas diversas**

1. La circulación en caravanas organizadas, con motivo de la celebración de Congresos, bodas, celebraciones estudiantiles y otros acontecimientos similares deberá ir precedida de autorización municipal, que deberá recabarse con 15 días de antelación al de la fecha prevista de realización.

2. Queda prohibido, en cualquier caso, el uso indiscriminado de

las señales acústicas, anunciando el paso de la comitiva, así como cualquier otra actividad que entorpezca innecesariamente el tráfico o que comporte una molestia a los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza.

3. Igual prohibición regirá para las caravanas y comitivas que se organicen espontáneamente, para conmemorar acontecimientos lúdicos, estudiantiles, deportivos, etc.

**TÍTULO V**

**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

**CAPÍTULO 1º**

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 53. Cuadro general de infracciones**

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza y a la demás normativa general sobre la materia, tendrán carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las Leyes penales, en cuyo caso la Administración dará traslado al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no dicte sentencia firme.

2. Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves, graves y muy graves las que expresamente se califiquen como tales en la Ley de Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y demás normativa general aplicable.

**ARTÍCULO 54. Sanciones**

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros.- En el Anexo 1 se refleja el cuadro de sanciones.- En el Anexo 2 se reflejan las infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos.- No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo 3 (Cuadro de Sanciones y Puntos por exceso de velocidad).

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a) La multa por la infracción prevista en el ANEXO IV será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

b) La infracción recogida en el ANEXO IV-h) se sancionará con multa de 6.000 euros.

c) Las infracciones recogidas en el ANEXO IV-1 se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.

Asimismo, en el supuesto de la infracción recogida en el ANEXO IV-1.e) se podrá imponer la sanción de suspensión de la correspondiente autorización por el período de un año. Durante el tiempo que dure la suspensión su titular no podrá obtener otra autorización para las mismas actividades.

La realización de actividades durante el tiempo de suspensión de la autorización llevará aparejada una nueva suspensión por un período de seis meses al cometerse el primer quebrantamiento, y de un año si se produjese un segundo o sucesivos quebrantamientos.

3. En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el Agente denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores.

4. Graduación de las sanciones.

La cuantía económica de las multas establecidas en el artículo 53.1 y en el Anexo IV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el ANEXO IV-6.

#### **ARTÍCULO 55. Competencia sancionadora**

1. La sanción por las infracciones cometidas en las vías objeto de esta Ordenanza corresponderá al Sr. Alcalde, quien podrá delegar esta competencia en los términos previstos en la legislación de Régimen Local.

2. Infracciones no previstas: Cualquier infracción a la presente ordenanza que no esté recogida en el cuadro anexo de infracciones podrá sancionarse con las siguientes cuantías:

- a) Leve hasta 300.
- b) Grave hasta 600.
- c) Muy Grave Hasta 1.500.

3. En el resto de los casos, así como en los supuestos específicamente establecidos al efecto en Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora y se dará cuenta a la Jefatura Provincial de Tráfico para su tramitación.

### **CAPÍTULO 2º**

#### **MEDIDAS CAUTELARES**

#### **ARTÍCULO 56. Inmovilización del vehículo**

Los Agentes de la Policía Local, sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes podrán ordenar la inmovilización inmediata de vehículos en el lugar más adecuado de la vía pública y no se levantarán hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que lo motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dichos Agentes determinaron, en los casos siguientes:

- a) En el supuesto de accidente o avería que impida continuar la marcha.
- b) En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en condiciones normales.
- c) Cuando el conductor se encuentre con las tasas superiores a las reglamentarias establecidas de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, o se niegue a someterse a las pruebas de detección legalmente establecidas.
- d) Cuando el conductor carezca de permiso de conducir o el que lleve no sea válido, a no ser que acredite su personalidad y domicilio y manifieste tener permiso válido.
- e) Cuando el conductor no lleve permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya y existan dudas acerca de su identidad y domicilio.
- f) Cuando las condiciones externas del vehículo se considere que constituya un peligro o produzca daños en la calzada.
- g) Cuando incumpla las prescripciones sobre transporte de mercancías o cosas, de los artículos 13 al 15 del R.G.C.
- h) Cuando las posibilidades del movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensiblemente disminuidas por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.
- i) Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español y no deposite el importe de la sanción según lo esta-

blecido en el Artículo 71.1ºd) de la L.S.V.

j) También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el número 2 del artículo 12.

Una vez inmovilizado el vehículo, su conductor recabará de la autoridad competente su puesta en circulación para lo cual habrá de satisfacer, previamente, el importe de los gastos ocasionados con motivo de la inmovilización conforme a lo que determine la Ordenanza Fiscal correspondiente.

k) Se considera un riesgo grave para las personas el circular en una motocicleta o un ciclomotor sin hacer uso de un casco protector homologado, adecuadamente abrochado y ajustado, siendo causa de inmovilización del vehículo, por parte de los agentes de tráfico en el caso de imposibilidad de colocárselo, tanto del conductor como del acompañante.

l) Será causa de inmovilización del vehículo, la circulación careciendo de placa de matrícula, o que ésta se encuentre deteriorada, ilegible parcial o totalmente o dispuesta incorrectamente.

#### **ARTÍCULO 57. Retirada**

Cuando los Agentes de la Policía Local encuentren en la vía pública un vehículo que impida totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma, o la perturbe gravemente, podrán tomar medidas que se iniciarán necesariamente, con el requerimiento al conductor propietario o persona encargada del vehículo, si se encuentra junto a éste, para que haga cesar su irregular situación y caso de no existir dicha persona o de que no atienda al requerimiento, podrán llegar hasta el traslado del vehículo a los depósitos destinados al efecto.

Podrán utilizarse para el traslado los servicios retribuidos de particulares.

A título meramente enunciativo y en relación a lo establecido en artículo 38.4 y 71 de la L.S.V. se considerarán causas de retirada de vehículos de la vía pública las siguientes:

- a) Cuando como consecuencia de accidentes, atropellos, etc, se disponga el depósito del vehículo por las Autoridades Judiciales o Administrativas competentes.
- b) En los supuestos contemplados en el artículo anterior de la presente Ordenanza, cuando hayan transcurrido más de 48 horas desde la inmovilización y no se hubiera subsanado la causa que lo motivó y/o no se pueda garantizar la seguridad del vehículo.
- c) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.
- d) Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que haga presumir fundamentalmente su abandono.
- e) El estacionamiento en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión o prueba deportiva o actos públicos, debidamente autorizados y previamente anunciados.
- f) Siempre que resulte necesario para efectuar obras de reparación y limpieza de la vía pública.
- g) Cuando el vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- h) Cuando lo esté sobre una acera.
- i) En los vados permanentes, zonas de carga y descarga y zonas reservadas para determinados usuarios.
- j) Donde se prohíbe la parada.
- k) Estacionado en aparcamientos con limitación horaria.
- l) Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.
- m) Cuando haya transcurrido el plazo máximo previsto para el

estacionamiento continuando en un mismo lugar, sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio, según establece el artículo 11.4.p).

La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo a un depósito municipal, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor, tan pronto como sea posible.

La retirada se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparece y retira el vehículo, previo pago del importe del servicio de grúa.

La restitución del vehículo se hará al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previas las comprobaciones relativas a su personalidad o en su defecto al titular administrativo. Para ello, el mismo está obligado a satisfacer el importe del traslado y de la estancia en el depósito conforme a lo establecido en las Ordenanzas Fiscales correspondientes, salvo en los casos de utilización ilegítima justificada, retirado por motivos de obra de reparación en la vía pública o por estar estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados y previamente anunciados.

El importe de los gastos mencionados en los artículos precedentes será exigido el recuperarse del vehículo sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase su improcedencia.

## TÍTULO VI

### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### Artículo 58. Procedimiento sancionador abreviado

Queda redactado de la siguiente forma:

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

#### Artículo 59. Procedimiento sancionador ordinario

1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de quince días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de quince días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial.

3. Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o dis-

tintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

4. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

5. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de quince días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

- a) Infracciones leves.
- b) Infracciones graves que no detraigan puntos.
- c) Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.

La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

6. El abono de las sanciones, con aplicación del porcentaje indicado, así como la falta de alegación o recurso, se entiende como admisión de la infracción, por lo que implícitamente se hace renuncia a los posibles recursos, en aplicación del Principio General del Derecho de que «nadie puede ir contra sus propios actos». El uso de cualquiera de los recursos legalmente admitidos implica la no aplicación de los beneficios anteriormente establecidos.

7. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en Derecho, inmovilizará el vehículo en los términos y condiciones fijados reglamentariamente.

En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el número anterior respecto a la reducción del 50 por 100, si esta procediere.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones del Ayuntamiento de Espejo de igual o inferior rango, incluidos Bandos de Alcaldía, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Co-

munidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la Publicación de este Anuncio, de conformidad con el artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Espejo por el Alcalde-Presidente Don Florentino Santos Santos a (fecha y firma digital).

Espejo, 12 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Florentino Santos Santos.

## ANEXOS DE INFRACCIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE ESPEJO

### ANEXO I

Anexo de Infracciones a la Ordenanza Municipal de Tráfico del Ayuntamiento de Espejo (Córdoba)

Infracciones a la Ordenanza Municipal de Tráfico de Espejo.

CAT	ART	APTD	OPC	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA	PUNTOS
MG	5	3	-	No comunicar a la Jefatura de Policía Local la ejecución de obra o acopio de materiales que afecten a la seguridad o libre circulación	500	0
L	6	1	1	Circular con vehículos por zona peatonal	100	0
L	6	1	2	Circular con vehículos por zona ajardinada	100	0
MG	6	2	-	Circular en sentido contrario al estipulado	500	6
L	7	1	-	Circular a velocidad superior a límites establecidos, sin exceder 50 Km./h	100	0
L	7	2	-	Circular a velocidad anormalmente reducida entorpeciendo la marcha de otros vehículos	100	0
L	8	1	1	Practicar juegos o diversiones en zonas peatonales que puedan representar un peligro. (Indicar hecho)	50	0
L	8	1	2	Practicar juegos o diversiones en la calzada que puedan representar un peligro. (Indicar hecho)	50	0
L	8	2	-	Circular por la acera con patines, monopatines, bicicletas o triciclos a velocidad superior al paso de un peatón.	50	0
L	9	2	1	Abandonar la conducción de caballerías o vehículos de tracción animal dejándolos marchar libremente	100	0
L	9	2	2	Conducir una caballería o vehículo de tracción animal un menor de 18 años	100	0
L	10	1	1	Usar estacionamiento diferente al destinado al tipo de vehículo	100	0
G	10	1	2	Estacionar vehículos de 2 ruedas, de forma que imposibilite o perturbe las maniobras del resto de los conductores	200	0
L	11	2	-	Usar artilugios para hacer reserva de estacionamiento	50	0
L	11	3	1	Fijar vehículos a elementos de mobiliario urbano (indicar cuales)	100	0
L	11	3	2	Fijar Vehículos a inmuebles	80	0
L	11	3	3	Fijar conjuntamente grupos de motocicletas o ciclomotores	80	0
L	11	4	a,u	Parar o estacionar en lugar prohibido por señal (indicar)	100	0
L	11	4	b	Estacionar de forma distinta a la indicada por señal (indicar)	100	0
L	11	4	c	No respetar el estacionamiento reservado a determinados tipos de vehículos	100	0

G	11	4	d	Estacionar en lugares donde se obligue a otros conductores a	200	0
G	11	4	e	Estacionar en lugar donde se impide o dificulta la circulación	200	0
G	11	4	f	Estacionar en doble fila	200	0
L	11	4	g	Estacionar fuera del lugar habilitado para el estacionamiento	100	0
G	11	4	h	Estacionar en vía de un solo sentido de forma que no se permita el paso de una columna de vehículos	200	0
G	11	4	i	Estacionar en vía de doble sentido de forma que no se permita el paso de dos columnas de vehículos	200	0
<b>CAT</b>	<b>ART</b>	<b>APTD</b>	<b>OPC</b>	<b>HECHO DENUNCIADO</b>	<b>CUANTÍA</b>	<b>PUNTOS</b>
G	11	4	j	Parar o estacionar en esquina, cruce o bifurcación	200	0
L	11	4	k	Estacionar de forma que obstaculice o dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente	100	0
L	11	4	l	Estacionar en zona destinada al paso de peatones	100	0
L	11	4	l	Estacionar en puerta de inmueble particular impidiendo el acceso	100	0
G	11	4	m	Estacionar en un paso para peatones	200	0
G	11	4	m	Estacionar en la acera	200	0
G	11	4	m	Estacionar en andenes, refugios, paseos centrales o laterales	200	0
L	11	4	m	Estacionar en zonas con franjas en el pavimento	100	0
L	11	4	m	Parar o estacionar en zona o calle peatonal	100	0
L	11	4	m	Parar o estacionar en zona ajardinada	100	0
G	11	4	n	Parar o estacionar frente a la salida de locales destinados a actos públicos o espectáculos en horas de celebración de éstos	200	0
G	11	4	o	Estacionar en una parada de transporte público o escolar	200	0
L	11	4	o	Estacionar en parada de taxis	100	0
G	11	4	o	Estacionar en zona reservada convenientemente señalizada (indicar motivo de reserva)	200	0
L	11	4	o	Estacionar en vado permanente	100	0
L	11	4	p	Estacionar mas de 30 días ininterrumpidamente en el mismo lugar	100	0
L	11	4	q	Estacionar en zona reservada por reparación o limpieza debidamente señalizada	100	0
G	11	4	r	Parar o estacionar en lugar reservado por motivo de seguridad pública debidamente señalizado	200	0
L	11	4	s	Estacionar en lugar que se impide la visión de las señales de tráfico	100	0

G	11	4	t	Estacionar de forma que se obstaculiza el paso de vehículos de una calle adyacente	200	0
G	12	1	-	Estacionar donde se perturbe el desarrollo de servicios de urgencia (Especificar)	200	0
L	13	2	-	Efectuar labor de vigilancia de estacionamientos de personas no	100	0
L	14	1	-	No comunicar con antelación suficiente a la Jefatura de Policía Local la actividad de mudanza	100	0
L	14	2	-	No respetar lo establecido en la autorización expresa para mudanza	100	0
L	14	3	-	No someterse a las indicaciones de la Policía Local en relación a las labores de mudanza	100	0
L	15	-	-	Instalar vado careciendo de autorización	100	0
L	16	1	-	No fijar el distintivo autorizado de vado	100	0
L	16	2	-	Reservar un espacio superior al necesario al uso del vado autorizado	100	0
L	16	3	-	No conservar el distintivo de vado en perfectas condiciones de uso	50	0
MG	16	4	1	Fijar placas falsas con distintivo de vado	500	0
MG	16	4	2	Fijar placas no expedidas por el Ayuntamiento con distintivo de vado	500	0
MG	16	4	3	Utilizar una misma placa o idéntico número en varias entradas señalizadas con vado	500	0

CAT	ART	APTD	OPC	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA	PUNTOS
MG	17	2	1	Fijar señal de estacionamiento reservado a minusválidos con placa no expedida por el Ayuntamiento	500	0
G	17	4	-	Estacionar en estacionamiento reservado a minusválido, por vehículo no autorizado	200	0
L	19	1	c	No colocar el ticket de forma visible	100	0
L	19	1	d	Sobrepasar el tiempo de estacionamiento indicado en el ticket	100	0
L	19	1	c	Carecer del ticket correspondiente	100	0
L	20	1	-	Estacionar en lugar reservado a servicios públicos	100	0
G	22	3	-	Circular en sentido contrario al tráfico por comitiva fúnebre sin autorización	200	0
L	25	1	-	Efectuar bajada o recogida de viajeros dentro del casco urbano fuera de la parada establecida	100	0
L	26	2	-	Efectuar operaciones de carga y descarga los vehículos de suministros fuera de los lugares reservados a ellos	100	0
L	26	4	1	Efectuar operaciones de carga y descarga los vehículos de suministros en zonas de tránsito peatonal	100	0

MG	27	2	-	Colocar contenedores o artilugios en lugares prohibidos careciendo de autorización expresa	500	0
MG	27	3	1	Cerrar al tráfico, por obras, una vía de la ciudad, careciendo de autorización municipal	500	0
MG	27	3	2	Cambiar de sentido, por obras, una vía de la ciudad	500	0
MG	27	4	-	Depositar materiales de obra en la vía pública, careciendo de autorización municipal	500	0
G	29	1	1	Emitir ruidos por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos	200	0
G	29	1	2	Emitir gases por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos	200	0
G	29	2	-	Circular con un vehículo a motor o ciclomotor con el escape libre, sin silenciador de explosiones	200	0
G	29	3	1	Circular con un vehículo a motor o ciclomotor con un silenciador ineficaz	200	0
G	29	3	2	Circular con un vehículo a motor o ciclomotor expulsando los gases del motor a través de un tubo resonador	200	0
L	29	5	-	Circular un vehículo a motor o ciclomotor ocasionando molestias por aceleraciones bruscas	80	0
G	34	-	-	Carecer de autorización municipal para llevar a cabo en la vía pública actividades diversas (indicar)	200	0
G	39	2	-	Realizar ensayos en la vía pública con pasos procesionales sin autorización municipal	200	0
G	40	-	-	Realizar pasacalles sin autorización municipal (indicar)	200	0
G	41	1	-	Instalar bares o chiringuitos anexos a actividades autorizadas sin contar con la autorización expresa	200	0
G	43	-	-	Celebrar pruebas deportivas en la vía pública sin autorización municipal	200	0
MG	44	1	-	Realizar obras en la vía pública sin contar con la licencia municipal	500	0
G	45	2	-	No respetar las condiciones establecidas en la licencia, en las obras o instalaciones en la vía pública	200	0
G	46	3	b	Estacionar en zona de carga y descarga sin realizar esta actividad	200	0

CAT	ART	APTD	OPC	HECHO DENUNCIADO	CUANTÍA	PUNTOS
L	46	3	c	Estacionar en zona de carga y descarga superando el horario previsto	100	0
L	47	1	-	Instalar objetos en la vía pública (vallas, maceteros, etc.)sin autorización municipal	100	0
G	50	1	-	Reparar vehículos en la vía pública	200	0
G	50	2	-	Abandonar vehículos en la vía pública	200	0

G	51	1	-	Circular en caravana organizada sin autorización municipal	200	0
G	51	2	1	Hacer uso indiscriminado de las señales acústicas, circulando en caravana organizada o espontánea	200	0
G	51	2	2	Entorpecer el tráfico innecesariamente, circulando en caravana organizada o espontánea	200	0

## ANEXO II

*Infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos*

*El titular de un permiso o licencia de conducción que sea sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones que a continuación se relacionan perderá el número de puntos que, para cada una de ellas, se señalan a continuación:*

### PUNTOS

1º	Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida: Valores mg/l aire espirado, más de 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,30 mg/l) Valores mg/l aire espirado, superior a 0,25 hasta 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,15 hasta 0,30 mg/l)	6 4
2º	Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos	6
3º	Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia, de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias de efectos análogos	6
4º	Conducir de forma temeraria, circular en sentido contrario al establecido o participar en carreras o competiciones no autorizadas	6
5º	Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a inhibir la vigilancia del tráfico, o que lleven instrumentos con la misma intención, así como de inhibición de sistemas de detección de radar	6
6º	El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre	6
7º	La participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad	6
8º	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilite para ello	4
9º	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación u obstaculizar la libre circulación	4
10º	Incumplir las disposiciones legales sobre prioridad de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, ceda el paso y en los semáforos con luz roja encendida	4
11º	Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o circunstancias de visibilidad reducida	4
12º	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas	4
13º	Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en esta Ley y en los términos establecidos reglamentariamente	3

14º	Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías	4
15º	No respetar las señales de los Agentes que regulan la circulación	4
16º	No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede	4
17º	Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la atención a la conducción o utilizar manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación. Conforme a los avances de la tecnología, se podrán precisar reglamentariamente los dispositivos incluidos en este apartado	3
18º	No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección	3
19º	Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o teniendo prohibido el uso del vehículo que se conduce	4

*La detracción de puntos por exceso de velocidad se producirá de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3.*

*La pérdida de puntos únicamente se producirá cuando el hecho del que se deriva la detracción de puntos se produce con ocasión de la conducción de un vehículo para el que se exija autorización administrativa para conducir.*

*El crédito de puntos es único para todas las autorizaciones administrativas de las que sea titular el conductor.*

**ANEXO III**

*Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad*

*Infracción sobre exceso de velocidad captado por cinemómetro*

<b>Límite</b>	<b>30</b>	<b>40</b>	<b>50</b>	<b>60</b>	<b>70</b>	<b>80</b>	<b>90</b>	<b>100</b>	<b>110</b>	<b>120</b>	<b>Multa</b>	<b>Puntos</b>	
	31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	100	-	
	50	60	70	90	100	110	120	130	140	150			
	51	61	71	91	101	111	121	131	141	151	300	2	
	60	70	80	110	120	130	140	150	160	170			
<b>Exceso</b>	<b>Grave</b>	61	71	81	111	121	131	141	151	161	171	400	4
<b>velocidad</b>		70	80	90	120	130	140	150	160	170	180		
		71	81	91	121	131	141	151	161	171	181	500	6
		80	90	100	130	140	150	160	170	180	190		
	<b>Muy</b>	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	600	6
	<b>Grave</b>												

*En los tramos de autovías y autopistas interurbanas de acceso a las ciudades en que se hayan establecido límites inferiores a 100 km/h, los excesos de velocidad se sancionarán con la multa económica correspondiente al cuadro de sanciones del anexo III. El resto de los efectos administrativos y penales sólo se producirá cuando superen los 100 km/h y en los términos establecidos para este límite.*

**ANEXO IV.-**

*Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las siguientes conductas:*

- a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el Anexo III*
- b) Circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV.*
- c) La conducción por las vías objeto de esta Ley habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan, y en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.*
- d) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.*
- e) La conducción temeraria.*
- f) La circulación en sentido contrario al establecido.*
- g) Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.*
- h) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.*
- i) El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.*
- j) El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 9 bis.*
- k) Conducir un vehículo careciendo de la autorización administrativa correspondiente.*
- l) Circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente, o que ésta no sea válida por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente.*
- ll) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.*
- m) Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.*

*Son infracciones muy graves:*

- a) Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.*
- b) No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.*
- c) Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.*
- d) Instalar inhibidores de radar en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. No constituirán infracción los sistemas de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.*
- e) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores autorizados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, que afecten a la cualificación de los profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados en la enseñanza, o a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial.*

*Las infracciones derivadas del incumplimiento de la obligación de asegurar los vehículos a motor se regularán y sancionarán con arreglo a su legislación específica.*

*Las estaciones de ITV requerirán la acreditación del seguro obligatorio en cada inspección ordinaria o extraordinaria del vehículo. El resultado de la inspección no podrá ser favorable en tanto no se verifique este requisito.*

Núm. 2.369/2024

Don Florentino Santos Santos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Espejo – Córdoba, hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 56, de fecha 20 de marzo de 2024, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 29 de febrero de 2024, de aprobación inicial de la modificación ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ESPEJO, conforme al artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba y procediéndose a la publicación del texto íntegro de dicha Ordenanza, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

### **ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.**

#### **Artículo 1º. Fundamento legal**

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, Acuerdo la imposición y ordenación de la TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

#### **Artículo 2º. Hecho imponible**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos del dominio público con:

-Mercancías, escombros, materiales, andamios o instalaciones provisionales de protección para obras en ejecución.

-Puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones, mercadillos e industrias ambulantes.

-Ocupación de la Vía Pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

-Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento.

-Reservas específicas de estacionamientos para hoteles y otros establecimientos turísticos.

-Instalaciones de quioscos.

#### **Artículo 3º. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

#### **Artículo 4º. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

#### **Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

#### **Artículo 6º. Cuota tributaria**

La cuota a satisfacer por la tasa que se regula en la presente ordenanza, será la que resulte de aplicar las tarifas y cantidades siguientes:

#### **A) TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, QUIOSCOS Y SUS NORMAS REGULADORAS:**

1. Puestos, Casetas de venta, espectáculos, atracciones, industrias ambulantes y circos:

-Puestos, casetas de venta, espectáculos, atracciones y circos, por metro cuadrado o fracción, en Feria 4,10 euros.

-En otras épocas del año por metro cuadrado y día 1,25 euros.

2. Quioscos fijos: 0,46 euros/metro cuadrado/día.

3. Mercadillo: 5,00 euros/día/puesto.

4. Tratándose de ventas a domicilio, los solicitantes deberán abonar 350 euros al año, cantidad que deberán hacer efectiva antes de retirar de las dependencias municipales la correspondiente licencia.

#### **B) TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVAS DE APARCAMIENTO:**

1. Por entrada en edificios o cocheras particulares, locales, garajes comerciales o industriales destinados a vehículos, por cada metro lineal o fracción al año 4,55 euros.

2. Por reserva especial de parada en las vías públicas o terrenos concedidos a personas determinadas, de servicios regulares interurbanos de transporte de viajeros, servicios discrecionales y análogos, por cada metro lineal y año. 4,55 euros.

3. Por entrada en cocheras colectivas y garajes comerciales o industriales:

3.1. de 2 a 5 plazas de garaje 13,15 Euros /plaza/año.

3.2. de 6 a 10 plazas de garaje 12,40 Euros/plaza/año.

3.3. de 11 a 15 plazas de garaje 11,55 Euros /plaza/año.

3.4. de 16 a 20 plazas de garaje 11,20 Euros /plaza/año.

3.5. de más de 20 plazas de garaje 216,50 Euros /año.

4. Por expedición de placas de cocheras (por cada unidad): 22'00 €.

5. Por autorización de reserva de aparcamiento en la acera opuesta a la cochera para permitir la entrada de vehículos en calles estrechas: 25 euros por cada 50 cm lineales o fracción. Por mantenimiento de dicha reserva: 4,55 euros por cada 50 cm lineales o fracción al año.

6. Por autorización de reserva de espacio objetivo a ambos lados de la entrada de vehículos por ser de pequeñas dimensiones y permitir así su acceso: 25 euros por cada 50 cm lineales o fracción. Por mantenimiento de dicha reserva: 4,55 euros por cada 50 cm lineales o fracción al año.

7. Por reserva de zonas de carga y descarga, por cada metro lineal: 5,15 € anuales.

#### **C) TASA POR INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN LA**

**VÍA PÚBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS:**

-Periodo de ocupación: Anual.

-Cuota: 15 euros m<sup>2</sup> (mesa con sillas la superficie se estima en 3 metros cuadrados).

Normas Comunes:

1. Los solicitantes de la licencia para el aprovechamiento de terrenos regulados en el presente apartado, harán mención expresa en su solicitud de los metros cuadrados exactos de superficie que pretenden ocupar. Si el número de metros cuadrados no fuese entero se redondeará por exceso.

2. La instalación de los veladores se efectuará sin exceder el límite horario establecido como máximo para las terrazas, en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

**D) TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES Y SUS NORMAS REGULADORAS:**

1. Contenedor, por unidad y día: 3 euros.

2. Saco o similar, por unidad y día: 1,5 euros.

3. Vallas o andamios por cada metro cuadrado de ocupación o fracción y día. 0,31 euros.

4. Materiales o escombros, por cada metro cuadrado o fracción y día: 0,40 €.

5. Grúas: Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública por mes o fracción: 200 euros.

Las cuantías que corresponda abonar a la grúa por la ocupación del vuelo son compatibles con las que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal. Esta tasa se gestionará por el sistema de liquidación.

6. Resto de ocupaciones, por metro cuadrado/mes o fracción: 6 euros/metro cuadrado/ mes.

**NORMAS DE APLICACIÓN**

En las ejecuciones de obras derivadas de contratos administrativos, serán por cuenta de contratista los posibles gastos en concepto de tasa, derivados de la ocupación temporal de terrenos a su favor para depósito de materiales y cualesquiera otros relacionados con la ejecución de la obra.

**E) TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS:**

1. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registros, raíles, tuberías, postes, y otros análogos:

-Postes, líneas aéreas, transformadores, instalaciones subterráneas, cajas de amarre, distribución o registro: 1 euro/día/metro o unidad.

**F) TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE CAJEROS AUTOMÁTICOS:**

Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de créditos, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada.

-Actividad autorizada al año por unidad: 500 euros.

**G) TASA POR UTILIZACIÓN POR PARTICULARES DE SEÑALES DE TRÁFICO PARA CORTE DE VÍAS PÚBLICAS:**

Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten o efectivamente utilicen las placas de señalización para inte-

rrupción o corte del tráfico u otras actuaciones de regulación y control del mismo, en actuaciones como carga y descarga, demoliciones, construcciones y en general realización de obras, instalaciones, estacionamiento o circulación de vehículos especiales u otros hechos análogos que puedan impedir el uso normal de la calle o de la vía pública para la circulación de peatones o vehículos, y que requieran de su señalización. Todo corte de vía pública deberá realizarse con señalización debidamente homologada.

La cuota será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

1. Por cada día completo autorizado: 8,00 €.

2. Por cada fracción de día autorizado: 4,00 €.

3. Por cada día o fracción de utilización no autorizados o que exceda de la autorización: 20,00 €.

La obligación de contribuir nace desde el momento de presentación de la solicitud o, en su caso, desde la utilización no autorizada de las placas de señalización.

El Ayuntamiento tendrá a disposición de los interesados un formulario normalizado de solicitud en el que se hagan constar, entre otros, los datos identificativos, sí como el lugar, motivo y tiempo por el que se solicita la señalización.

La solicitud se presentará ante la Policía Local de este Ayuntamiento, en horario de oficina, con, al menos, 24 horas de antelación. De tratarse de placas municipales, deberá consignarse al mismo tiempo una fianza, mediante abono en metálico a la propia Policía. Su importe será de 20 € si se utilizan hasta un máximo de tres señales municipales, y de 40 € para usos de más de tres. Esta cantidad será devuelta, de oficio, en el plazo máximo de 10 días tras la devolución de la señal y comprobación del buen estado de la misma. La entrega de las señales municipales se realizará por la Policía.

Emitido informe favorable por la Policía Local y de conformidad con el mismo, el solicitante podrá hacer uso de las placas para el corte de la vía pública. Si por causas justificadas de fuerza mayor, el interesado no pudiese verificar el corte en el día/hora solicitados, quedará facultado para hacerlo en el día/s inmediatamente siguiente/s, siempre que hubiese dado cuenta de ello a la Policía Local.

El solicitante queda obligado a informar a la Policía Local del número de días en que efectivamente se ha procedido al corte con las señales, sean o no de su propiedad, sin perjuicio de las facultades de comprobación del Ayuntamiento. Comprobada dicha circunstancia y, en su caso, devuelta la placa municipal, se girará la liquidación correspondiente a los días o fracciones de efectiva ocupación de la vía pública.

**H) TASA POR RESERVA DE ESPACIO EN ZONA DE ESTACIONAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA USO ESPECÍFICO CONCEDIDO A HOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO:**

1. Por autorización de reserva específica de estacionamiento limitado para hoteles y otros establecimientos de alojamiento turístico. Satisfarán al año:

.Por cada 5 metros lineales o fracción, si el aparcamiento es en cordón, y por cada 2,5 metros lineales o fracción, si el aparcamiento es en batería:

.Reserva todos los días de la semana, dos horas al día de 10:00 a 12:00 horas: 85 euros.

.Reserva durante viernes, sábado y domingo, dos horas de 10:00 a 12:00 horas: 43 euros.

.Reserva todos los días de la semana, cuatro horas al día de 10:00 a 12:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas: 170 euros.

.Reserva durante viernes, sábado y domingo, cuatro horas al día de 10:00 a 12:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas: 86 euros.

.Reserva durante todos los días de la semana, las veinticuatro horas del día: 360 euros.

#### Artículo 7º. Devengo

Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

#### Artículo 8º. Declaración e ingreso

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

#### Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 10. Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación".

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Todo ello, sin perjuicio de que se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Dado en Espejo, por el Alcalde-Presidente a fecha y firma digital.

Espejo, 12 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Florentino Santos Santos.

## Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 2.368/2024

Con fecha de 5 de junio, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos ha dictado el Decreto 2024/00000742, en virtud del cual se ha aprobado inicialmente el estudio de viabilidad de la concesión del servicio de Bar del Hogar del Pensionista de Hornachuelos, lo cual se somete a exposición al público por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Decreto que se transcribe literalmente:

### **"GEX 3846/2024 APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD COMO ACTUACIÓN PREPARATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DEL BAR DEL HOGAR DEL PENSIONISTA DE HORNACHUELOS.**

#### DOCUMENTO:DECRETO DE ALCALDÍA APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD

Considerando la conveniencia de licitar el contrato de concesión del servicio del bar del Hogar del Pensionista de Hornachuelos.

Siendo necesario, como actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios, realizar un estudio de viabilidad de la misma, conforme al artículo 285.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Visto el estudio de viabilidad redactado por el Técnico de Recaudación y Hacienda, de fecha 15 de mayo de 2024.

Y en virtud de las atribuciones que me confiere la Disposición Adicional Segunda del mencionado texto legal,

#### **HE RESUELTO**

PRIMERO. Aprobar inicialmente el estudio de viabilidad del contrato de concesión del servicio del bar del Hogar del Pensionista de Hornachuelos.

SEGUNDO. Someter el estudio de viabilidad a información pública mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de un mes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Una vez finalizado el plazo de información pública, en caso de que se hubieran presentado alegaciones, deberán resolverse las mismas y aprobar definitivamente el estudio de viabilidad. En caso de que no se presenten alegaciones, se entenderá definitiva la aprobación hasta entonces provisional.

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre".

Lo firma el Sr. Alcalde-Presidente, Don Julián López Vázquez, en Hornachuelos.

Hornachuelos, 5 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Julián López Vázquez.

## Ayuntamiento de Moriles

Núm. 2.317/2024

ANUNCIO: Exposición Pública Cuenta General 2023  
Expediente nº: 450/2023

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aproba-

do por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Moriles, a 7 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Francisca A. Carmona Alcántara.

## Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 2.373/2024

GEX 2348/2024

Asunto: Oferta de empleo público 2024

### FUNCIONARIOS DE CARRERA:

DENOMINACIÓN	ESCALA/SUBESCALA	GRUPO	PLAZAS	FORMA ACCESO
Policía Local	Administración Especial	C1	1	Turno Libre

SEGUNDO. Publicar la Oferta de Empleo Público en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en su tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno.

TERCERO. Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno".

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Pedro Abad, 14 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Antonio Reyes Cuadrado.

Núm. 2.374/2024

DON JUAN ANTONIO REYES CUADRADO, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD, HACE SABER QUE:

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno para la garantía de la convivencia ciudadana y la protección de los espacios públicos de Pedro Abad. (Gex

### ANUNCIO

DON JUAN ANTONIO REYES CUADRADO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD (CÓRDOBA), HACE SABER:

Que por Resolución de Alcaldía número 2024/00000415, de fecha 13 de junio de 2024, se ha acordado la aprobación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Pedro Abad para el año 2024, según detalle:

"PRIMERO. Aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público para 2024, en aplicación de la tasa resultante de la baja producida (baja un (1) policía local) en el ejercicio en curso con fundamento en el apartado 2 del artículo 20 Tres de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogada al ejercicio 2024:

1618/2024), aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el 18 de abril de 2024, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 83, de fecha 30 de abril de 2024, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación, se inserta el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

#### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía regula en su artículo 144 el deber de las personas propietarias de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, ornato público y demás que exijan las leyes.

A lo largo de los últimos años se ha podido comprobar que el exceso de edificación residencial no finalizada, y la finalizada no ocupada generan, por la deficiente o nula conservación por parte de algunos propietarios, una serie de problemas que van más allá del ámbito puramente urbanístico, tales como el compromiso de la seguridad colectiva, el riesgo para los viandantes, la generación de focos de insalubridad, acumulación de residuos combustibles, existiendo alto riesgo de incendio, los cuales han llegado a producirse en varias ocasiones.

Otra consecuencia de la falta de conservación y dejadez por parte de algunos propietarios de estas edificaciones está suponiendo de hecho un aliciente para la ocupación ilegal de las mismas por la la facilidad de acceso a dichos inmuebles, incluyéndose así otro aspecto más que se sale del ámbito del Urbanismo como es la prevención de actos delictivos e infracciones administrativas.

Es por todo ello que, en defecto de una normativa sectorial específica que engrane todos estos ámbitos mencionados, para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local, se procede a regular con esta ordenanza las obligaciones

concretas de las personas propietarias de las edificaciones, así como la tipificación de infracciones y sanciones a este respecto, haciéndolo en base a la legitimación establecida en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para ello la presente Ordenanza da una nueva redacción al artículo 37 de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección de los Espacios Públicos de Pedro Abad, que aunque ya recogía la obligación de los propietarios de mantener los terrenos, construcciones y edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, con esta modificación, además de actualizar la normativa a la que hace referencia, se especifican algunos de los trabajos que se consideran necesarios para mantener dichas condiciones, especialmente en para evitar la ocupación ilegal de los mismos, y se tipifican y gradúan las infracciones relacionadas.

## II

Tras más de cuatro años de vigencia de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección de los Espacios Públicos de Pedro Abad se ha observado que algunos aspectos mejorables con respecto al régimen sancionador, siendo el primero de ellos el de la bonificación de la primera infracción cometida por una persona, lo cual se ha comprobado que supone un límite a la eficacia del propio régimen sancionador. Es por ello que la presente ordenanza deroga el precepto por el que se establecía dicha bonificación del 100%, adecuando por tanto las bonificaciones a las establecidas de forma genérica para los procedimientos sancionadores en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de hasta un 40 %).

En la misma línea de construir un régimen sancionador eficaz, se considera adecuado equiparar las cuantías máximas de las sanciones establecidas en los artículos 66 a 68 de la Ordenanza a las establecidas en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificando asimismo las cuantías de las multas que llevan aparejadas algunas sanciones, y aquellos artículos que hacen referencia a la gravedad de la infracción a los mismos, consiguiendo con todo ello adecuar las multas a la gravedad de las conductas tipificadas.

También se modifica el artículo 28, que prohíbe entre otras conductas la de realizar fogatas sin autorización, añadiendo, para mayor concreción de las conductas prohibidas, la realización de barbacoas o encender o mantener cualquier tipo de fuego.

**ARTÍCULO ÚNICO. Modificación de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección de los Espacios Públicos de Pedro Abad**

Mediante esta Ordenanza se modifican determinados artículos de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección de los Espacios Públicos de Pedro Abad en los términos que se señalan a continuación:

1. Se modifica el artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno para la Garantía de la Convivencia Ciudadana y la Protección de los Espacios Públicos de Pedro Abad, de forma que donde dice “infracción muy grave” pasa a decir “infracción grave, siempre que no se den las circunstancias del artículo 68, en cuyo caso se considerará muy grave”.

2. Se modifica el artículo 28, de forma que donde dice “realizar fogatas” pasa a decir “realizar fogatas, barbacoas o encender o mantener cualquier tipo de fuego”, y donde dice “infracción grave” pasa a decir “infracción leve en su mitad superior”.

3. El artículo 37 queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 37. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada**

1. Las personas, físicas o jurídicas, propietarias de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética, ornato público y demás que exijan las leyes, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, aunque para ello sea necesario el uso de espacios libres o de dominio público, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para su habitabilidad o uso efectivo. El deber de conservación y rehabilitación integra igualmente el deber de realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía. Asimismo deberá proceder a desratizarlos, desinsectarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada y a adoptar las medidas necesarias para evitar en la medida de lo posible el acceso de personas ajenas que puedan ejecutar la ocupación ilegal del mismo, o verter residuos en el interior.

2. Los terrenos, construcciones y edificaciones deben destinarse al uso previsto por la ordenación territorial y urbanística según lo establecido en el artículo 17.1.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía. Por tanto, además de mantener las condiciones del apartado primero del presente artículo, las edificaciones residenciales deben destinarse a su uso como vivienda, siendo contrario a dicho precepto el uso de la edificación como mero activo especulativo sin intención por parte de la propiedad de ocuparlo ella misma o por parte de un tercero con su consentimiento. En cualquiera de los casos, siempre debe mantener las condiciones de habitabilidad.

3. En los casos en los que el Ayuntamiento detecte la necesidad de la adopción de alguna medida necesaria para el mantenimiento de las condiciones indicadas en el apartado primero de este artículo, para que mantenga las condiciones de habitabilidad, o para evitar que sea ocupada ilegalmente, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad para que realice las actuaciones concretas que se le indique, estando obligada la propiedad a realizar dichos trabajos, los cuales deberán comenzar en el plazo de veinte días naturales a partir del requerimiento y terminar en el plazo que determine la Alcaldía. En el caso de que la edificación no cuente con condiciones necesarias de habitabilidad, para evitar el uso de la misma por personas ajenas en esas condiciones de no habitabilidad, las medidas requeridas podrían consistir, entre otras, en el tapiado temporal de puertas y ventanas hasta que se acredite que la edificación vuelve a cumplir con las condiciones de habitabilidad necesarias, con la obligación de reponer dicho tapiado en caso de rotura.

4. En base a los criterios establecidos en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, considerando la grave perturbación a la convivencia, con afectación a la seguridad, salubridad y ornato público, la infracción consistente en no mantener un terreno, instalación, construcción o edificación en condiciones de seguridad o salubridad, tendrá la consideración de infracción grave. En el caso de que se ha-

ya producido el requerimiento indicado en el apartado anterior y la infracción consista en no iniciar en el plazo de veinte días naturales tras el requerimiento las actuaciones concretas que se le indique, la infracción tendrá la consideración de grave, excepto cuando el requerimiento fuera para subsanar deficiencias que afectaran a la seguridad, salubridad, riesgo de incendio, o para evitar que la edificación fuera ocupada ilegalmente, en cuyo caso tendrá la consideración de muy grave.

5. Al objeto de impedir el depósito de residuos en los terrenos o solares, los propietarios deberán proceder al vallado de los mis-

mos o, en su caso, a la reposición de la valla.

4. Queda derogado el apartado número 2 del artículo 54.

5. Queda derogado el apartado número 5 del artículo 65.

6. Se modifica el artículo 66, de forma que donde dice "entre 50 y 150 euros" pasa a decir "entre 50 y 750 euros".

7. Se modifica el artículo 67 de forma que donde dice "entre 151 y 300 euros" pasa a decir "entre 751 y 1500 euros".

8. Se modifica el artículo 68 de forma que donde dice "entre 301 y 400 euros" pasa a decir "entre 1501 y 3000 euros".

9. Se modifica el Anexo I, que queda redactado como sigue:

**ANEXO I  
CUADRO INFRACCIONES**

Art.	Apdo.	Grad.	Hecho denunciado	Multa
9	1	Leve	Realizar toda clase de grafitis, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos con cualquier material o rayando la superficie de cualquier elemento del espacio público.	200 €
9	3	Leve	No restablecer el estado original del bien o espacio afectado por el desarrollo de una actividad lúdica o deportiva previamente autorizada.	300 €
10	1	Leve	Colocar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda sin la correspondiente autorización municipal.	250 €
10	2	Leve	Rasgar o arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.	150 €
10	4	Leve	Esparcir o tirar a la vía pública o espacios públicos folletos, octavillas, papeles de propaganda o publicidad y materiales similares.	150 €
10	5	Leve	Dejar los repartidores de publicidad la misma fuera de los buzones.	100 €
10	6	Leve	No retirar en plazo establecido o colocar en lugar diferente del autorizado carteles, vallas, rótulos, pancartas, etc.	150 €
11		Leve	Zarandear o subirse en los árboles, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y arbustos	300 €
11		Leve	Talar, romper árboles, cortar u arrancar ramas y plantas o verter líquidos perjudiciales en las proximidades de los árboles y plantas.	500 €
12	2	Leve	No respetar los jardines, parques o plazas de la ciudad e instalaciones complementarias o no atender las indicaciones contenidas en letreros, avisos y Agentes de la Policía Local.	250 €
12	3-A	Leve	Usar indebidamente las zonas verdes y plantaciones en general	250 €
12	3-B	Leve	Subirse a los árboles.	150 €
12	3-C	Leve	Arrancar, cortar o dañar árboles. Plantas o frutos protegidos.	400 €
12	3-D	Grave	Encender o mantener fuego en jardines, plazas, parques o espacios naturales.	800 €
12	3-E	Leve	Extraer, matas, piedras, arena, plantas o productos análogos.	250 €
12	3-F	Leve	Juego con balones y pelotas en parques, jardines, plazas y espacios naturales.	50 €
12	3-G	Leve	La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor en parque, jardines, plazas o espacios naturales.	350 €
12	3-H	Leve	Juegos infantiles utilizados por mayores, así como el mal uso de los juegos que generen suciedad o daños y en particular el uso de juegos que puedan ocasionar daños o molestias a otras personas; el uso diferente del establecido que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo; y también, romper alguna parte, descalzarlos u otros actos análogos.	300 €
13		Leve	Toda manipulación de las farolas (incluida rotura de bombillas), papeleras, contenedores, moviéndolas o volcando su contenido, hacer inscripciones o adherir papeles, pegatinas a las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.	500 €
14		Leve	Bañarse o bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes o estanques.	200 €
14		Leve	La manipulación de las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes que suponga un deterioro o anormal funcionamiento de las mismas.	300 €
15	1	Leve	Sin autorización, la quema de pastos o restos vegetales en una finca que no esté considerada como "forestal" o de "influencia forestal".	400 €

16		Leve	Impedir o dificultar deliberadamente el tránsito peatonal o de vehículos por los paseos, aceras o calzadas sin causa justificada.	200 €
17	1	Leve	Arrojar pequeños desperdicios (como papeles, colillas, chicles, envoltorios, restos de comida, etc) fuera de las papeleras.	100 €
17	1	Leve	Arrojar la basura domiciliaria o de los establecimientos fuera de los contenedores.	150 €
17	3	Leve	Verter los ocupantes de los edificios a la vía pública cualquier tipo de líquidos, residuos, partículas derivadas de la limpieza o agua procedente del riego de plantas, balcones y terrazas.	150 €
17	4	Leve	Depositar en el interior de los contenedores, residuo líquido, animales muertos y residuos que no tengan el carácter de residuos urbanos domiciliarios	250 €
17	4	Leve	Introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales diferentes de los expresamente pre-determinados o fijados por el Ayuntamiento	150 €
17	4	Leve	Depositar en el interior de los contenedores ascuas incandescentes, materiales de combustión o peligrosos.	400 €
17	5	Leve	Desplazar los contenedores de basura fuera del lugar asignado por la Administración Municipal.	100 €
17	6	Leve	Arrojar cualquier tipo de residuo desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.	100 €
17	8	Leve	El lavado de automóviles, su reparación o engrase, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares en las vías o espacios públicos.	150 €
18		Leve	Realizar necesidades fisiológicas como orinar o defecar en la vía pública o espacios de uso público.	250 €
19	1	Leve	Depositar residuos urbanos especiales en los contenedores de basura.	100 €
19	1	Leve	Depositar residuos urbanos especiales en solares y fincas públicas, o privadas sin vallar.	200 €
19	1	Leve	Depositar residuos urbanos especiales en la vía pública.	350 €
19	1	Grave	Depositar residuos urbanos especiales en zonas que perjudiquen especialmente a la comunidad o al medio ambiente	751 €
20	2	Leve	Carecer de licencia y en su caso permiso para la producción, transporte y eliminación de residuos de demolición y construcción.	400 €
21		Leve	No mantener la propiedad de una finca, vivienda o establecimiento, limpia la fachada o las partes del edificio que sean visibles desde la vía pública.	150 €
22	2	Leve	Ejercer sin autorización una actividad en las vías públicas que provoque alguna de las siguientes situaciones: -Implique estancia o uso abusivo, insistente o agresivo del espacio. -Representen acciones de presión o insistencia hacia los ciudadanos. -Perturben la libertad de circulación de los ciudadanos. -Obstruyan o limiten el tráfico rodado. -Ofrezca o reciba cualquier bien o servicio.	400 €
23	1	Leve	Uso incorrecto del sistema de riego, no reparar fugas de acometidas o cualquier actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.	250 €
23	2	Leve	Uso fraudulento de instalaciones hidráulicas, hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos, así como dañar y manipular los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores o cualquier otra acción que repercuta negativamente a su correcto funcionamiento	400 €
23	3-e	Leve	Incumplir el horario para riego que será entre las 6:00 y las 8:00 horas por la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.	100 €
24		Leve	Producir ruidos que alteren la normal convivencia o no respeten el descanso de los vecinos.	200 €
25	1	Leve	Perturbar el descanso de los vecinos mediante ruidos ocasionados entre las 22:00 y 08:00 horas.	300 €
26	1	Leve	Cantar, gritar, hacer funcionar aparatos reproductores de sonido, altavoces, televisores, instrumentos musicales o análogos instrumentos que molesten a los vecinos.	250 €
26	2	Leve	Realizar espectáculo, actividad recreativa u ocio, sin la previa autorización municipal.	500 €
26	3	Leve	Poner a elevada potencia los aparatos de radio de un vehículo cuando circule o esté estacionado.	150 €
27	1- A	Leve	La realización de trabajos en la vía pública fuera de los días u horarios autorizados. (Horarios de 08:00 a 22:00 horas de lunes a sábado, prohibido fuera de éste horario, así como los festivos y domingo)	200 €
27	1- B	Leve	Las actividades de carga y descarga, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construc-	150 €

			ción, etc, fuera del horario establecido. (Se prohíbe entre las 22:00 y las 07:00 horas)	
27	1- C	Leve	La realización de trabajos fuera del horario o días establecidos sin la previa autorización municipal.	300 €
27	2	Leve	La realización de trabajos en el interior de edificios, fuera de los días u horarios autorizados.(Horarios de 08:00 a 22:00 horas de lunes a sábado, prohibido fuera de éste horario, así como los festivos y domingo)	200 €
28		Leve	Portar mechas encendidas, realizar fogatas, barbacoas o encender o mantener cualquier tipo de fuego, disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos sin autorización municipal.	300 €
28		Grave	Detonar petardos u otros artículos pirotécnicos cuando exista gran concurrencia o aglomeración de personas.	751 €
29		Leve	Emitir publicidad sonora sin contar con la preceptiva licencia municipal.	250 €
31	1- A	Leve	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública fuera de las terrazas y veladores previamente autorizados, careciendo de autorización municipal.	300 €
31	2	Leve	No adoptar el organizador de un espectáculo, acto público o deportivo las medidas necesarias para que no se produzcan las conductas descritas en los apartados anteriores del presente artículo o en la LPA 7/2006.	300 €
33		Leve	La realización de actividades o prestación de servicios de manera persistente o intimidatoria, sin contar con la correspondiente autorización municipal.	200 €
35		Leve	Las conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los/as ciudadanos/as por los espacios públicos.	250 €
36		Leve	La práctica de juegos con pelotas u otros juegos o deportes en los espacios públicos no destinados expresamente a tal fin, cuando se causen daños, impidan o dificulten el paso de personas, dificulten la circulación o perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.	150 €
36		Leve	La realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines, monopatines o aparatos propulsados diseñados para no superar los 6Km/h en los espacios públicos no destinados expresamente a tal fin, cuando se causen daños, impidan o dificulten el paso de personas, dificulten la circulación o perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública, siempre que no sean consideradas infracciones a la normativa de seguridad vial.	250 €
37	1	Grave	No mantener un terreno, instalación, construcción o edificación en condiciones de seguridad o salubridad (deberán indicarse las circunstancias concretas)	800 €
37	1	Leve	No mantener un terreno, instalación, construcción o edificación en condiciones de funcionalidad, ornato público, o en las condiciones requeridas para su habitabilidad o uso efectivo. (deberán indicarse las circunstancias concretas)	600 €
37	1	Leve	No desratizar, desinsectar y desinfectar mediante empresa autorizada un terreno, instalación, construcción o edificación.	400
37	1	Leve	No realizar en un terreno, instalación, construcción o edificación las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano	500
37	2	Grave	No destinar un un terreno, instalación, construcción o edificación a su uso previsto por la ordenación territorial y urbanística	1000 €
37	3	Grave	No iniciar en el plazo de veinte días naturales tras el requerimiento efectuado por el Ayuntamiento las actuaciones concretas que se le indique a la persona física o jurídica titular de un terreno, instalación, construcción o edificación para que este mantenga las condiciones de habitabilidad, funcionalidad, accesibilidad universal, eficiencia energética u ornato público.	751 €
37	3	Muy Grave	No iniciar en el plazo de veinte días naturales tras el primer requerimiento efectuado por el Ayuntamiento las actuaciones concretas que se le indique a la persona física o jurídica titular de un terreno, instalación, construcción o edificación cuando el requerimiento fuera para subsanar deficiencias que afectaran a la seguridad, salubridad, riesgo de incendio, o para evitar que la edificación fuera ocupada ilegalmente	2000 €
37	3	Muy Grave	No iniciar en el plazo de veinte días naturales tras el segundo o posterior requerimiento efectuado por el Ayuntamiento las actuaciones concretas que se le indique a la persona física o jurídica titular de un terreno, instalación, construcción o edificación cuando el requerimiento fuera para subsanar deficiencias que afectaran a la seguridad, salubridad, riesgo de incendio, o para evitar que la edificación fuera ocupada ilegalmente	3000 €
37	5	Leve	Propietario de solar o terreno que no lo acote con una valla o en su caso no la reponga	150 €

39	1	Leve	No mantener limpio, el titular de un quiosco o establecimiento el espacio destinado a terraza y entorno inmediato.	250 €
39	3	Leve	Almacenar o apilar productos o materiales como cajas, sillas mesas, sombrillas, etc., junto a las terrazas de los establecimientos.	150 €
40	1	Leve	No adoptar, el titular o propietario de un establecimiento, las medidas necesarias para evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.	300 €
41	1	Leve	No proceder a la limpieza, reparación o reposición de elementos urbanos o arquitectónicos como consecuencia de la celebración de actos públicos autorizados.	400 €
42		Leve	No restablecer el estado original del bien o bienes afectados, el responsable de una actividad, tras la organización de cualquier tipo de evento autorizado.	400 €
54	1-a	Leve	La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del ayuntamiento.	400€
54	1-b	Leve	La negativa o la resistencia a facilitar datos o facilitar información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.	400€
54	1-c	Leve	Suministrar a los funcionarios actuantes, información o documentación falsa, inexacta o incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.	600€
54	1-d	Grave	Incumplimiento de las órdenes o requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.	800€
59	3	Leve	La permanencia, por culpa o negligencia de los padres, de un menor de 16 años en la vía pública cuando este debiera estar asistiendo al centro educativo que le correspondiese.	200 €

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Entrada en vigor**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedro Abad, 13 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Antonio Reyes Cuadrado.

**Ayuntamiento de La Rambla**

Núm. 2.405/2024

Expdte. nº GEX 6149/2024

Por Decreto de Alcaldía, nº 2024/00001351, de fecha 17 junio de 2024, se han aprobado las BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, EN RÉGIMEN DE FUNCIONARIO INTERINO, DE UN/A OFICIAL 1ª POLIVALENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA, del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, del tenor literal siguiente:

**“I. NORMAS GENERALES**

PRIMERA. El objeto de la presente convocatoria es la cobertura, con carácter de FUNCIONARIO INTERINO, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de OFICIAL 1ª POLIVALENTE, Clasificada con un grupo de categoría profesional, según el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público de:

**PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO**

1 OFICIAL 1ª POLIVALENTE, Funcionario interino, graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales. Clase: Personal de Oficios. Grupo C, Subgrupo C2, Nivel C.D. 14.

Considerando lo establecido en el artículo 10.1 apdo. a) del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, modificado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público,

que permite la cobertura mediante interinidad, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, cuando existan plazas vacantes, y no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, debiendo ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo establecido en la Base undécima de la Convocatoria, se creará una bolsa de interinidad para cubrir las necesidades temporales futuras de personal funcionario interino del Ayuntamiento, en los supuestos previstos en el artículo 10 del Texto Refundido del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

Las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo será entre otras:

**FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

1. Trabajos especializados relacionados con la obra civil como albañilería y otros servicios o trabajos comunitarios, bajo la dependencia del Encargado; podrá contar con el apoyo de peón o peones no cualificados u otros especialistas. (alicatado, enfoscado, solado, fábrica de ladrillos, fontanería, electricidad, etc).

2. Dirección de cuadrillas de peones en obras y trabajos municipales, control de asistencia y cumplimiento de horario y de tareas dando parte al encargado, realización de reparto de suministro de herramientas y materiales a los distintos tajos a requerimiento del encargado, llevanza de inventario de herramientas, materiales en coordinación con proveedores para la recepción de materiales y provisión de las obras de materiales en tiempo en coordinación con el encargado; coordinación con Dirección Facultativa, Encargado General de Servicio, arquitecto y otros técnicos municipales y con Recursos Humanos a los efectos de provisión de personal, traslado de incidentes y partes de asistencia y ausencias.

3. Interpretar planos y medir los trabajos realizados.

4. Replantear el trabajo a realizar; Colocación de cualquier tipo

de medios auxiliares (andamios, plataformas, etc).

5. Manejo de medios auxiliares (martillo eléctrico, hormigonera, radial, etc).

6. Conducción y manejo de vehículos municipales (turismos, furgonetas, carretillas, dumper, camión, camión grúa, etc).

7. El mantenimiento preventivo y correctivo de los edificios municipales, incluido las escuelas públicas, tanto de sus elementos constructivos, como de sus instalaciones y equipamiento.

8. Velar por el mantenimiento del mobiliario urbano, y de los espacios de uso común como plazas, viales, caminos y otras propiedades análogas de titularidad municipal.

9. Apertura y cierre de todo tipo de edificios municipales, incluidas escuelas, parques, etc.

10. Instalación, transporte y colocación de mobiliario urbano o adscrito a labores de mantenimiento y arreglos de las instalaciones.

11., Control y seguimiento del calendario de las inspecciones periódicas de las instalaciones y elementos de la construcción que resulten obligatorias según las diversas normativas por las que se rigen, así como la asistencia técnica y supervisión de las mismas (extintores, ascensores, etc).

12. Corrección de averías cuando sean de pequeña entidad.

13. Pequeñas reformas en las instalaciones ya existentes (provisionales o sean de pequeña entidad).

14. Todo tipo de trabajos de albañilería y construcción de nuevos edificios o rehabilitaciones de los existentes.

15. Ejecutar directamente montaje/desmontaje de instalaciones en eventos y actos ordinarios del Ayuntamiento o patrocinados por el mismo.

16. Ejecutar aquellos trabajos que deriven de expedientes de ejecución subsidiaria derivados de expedientes urbanísticos o sancionadores.

17. El control y seguimiento de la ejecución de nuevas instalaciones y montajes, y la correcta utilización de los equipos y medios disponibles por parte de las empresas contratistas.

18. Realización de partes de trabajo.

19. Recepción y traslado de objetos (sillas, mesas, equipos), relacionados con las obras o demás trabajos en edificios o espacios públicos, y supervisar los trabajos de las contratistas.

20. Realizar, además de las descritas, cuantas tareas le sean encomendadas para la consecución de los objetivos marcados, de conformidad con su puesto de trabajo, particular tareas básicas de fontanería, pintura, electricidad, jardinería y limpieza.

21. Ejecutar, en sustitución del Enterrador Municipal, el servicio de enterramiento: Llevar a cabo las tareas encaminadas al enterramiento de los difuntos y proceder a realizar la exhumación y traslado de los cadáveres.

22. Ejecutar, en sustitución de su titular, el control y lectura de contadores de agua y funciones anexas.

23. Sustituir al Encargado General en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

24. Atender imprevistos surgidos fuera de su jornada ordinaria que sean propios de sus funciones. Y, en general, todas aquellas propias del puesto de trabajo de Oficial 1ª.

#### **CONDICIONES ESPECIALES DE DESEMPEÑO DEL PUESTO DE TRABAJO:**

Ejecutar con elevado dominio y capacidad las operaciones de su ámbito como de albañilería y a nivel básico del resto de oficios de electricidad, fontanería, jardinería, pintura, limpieza, así como las labores de enterramiento y contador-lector supliendo a sus actuales titulares en caso de vacante, ausencia o enfermedad, todas ellas directamente o con las colaboraciones de las empresas

contratistas, realizando trabajos con especialización y acabados en albañilería y grado básico en el resto de oficios, que surjan en cada momento en el Ayuntamiento y sus instalaciones, mobiliario urbano, espacios públicos, incluido el colegio público.

Jornada de trabajo en horario de mañana de lunes a viernes, con disponibilidad por necesidades del servicio, urgencia por eventos, averías, u otros actos o circunstancias carácter extraordinario, previa compensación económica o flexibilidad horaria.

SEGUNDA. Las retribuciones serán las correspondientes a su categoría profesional, estando dotada con el salario acorde al Grupo C, Subgrupo C-2, complemento de destino nivel 14, complemento específico 13.991,32 euros anuales brutos en 14 pagas y demás emolumentos que legalmente correspondan.

TERCERO. El sistema de selección será el de concurso-oposición, cuya fase de oposición constará de dos ejercicios de carácter eliminatorio y de realización obligatoria.

CUARTO. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RDL 5/ 2015, de 30 de octubre y, en lo no opuesto al mismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, La Ley 30/1984 de 2 de agosto, el RD 781/1986, de 18 de abril, el RD 896/1991, de 7 de junio; en lo no previsto en las anteriores normas, Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, las bases de la presente convocatoria y supletoriamente el RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.

QUINTO. Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, empleado, etc., debe entender en sentido comprensivo de ambos sexos.

SEXTA. La participación de los opositores en el presente proceso selectivo presupone el otorgamiento de su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

#### **II. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES**

SÉPTIMA. Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

c) Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. En caso de titulación obtenida en el extranjero debe hallarse en posesión de la credencial que acredite su homologación oficial, adjuntándose además al título

su traducción jurada.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de Administrativo.

e) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

f) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones a desempeñar. A tal efecto las personas que resulten seleccionadas deberán someterse a reconocimiento médico por el Departamento de Seguridad y Salud Laboral de este Ayuntamiento, antes de su nombramiento.

g) Estar en posesión del Permiso de Conducción B.

OCTAVA. Los requisitos establecidos en la base séptima deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

### III. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

NOVENA. Las Bases íntegras se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y en la Sede Electrónica, Tablón de Edictos, del Ayuntamiento de La Rambla:

(<https://www.larambla.es>).

DÉCIMA. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Se justifica dicho plazo en la necesidad urgente de esta Administración de cubrir la plaza con carácter inmediato debido a la falta de personal en el Departamento de obras para satisfacer los servicios básicos que se prestan en este municipio.

UNDÉCIMA. Las instancias solicitando tomar parte en el proceso, conforme al Anexo II de las presentes bases, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes Bases referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Rambla.

DUODÉCIMA. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento o bien a través de la Sede Electrónica-Trámites del Ayuntamiento de La Rambla (<https://www.larambla.es>) o conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas. Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal de dicho Organismo antes de ser certificadas. En caso de presentar solicitud en Oficinas de Correos o en Administración distinta, y al objeto de agilizar el procedimiento, se ruega al interesado lo comunique vía correo electrónico ([secretaria@larambla.es](mailto:secretaria@larambla.es)) adjuntando documento acreditativo de la presentación.

DECIMOTERCERA. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 10 euros, de acuerdo con la última tarifa, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 141, de 22 de julio de 2022, regulada en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por participación en procesos selectivos.

Esta cantidad deberá ser ingresada en la siguiente cuenta bancaria de titularidad municipal, haciendo constar el nombre y apellidos del aspirante, DNI, y el concepto; "TASA OPOSICIÓN OFICIAL 1ª POLIVALENTE":

**CAJASUR**

Cuenta en cargo ES5202370037209150649033.

El abono de los derechos de examen deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión del aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de participación en procesos de selección de personal en los supuestos de exclusión por causas imputables al interesado.

DECIMOCUARTA. Cuando se produzca una incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o de la aplicación correspondiente, y hasta que se solucione el problema, el Ayuntamiento acordará la ampliación de los plazos no vencidos. A tal fin se publicará en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

DECIMOQUINTA. A la solicitud deberá unirse la siguiente documentación:

a) Fotocopia (\*) del Documento Nacional de Identidad en vigor.

b) Fotocopia (\*) de la titulación exigida o del justificante del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente.

c) Fotocopia (\*) del Permiso de Conducción B.

d) Resguardo acreditativo de haber abonado la tasa de derecho a examen correspondiente.

e) Fotocopias (\*) acreditativas de los méritos que se aleguen en el Anexo II.

f) Informe de Vida Laboral actualizado, expedido por los organismos correspondientes.

(\*) Las fotocopias que se aporten irán firmadas y llevarán en ellas la leyenda «Es copia fiel del original», en el anverso y reverso de la copia, con lo que el personal participante se responsabiliza expresamente de la veracidad de la documentación presentada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar. La documentación ha de ser legible, descartándose aquella de la que no pueda desprenderse la información que se pretende documentar.

DECIMOSEXTA. Las personas aspirantes con un grado de discapacidad podrán solicitar las adaptaciones y ajustes razonables de medios y tiempos necesarios para la realización de las pruebas selectivas, si bien sometiéndose a las mismas pruebas que el resto de aspirantes. Los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta, con ocasión de la solicitud de participación, en la que han de reflejar las necesidades que tengan para acceder al proceso de selección y adjuntará Dictamen Técnico.

### IV. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

DECIMOSEPTIMA. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente, dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, indicando la causa de exclusión, en su caso.

El anuncio de dicha Resolución se publicará en el en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://www.larambla.es>), donde se publique la lista completa. En la misma se señalará un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación, para subsanación de las causas de exclusión, conforme se dispone en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

DECIMOCTAVA. Transcurrido el plazo señalado en el aparta-

do anterior, sin que haya habido alegaciones o, en caso de haberlas, resueltas éstas por la Alcaldía se dictará Resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos, determinando el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la fase de Oposición, así como la designación de los miembros del Tribunal.

El anuncio de dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y será en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://www.larambla.es>), donde se publique la lista completa.

**DECIMONOVENA.** Los sucesivos anuncios relacionados con la presente convocatoria se llevarán a cabo a través de su publicación en la Sede Electrónica, Tablón de Edictos, del Ayuntamiento de La Rambla (<https://www.larambla.es>).

**VIGÉSIMA.** Antes de la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, la Alcaldía podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en la forma prevista.

**VIGÉSIMOPRIMERA.** La Resolución por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada Resolución cabrá interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rambla, con carácter potestativo, en el plazo de UN MES desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **V. TRIBUNAL CALIFICADOR**

**VIGESIMOSEGUNDA.** El Tribunal Calificador estará constituido por seis personas, (Presidente más cuatro Vocales) y un Secretario, a designar por el Alcalde-Presidente. El Secretario del Tribunal actuará con voz pero sin voto. Se deberá designar igual número de suplentes con los mismos requisitos que los titulares. La designación de Presidente y vocales deberá recaer entre personal funcionario de carrera. La designación de Secretario deberá recaer en funcionario de carrera de la corporación. Deberán poseer un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza de la que se trate.

Se velará por el cumplimiento de los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual y personal, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

**VIGESIMOTERCERA.** Las personas que formen parte del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra en ellas algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo por escrito.

Asimismo, cualquier persona que participe en el proceso selectivo podrá recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Los miembros del Tribunal, son responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria y de los plazos estable-

cidos para la realización de las pruebas y publicación de resultados.

**VIGESIMOCUARTA.** El Tribunal podrá actuar válidamente, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, con la asistencia del/de la Presidente/a, y el/la Secretario/a, o, en su caso, de quienes les sustituyan, sumando a las personas asistentes, al menos tres de sus miembros. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo y calificar las pruebas establecidas.

**VIGESIMOQUINTA.** Cuando el procedimiento selectivo así lo aconseje, por razón del número de aspirantes presentados a las pruebas o por otras causas, el Tribunal por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros empleados municipales para colaborar en el desarrollo del proceso de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal, podrá recabar la colaboración de asesores en la materia de que se trate, que interverán con voz, pero sin voto.

**VIGESIMOSEXTA.** El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad, y teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada prueba, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas. En cualquier momento del proceso selectivo, si el correspondiente Tribunal tuviere conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud.

**VIGESIMOSÉPTIMA.** Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, y sin perjuicio del posible recurso de alzada o cualquier otro que pudiera interponer de conformidad con la legalidad vigente, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles, desde la publicación de la puntuación obtenida por las personas aspirantes, tanto en la fase de Oposición como en la de Concurso, respectivamente.

**VIGESIMOCTAVA.** A los efectos establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría primera.

#### **VI. SISTEMA DE SELECCIÓN**

**VIGESIMONOVENA.** De conformidad con lo previsto en el artículo 61, apartados 2 y 6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de la plaza convocada, el sistema selectivo de las personas aspirantes, será el de concurso-oposición.

**TRIGÉSIMA.** En la realización de las pruebas en que tengan que actuar individualmente los aspirantes, se comenzará por el opositor cuyo primer apellido, según la lista de admitidos ordenada alfabéticamente, comience por la letra "W", conforme a lo pre-

visto en la Resolución de 27 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, publicada en el BOE número 180, de 29 de julio de 2023.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "W", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "X", y así sucesivamente, de manera alfabética.

**TRIGESIMOPRIMERA.** Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

**TRIGESIMOSEGUNDA.** Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal, en el tablón de edictos de la Corporación de la Sede Electrónica, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

**VIGESIMOTERCERA.** Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

**TRIGESIMOCUARTA.** De conformidad con el contenido del programa que figura en el Anexo I de las presentes Bases, las referencias a disposiciones normativas contenidas en el mismo, se entenderán referidas a las vigentes en la fecha de realización de los ejercicios.

## **VII. DESARROLLO DEL PROCESO Y CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS**

**TRIGESIMOQUINTA.** El sistema de selección constará de dos fases: una de oposición y otra de concurso. La puntuación máxima que se podrá alcanzar en el sistema de selección es de 30 puntos.

### **FASE DE OPOSICIÓN (20 puntos)**

Constará de los siguientes ejercicios, eliminatorios y obligatorios para todos los aspirantes:

#### **-PRIMER EJERCICIO (10 puntos):**

Consistirá en la realización de un cuestionario de 50 preguntas con tres respuestas alternativas, de las que sólo una será válida, que versarán sobre las materias recogidas en el Bloque I (Materias Comunes) y Bloque II (Materias Específicas) del Anexo I de la presente convocatoria, durante un período máximo de 60 minutos.

El Tribunal añadirá al cuestionario 5 preguntas adicionales en previsión de posibles anulaciones que, en su caso, sustituirán por su orden a las anuladas.

Se calificará de 0 a 10 puntos. Los aspirantes con una calificación inferior a 5 puntos quedarán eliminados.

En el caso de que el número de aspirantes admitidos supere las 15 personas y se presenten a este primer examen, tan solo podrán pasar al segundo ejercicio como máximo, los 15 primeros aspirantes que hayan superado el examen por orden de calificación no inferior al 5. En caso de producirse empate en el puesto nº 15 pasarán aquellos que hayan obtenido mejor puntuación en las preguntas referentes al Bloque II. Materias Específicas del Anexo I de estas Bases. De persistir el empate se realizaría un sorteo entre los aspirantes.

#### **-SEGUNDO EJERCICIO (10 puntos):**

Consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos, no teóricos ni escritos, basados en el temario contenido en el Bloque II (Materias Específicas) del Anexo I de la presente convocatoria, relacionado con las funciones a desempeñar, propias de la categoría y de la plaza objeto de la convocatoria, durante el período de tiempo que fije libremente el Tribunal, al comienzo de la o las pruebas, en las que el aspirante deberá demostrar sus conocimientos, destreza y experiencia en la praxis profesional de Oficial de 1ª Polivalente.

Se calificará de 0 a 10 puntos. Los aspirantes con una calificación inferior a 5 puntos quedarán eliminados.

La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo publicado por Resolución de 27 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, iniciándose por aquél cuyo apellido comience con la letra "W", siguiéndose sucesivamente de manera alfabética. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «W», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «X», y así sucesivamente.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

A efectos de identificación, los aspirantes acudirán a las pruebas provistos de DNI o en su defecto del pasaporte, permiso de conducción o documento público que acredite fehacientemente su identidad. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

### **FASE DE CONCURSO (10 puntos)**

Al objeto de agilizar el procedimiento selectivo, se establece el sistema de autobaremación por parte de los aspirantes, mediante la cumplimentación de la solicitud de admisión que figura como Anexo II.

Los aspirantes deberán presentar los documentos que acrediten los méritos del concurso, mediante originales o fotocopias en unión de la solicitud, sin que el Tribunal Calificador pueda tener en cuenta ni valorar aquéllos que aun alegados fueran aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso podrán aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

El sistema de autobaremación se ajustará a las siguientes normas:

1. Se procederá a la debida cumplimentación, por cada aspirante, del formulario de autobaremación que figura en el Anexo III de estas Bases. La no presentación de dicho formulario supondrá, la no consideración y valoración de los méritos.

2. El Tribunal de Selección procederá a la verificación de la autobaremación presentada. En dicho proceso de verificación, el Tribunal podrá minorar la puntuación consignada por los aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos establecido en estas bases por no tener relación directa con las funciones y/o temario según el anexo correspondiente y otras circunstancias debidamente motivadas.

3. El Tribunal no podrá valorar méritos no alegados en la auto-baremación, ni otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes, salvo que los interesados hayan incurrido en errores aritméticos, materiales o de hecho.

4. El Tribunal no podrá valorar méritos alegados en la autobaremación y aquellos no acreditados o justificados de forma suficiente conforme a lo estipulado en estas bases.

3. Valoración de méritos. Se valorarán los méritos alegados por los interesados, debidamente justificados conforme a estas bases, atendiendo a los siguientes máximos totales y baremo de méritos:

3.1. Experiencia profesional: Hasta un máximo de 6 puntos.

A) Por haber prestado servicios en cualquier Administración Pública en relación contractual laboral o funcionarial, de igual grupo y con funciones similares a la plaza objeto de la convocatoria a razón de 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados.

B) Por haber prestado servicios en el ámbito privado, de igual grupo y con funciones similares a la plaza objeto de la convocatoria, por cuenta ajena o propia, a razón de 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados.

Se computarán sumando todos los períodos de servicios prestados, no teniéndose en cuenta la fracción resultante inferior a un mes. Se entenderán por meses completos la fracción que resulte igual o superior a 30 días, tras la suma de días trabajados y su división por 30, descartándose los restos inferiores.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, según valoración asignada en el informe de vida laboral expedido por la Tesorería Seguridad Social, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

La experiencia profesional en la Administración Pública se justificará mediante Informe de vida laboral y Certificado de servicios previos (Anexo I), conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio.

La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse en todo caso mediante el Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. A él se unirán:

1. Para el trabajo por cuenta ajena, cualquiera de los siguientes documentos:

-Contrato de trabajo registrado en el Servicio de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente.

-Certificado de Empresa en modelo oficial.

-TC2.

-Cualquier otro documento que permita conocer el periodo y la categoría profesional en la que se prestaron los servicios.

2. Para el trabajo por cuenta propia:

-Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.

3.2. Formación y perfeccionamiento: Hasta un máximo de 4 puntos.

A) Por Titulación superior relacionada con las funciones de la Plaza: 0,5 puntos. Máximo 1 punto.

B) Por Estar en posesión de la Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC) o curso de Prevención de Riesgos Laborales para el puesto de trabajo de 20 horas: 1 punto. Máximo 1 punto.

C) Por cursos, títulos o diplomas emitidos relacionados con las funciones del puesto de trabajo que se han detallado, emitidos por entidades u organismos oficiales o centros homologados, má-

ximo 1,5 puntos:

De 20 a 50 horas: 0,15 puntos.

De 51 a 80 horas: 0,20 puntos.

A partir de 81 horas: 0,25 puntos.

D) Estar en posesión del Permiso de Conducción C1: 0,5 puntos.

Estos méritos se acreditarán mediante original o fotocopia en todas sus páginas de la titulación académica.

No se valorarán en este apartado los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación, a tenor de lo regulado en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior y Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero.

En el caso de presentar titulación equivalente, deberá especificarse la norma que acredite la equivalencia o aportar certificación del órgano competente en tal sentido. A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general.

En el caso de encontrarse a la espera del título correspondiente, se acreditará mediante copia compulsada del certificado supletorio provisional emitido por el organismo correspondiente, o en su defecto mediante fotocopia compulsada de la documentación que acredite haber solicitado el mismo, tener superado los requisitos académicos y abono de la tasa correspondiente por expedición de título.

#### VIII. CALIFICACIÓN FINAL

TRIGESIMOSEXTA. La puntuación definitiva del concurso-oposición será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjeran empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición (ejercicio práctico).

b) De persistir el empate, mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición (tipo test).

c) De persistir el empate se acudiría a la mayor puntuación obtenida por experiencia.

d) De no ser posible deshacer el empate, el mismo se dilucidará por sorteo.

#### IX. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

TRIGESIMOSÉPTIMA. Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará las calificaciones otorgadas a cada uno de los aspirantes y el resultado final, por orden de puntuación, mediante anuncio certificado por el Secretario del Tribunal, en la sede electrónica, Tablón de Edictos de la web Municipal.

El aspirante aprobado dispondrá de un plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación definitiva de aprobados para presentar en el Ayuntamiento de La Rambla los documentos que acrediten los requisitos y condiciones de capacidad establecidos en estas bases, así como certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función y declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los

documentos expresados podrá demostrarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes ostenten la condición de empleado público estarán dispensados de aportar aquellos documentos que justifiquen las condiciones necesarias para su nombramiento, siendo para ello válido la presentación de la certificación del organismo o entidad de la que dependen acreditando la condición y demás circunstancias que constan en su expediente personal.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujese que carecen de los requisitos señalados en las bases de la convocatoria, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

TRIGESIMOCTAVA. El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, otorguen ningún derecho a los restantes aspirantes. Cuando se haya propuesto el nombramiento, a fin de asegurar la cobertura de la plaza objeto de la presente Convocatoria, en el caso de que se produzca renuncia del aspirante seleccionado, antes de su nombramiento y toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir al Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan al propuesto, para su posible nombramiento como funcionario de carrera.

#### X. PERIODO DE PRÁCTICAS

El aspirante propuesto será nombrado funcionario interino en prácticas por un periodo de 3 meses, durante los cuales va a ser evaluado sobre:

-El grado de conocimiento y dominio de las tareas asignadas.

-La correcta ejecución de los trabajos que por parte de sus superiores le encomienden.

Se designará un tutor quién deberá emitir un informe una vez finalizado el periodo de prácticas. Si el resultado de la evaluación no es favorable, el funcionario interino verá revocado su nombramiento y se hará llamamiento al siguiente aspirante por orden de la lista establecida.

#### XI. BOLSA DE EMPLEO

TRIGESIMONOVENA. Con el resto de aspirantes no propuestos para ocupar la plaza, que hubiesen superado todos los ejercicios de los que consta el proceso selectivo, ordenados por riguroso orden de puntuación total (concurso-oposición), según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador, se confeccionará una Bolsa de Empleo para el llamamiento y nombramiento de funcionarios interinos en los supuestos previstos en el artículo 10 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin necesidad de convocar un nuevo proceso selectivo.

#### XII. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

CUADRAGESIMA. Duración y llamamientos

Esta bolsa tendrá una duración de dos años a partir de la entrada en vigor de la misma, prorrogable mediante Resolución motivada de Alcaldía, antes del transcurso del plazo indicado, por dos años más.

1. Advertida la necesidad de efectuar un nombramiento al amparo de la presente bolsa de trabajo y, autorizada la cobertura de uno o más puestos de trabajo, el Departamento de Personal de este Ayuntamiento realizará llamamientos de carácter individual, en función del número de puestos a cubrir, de forma fehaciente, según los datos aportados en su solicitud:

-Correo electrónico: Se enviará un email a la dirección de correo que se especifique en la solicitud, concediéndole un plazo de dos días hábiles para que de forma inequívoca manifieste su interés o no en el nombramiento ofrecido.

-Llamada telefónica: Se realizarán hasta tres llamadas telefónicas, con un intervalo de media hora como mínimo, al número indicado en la solicitud, concediéndole un plazo de dos días hábiles para que de forma inequívoca manifieste su interés o no en el nombramiento ofrecido.

La comunicación se habrá de presentar en el Registro General del Ayuntamiento de La Rambla, Sede Electrónica del Ayuntamiento, o de las restantes formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La/s persona/s a la/s que se efectúe el primer llamamiento será/n la/s que en ese momento se encuentre/n la/s primera/s en el orden de prelación establecido en la Bolsa de Trabajo.

3. En el supuesto de que la persona seleccionada no se personase en el plazo que se le hubiere dado al efecto ante el correspondiente Servicio Municipal o renuncie a la oferta efectuada, en ambos casos sin mediar causa justificada en los términos que a continuación se detallan, será excluida de la Bolsa de Empleo.

4. En el caso de que no sea posible contactar con la persona seleccionada se procederá a la exclusión del interesado para ese llamamiento concreto, quedando no obstante disponible en la Bolsa de Trabajo para los próximos llamamientos, manteniendo su orden en la relación de integrantes de la misma. A los efectos de lo estipulado en el presente apartado, es obligación de los integrantes de la Bolsa de Trabajo mantener tanto sus datos personales como de contacto, convenientemente actualizados.

5. Para todas las actuaciones previstas en el presente apartado, el candidato al llamamiento, deberá actuar y personarse por sí mismo y debidamente acreditado.

CUADRAGESIMOPRIMERA. Causas de exclusión de la Bolsa de Trabajo

1. La exclusión de un aspirante de la Bolsa de Trabajo se producirá por alguno de los siguientes supuestos:

a) Solicitud expresa.

b) Rechazo de oferta de trabajo adecuada por causa no justificada.

c) Falta de incorporación a su puesto de trabajo tras la aceptación de la oferta por causa no justificada.

2. A estos efectos se entiende como causa justificativa del rechazo de la oferta o de la falta de incorporación por alguno de los siguientes motivos:

a) Enfermedad del candidato que le impida el desempeño del puesto de trabajo, siempre que sean debidamente acreditadas mediante certificado médico.

b) Maternidad o paternidad, dentro del periodo legalmente establecido para el disfrute del permiso derivado de dicha situación.

c) Las contrataciones en otra empresa o el nombramiento en la Administración.

d) Alta en el régimen de autónomos.

e) Circunstancias personales graves, que sean debidamente acreditadas, no previsibles, que hayan tenido lugar en un período no superior a tres días hábiles anteriores a la fecha en la que se realiza la oferta.

CUADRAGESIMOSEGUNDA. Situación de los candidatos

Si el candidato renuncia al llamamiento por causa justificada: mantendrá su posición en la Bolsa de Trabajo y no volverá a ser llamado hasta que cese esta situación, para lo cual deberá de comunicarlo previamente mediante escrito motivado dirigido al Sr.

Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento que se presentará en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien a través de la Sede Electrónica-Trámites, de este Organismo (<https://www.la-rambla.es>) o en las forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Una vez finalizado el periodo para el cual se ha efectuado su nombramiento, pasará a ocupar el último lugar de la bolsa.

#### **XII. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES E INCIDENCIAS**

**CUADRAGESIMOTERCERA.** El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

**CUADRAGESIMOCUARTA.** Se atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas Bases y de resolución de incidencias y recursos, hasta el acto de constitución del Tribunal, en que se atribuye a éste la facultad de interpretación y resolución de incidencias hasta la terminación de las pruebas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con esta convocatoria será la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

**CUADRAGESIMOQUINTA.** La presente convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas bases, por Real Decreto Legislativo

3/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

**CUADRAGESIMOSEXTA.** Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al Contencioso- Administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

La Rambla, 17 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

**ANEXO I: TEMARIO****MATERIAS COMUNES**

*TEMA 1. Antecedentes, características y estructura de la Constitución Española de 1978. Derechos y deberes fundamentales.*

*TEMA 2. Estructura, título preliminar y disposiciones generales del Estatuto de Autonomía para Andalucía.*

*Tema 3. El Municipio. Concepto. Elementos. Organización. Competencias.*

*Tema 4. El personal al servicio de la Administración Local. Los funcionarios públicos: Clases, selección, situaciones administrativas, provisión de puestos de trabajo. Derechos y deberes e incompatibilidades.*

**MATERIAS ESPECÍFICAS**

*Tema 5.- Introducción a la albañilería. Resistencia de materiales. Materiales de construcción: el ladrillo, el yeso y el mortero.*

*Tema 6.- Herramientas, andamios y otros equipos auxiliares de la albañilería. Normas de uso y colocación.*

*Tema 7. Interpretación de planos: el plano del proyecto y figuras geométricas fundamentales.*

*Tema 8.- Proceso de ejecución de un edificio I: movimientos de tierra, cimentación, saneamiento horizontal, estructura y cubiertas.*

*Tema 9.- Proceso de ejecución de un edificio II: cerramientos exteriores e interiores, instalaciones y revestimientos.*

*Tema 10.- Revestimientos: alicatados.*

*Tema 11.- Revestimientos. Ensolados.*

*Tema 12.- La prevención de riesgos laborales en la albañilería.*

*Tema 13.- Trabajos de fontanería. Principios fundamentales. Interpretación de planos e instalaciones. Herramientas y útiles en fontanería.*

*Tema 14.- Reglamento electrotécnico para baja tensión. Instalaciones de alumbrado exterior.*

**ANEXO II****SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIO INTERINO, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, DE UNA PLAZA DE OFICIAL 1ª POLIVALENTE DEL EX-CMO. AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA.****DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS:</b>	<b>NIF:</b>
<b>FECHA DE NACIMIENTO:</b>	<b>TELÉFONO:</b>
<b>DOMICILIO:</b>	<b>CP:</b>
<b>MUNICIPIO:</b>	<b>PROVINCIA:</b>
<b>Correo electrónico:</b>	

**EXPONE:**

**Primero.-** Que declara conocer las Bases de la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia, número \_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ para la provisión en interinidad, mediante concurso-oposición libre de una plaza de Oficial 1ª Polivalente, funcionario Interino, en el Ayuntamiento de La Rambla, Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales.

**Segundo.-** Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en las Bases referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de la solicitud.

**Tercero.-** Que a la presente solicitud se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia de la titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente o de la documentación equivalente.
- Fotocopia del justificante del pago de la tasa de derechos de examen correspondiente.
- Fotocopia de permiso de conducción B.
- Fotocopia acreditativa de los méritos que se alegan.
- Informe Vida Laboral actualizado.
- Justificante discapacidad, en su caso.

**SOLICITA:** Ser admitido/a a las pruebas selectivas correspondientes, objeto de la presente convocatoria.

**AUTOBAREMACIÓN**

3.1. <b>Experiencia profesional:</b> Hasta un máximo de 6 puntos.	Puntos
3.2. <b>Formación y perfeccionamiento:</b> Hasta un máximo de 4 puntos	Puntos
<b>Total</b>	Puntos

En La Rambla, a                      de                      de 2024.

Fdo.:

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA**

Le informamos que los datos facilitados pasarán a formar parte de ficheros del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, con la finalidad de controlar y gestionar el proceso de selección en el que participa. Le informamos que de acuerdo con las bases de la convocatoria sus datos podrán ser publicados en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Rambla, y podrán ser facilitados a las personas que demuestren un interés legítimo en el expediente de la convocatoria. Los derechos de acceso, cancelación, rectificación, oposición, portabilidad de datos u olvido, podrán ejercitarse mediante escrito, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, remitiendo una comunicación a la dirección del responsable del fichero.

## ANEXO III

<b>ANEXO III: AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS ALEGADOS ACREDITADOS</b>				
<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 6 puntos)</b>				
Nº Documento	Experiencia	MESES	PUNTOS	VERIFICACIÓN
	A) Servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en relación contractual y funcionarial, de igual grupo y con funciones similares a la plaza objeto de la convocatoria.		<b>X 0,10 =</b>	
	B) Servicios prestados en el ámbito privado, de igual grupo y con funciones similares a la plaza objeto de la convocatoria, por cuenta ajena o cuenta propia.		<b>X 0,10=</b>	
	<b>Total Meses</b>			
	<b>Total Experiencia</b>		<b>Ptos.</b>	
<b>FORMACIÓN (Máximo 4 puntos)</b>				
Nº Documento	Formación	Nº	PUNTOS	VERIFICACIÓN
	A) Por Titulación superior relacionada con las funciones de la Plaza, <b>máximo 1 punto</b>		<b>X 0,5 puntos por Titulación superior relacionada con las funciones de la Plaza =</b>	
	<b>Total</b>			
	B) Por Estar en posesión de la Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC) o curso de Prevención de Riesgos Laborales para el puesto de trabajo de 20 horas, <b>máximo 1 punto.</b>		<b>1 punto</b>	
	<b>Total</b>			
	C) Por cursos, títulos o diplomas emitidos relacionados con las funciones del puesto de trabajo que se han detallado, emitidos por entidades u organismos oficiales o centros homologados, <b>máximo 1,5 puntos</b>	Nº	PUNTOS	
	De 20 a 50 horas		<b>X 0,15 =</b>	
	De 51 a 80 horas		<b>X 0,20 =</b>	
	A partir de 81 horas		<b>X 0,25 =</b>	
	<b>Total</b>			
	D) Por estar en posesión del Permiso de Conducción C1		<b>0,5 puntos</b>	
	<b>Total</b>			
	<b>Total Formación</b>		<b>Ptos.</b>	
	<b>TOTAL AUTOBAREMACIÓN</b>		<b>PUNTOS</b>	

**DECLARO** bajo mi expresa responsabilidad que todos los datos consignados en la solicitud, así como la autobaremación de méritos son ciertos y exactos, quedando sin efectos, en caso contrario.

En La Rambla, a                      de                      de 2024

Fdo.:

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA**

Le informamos que los datos facilitados pasarán a formar parte de ficheros del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, con la finalidad de controlar y gestionar el proceso de selección en el que participa. Le informamos que de acuerdo con las bases de la convocatoria sus datos podrán ser publicados en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Rambla, y podrán ser facilitados a las personas que demuestren un interés legítimo en el expediente de la convocatoria. Los derechos de acceso, cancelación, rectificación, oposición, portabilidad de datos u olvido, podrán ejercitarse mediante escrito, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, remitiendo una comunicación a la dirección del responsable del fichero.”

## Ayuntamiento de Rute

Núm. 2.427/2024

Título: Extracto del Decreto nº 1687, de fecha 5 de junio de 2024, del Ayuntamiento de Rute (Córdoba), por el que se aprueban la Convocatoria y las Bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones por parte del Excmo. Ayuntamiento de Rute dirigida a clubes deportivos, expediente Gex nº 2111/2024.

BDNS (Identif.) 768961

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/768961>)

### 1. Objeto de las subvenciones

Las presentes bases constituyen el marco normativo para la concesión de subvenciones por parte del Excmo. Ayuntamiento de Rute, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo las Base 34 a 36 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Rute para el ejercicio 2024 así como el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Rute 2024.

Las subvenciones tendrán por finalidad posibilitar la realización de actividades competitivas o no competitivas, actividades de fomento y promoción de la práctica del deporte, en cualquiera de sus modalidades, ayudar a la realización de actividades propias de cada Club, en general, aquellas otras que, sin contradecir las finalidades anteriores se lleven en el término municipal de Rute. Las actividades subvencionadas deberán realizarse durante el año 2024.

Quedan expresamente excluidas de ésta convocatoria, aquellas actividades que sean objeto de convocatorias específicas, las que cumpliendo las finalidades descritas en el párrafo anterior, sean gestionadas directamente por el Ayuntamiento, así como la adquisición de bienes inventariables o de patrimonio y la realización de obras en bienes inmuebles.

### 2. Beneficiarios

Podrán solicitar subvenciones los Clubes legalmente constituidos, dotados de personalidad jurídica, que persigan la realización en el término de Rute de cualesquiera actividades subvencionables.

Quedan expresamente excluidos como solicitantes en este procedimiento los perceptores de subvenciones incluidas con carácter nominativo en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Rute para el ejercicio 2024, así como los perceptores de subvenciones directas.

### 3. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios deberán estar legalmente constituidos y dotados de personalidad jurídica, encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes así como de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Rute, entendiéndose que se está al corriente de dichas obligaciones cuando se cumplan los requisitos del artículo 18 y 19 del ones. Y deberán haber justifica-

do debiendo aportar la documentación exigida en las Bases, para la realización de las actividades subvencionables indicadas en las mismas, durante el año 2024 en el término municipal de Rute.

Los colectivos beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases se comprometen a:

-Justificar el gasto realizado en el plazo máximo de tres meses a contar el momento del pago, y en todo caso con anterioridad a la percepción de otra subvención otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Rute.

-Comunicar al Ayuntamiento, por escrito, cuando proceda, la obtención de subvenciones y/o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier otra administración o ente público o privado.

### 4. Iniciación y procedimiento para la concesión de la subvención

Publicado el extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, por conducto de la Base de Datos Nacional del Subvenciones, los interesados en participar en esta convocatoria deberán solicitar su inscripción en el plazo de 15 días hábiles a contar a partir del día siguiente la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo de presentar la documentación requerida en las Bases a través del Registro General del Ayuntamiento, sito en calle Toledo nº 2. CP. 14960. Rute (Córdoba). Igualmente se podrá presentar en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### 5. Cuantía

El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de cuantía tal que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Las subvenciones se concederán con el límite máximo de los créditos presupuestarios previstos en el Estado de Gastos, sin que pueda sobrepasarse el importe previsto en las aplicaciones presupuestarias, y operando como límite máximo individual, en su caso, el importe de 800,00 €.

Podrán concederse subvenciones a proyectos concretos y determinados encuadrables en los preceptos anteriores, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 3410 48522 "Subvenciones a Clubes Deportivos".

(Importe máximo: 12.000,00 €)

Rute, 18 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, David Ruiz Cobos.

## Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir Posadas (Córdoba)

Núm. 2.398/2024

Por Resolución de Presidencia nº 2024/110, de fecha 14 de junio de 2024, ha sido aprobada la Convocatoria y las Bases para la selección de un/a formador/a, mediante contratación laboral a jornada parcial, para la impartición del certificado de profesionalidad SSCS0108 "atención sociosanitaria a personas en el domicilio", objeto de subvención a esta Mancomunidad, al amparo de la Resolución de 21 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones públicas de las convocadas por Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo en la mo-

dadidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas para el año 2023, previstas en la Orden de 3 de junio de 2016.

El texto integro de las resoluciones está publicado en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir accesible a través del enlace:

<https://sede.eprinsa.es/vegaguadalquivir>

Las solicitudes para formar parte en esta convocatoria irán dirigidas al Sr. Presidente de la Mancomunidad de Municipios "Vega del Guadalquivir" y se presentarán en el plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba en los términos descritos en las bases de las convocatorias y motivado por la urgencia del procedimiento. Los sucesivos anuncios referentes a las mismas, se harán públicos en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas, 14 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por el Presidente, Emilio Martínez Pedrera.

## OTRAS ENTIDADES

### Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 2.396/2024

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por la prestación de Servicios en el Centro de Discapitados Psíquicos Profundos de la Diputación de Córdoba, correspondiente al mes Mayo del ejercicio 2024, en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto, he acordado por resolución de fecha 11 de junio de 2024, la exposición pública por el plazo de un mes de referido padrón cobratorio y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Así mismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobratorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 107 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

#### RECURSOS:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (Diputación de Córdoba), en cualquiera de nuestras oficinas de atención, durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

#### PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 21 de junio hasta el 21 de agosto de 2024, ambos inclusive.

#### FORMA DE PAGO:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la Sede electrónica del Organismo, accesible desde el portal:

[www.haciendalocal.es](http://www.haciendalocal.es).

El abono de forma presencial en ventanilla, únicamente podrá realizarse mediante la presentación del correspondiente abonaré, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BANCO SANTANDER, LA CAIXA, CAJA RURAL DE BAENA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL DE CAÑETE, CAJA RURAL DE ADAMUZ, CAJA RURAL DE N.CARTEYA y CAJASUR.

#### ATENCIÓN PERSONAL:

Aguilar de la Frontera: Calle Desamparados, s/n.

Baena: Calle Rafael Onieva Ariza, 9.

Cabra: Calle Juan Valera, 8.

La Carlota: Calle Julio Romero de Torres, 25 A.

Córdoba: Calle Reyes Católicos, 17.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.

Lucena: Calle San Pedro, 44.

Montilla: Calle Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.

Montoro: Avenida de Andalucía, 19.

Palma del Río: Avenida Santa Ana, 31 - 2ª Pl.

Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: Avenida Marcos Redondo, 27.

Priego de Córdoba: Calle Isabel La Católica, 12.

Puente Genil: Calle Susana Benítez, 10.

#### ATENCIÓN TELEFÓNICA:

957498283.

#### SEDE ELECTRÓNICA:

Podrá acceder a la Sede Electrónica desde el portal [www.haciendalocal.es](http://www.haciendalocal.es)

Córdoba, 15 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta, Ana Rosa Ruz Carpio.

### Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 2.316/2024

RELACIÓN DE LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS EN EL PROCESO EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN DEL PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE CÓRDOBA, CONCURSO DE MÉRITOS, DE 8 PLAZAS DE OFICIAL PRIMERA ADMINISTRATIVO/A, CÓDIGOS L-000008/00; L-000015/00; L-000016/00; L-000017/00 L-000018/00; L-000043/00; L-000303/00 y L-000305/00, EN TURNO LIBRE. (Bases publicadas en BOP nº 243, de 22 de diciembre de 2022).

De conformidad con el Acta 2 del Tribunal Calificador del citado proceso selectivo que comprende las calificaciones definitivas con propuesta de contratación laboral fijo de plantilla, publicada en cumplimiento de la base OCTAVA de la convocatoria en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba, a través de edicto:

CSV 8a76b885c22c0018eae09a78415296aa95c9ed2d, de fecha 27 de mayo 2024, las personas seleccionadas y propuestas por el Tribunal, al haber obtenido la mayor puntuación resultan ser:

\*\*\*4582\*\* GONZÁLEZ MOLERO, YOLANDA DEL CARMEN

\*\*\*2050\*\* GARCÍA MERINO, Mª ÁNGELES

\*\*\*2016\*\* GRACIA GARCÍA, JOSÉ MANUEL

\*\*\*2180\*\* HUESO MARÍN, PABLO

\*\*\*2030\*\* JIMÉNEZ CASAS, RAFAEL ALBERTO

\*\*\*1999\*\* MARZO CHACÓN, LUIS

\*\*\*4667\*\* SOLER JIMÉNEZ, FAUSTINA

\*\*\*8887\*\* ZARAGOZA GARCÍA, CARMEN

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de la base NOVENA de la convocatoria, debiendo la aspirante presentar la documentación indicada en el plazo que en dicha base consta.

EL PRESIDENTE DE LA GMU

Por D.F. Decreto 2023/10089, de 28 de julio de 2023

El Gerente, Julián Álvarez Ortega

Córdoba, 10 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por el Gerente, Julián Álvarez Ortega.

Núm. 2.318/2024

RELACIÓN DEL ASPIRANTE SELECCIONADO EN EL PROCESO EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN DEL PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE CÓRDOBA, CONCURSO DE MÉRITOS, DE 1 PLAZA DE TÉCNICO/A DE ARCHIVO, EN TURNO LIBRE CÓDIGO L-000233/00. (Bases publicadas en BOP nº 243, de 22 de diciembre de 2022).

De conformidad con el Acta 2 del Tribunal Calificador del citado proceso selectivo que comprende las calificaciones definitivas con propuesta de contratación laboral fijo de plantilla, publicada en cumplimiento de la base OCTAVA de la convocatoria en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba, a través de edicto CSV:

8c93ea2a6ea3ee420a98da04eb134fe407aa2dd1, de fecha 29 de mayo 2024, la persona seleccionada y propuesta por el Tribunal, al haber obtenido la mayor puntuación resulta ser:

\*\*\*2229\*\* ZURERA CABEZAS MANUEL

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de la base NOVENA de la convocatoria, debiendo la aspirante presentar la documentación indicada en el plazo que en dicha base consta.

EL PRESIDENTE DE LA GMU

Por D.F. Decreto 2023/10089, de 28 de julio de 2023

El Gerente, Julián Álvarez Ortega

Córdoba, 10 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por el Gerente Gerencia Municipal de Urbanismo, Julián Álvarez Ortega.

Núm. 2.320/2024

RELACIÓN DE LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS EN EL PROCESO EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN DEL PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE CÓRDOBA, CONCURSO DE MÉRITOS, DE 2 PLAZAS DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A, EN TURNO LIBRE CÓDIGOS L-000011/00 y L-000009/00. (Bases publicadas en BOP nº 243, de 22 de diciembre de 2022).

De conformidad con el Acta 2 del Tribunal Calificador del citado proceso selectivo que comprende las calificaciones definitivas con propuesta de contratación laboral fijo de plantilla, publicada en cumplimiento de la base OCTAVA de la convocatoria en el ta-

blón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba, a través de edicto CSV:

4e246c8ecb653d1049a2288727b3bd0c76c8735b, de fecha 27 de mayo 2024, las personas seleccionadas y propuestas por el Tribunal, al haber obtenido la mayor puntuación resultan ser:

\*\*\*8728\*\* CASTILLO QUERO NICOLÁS

\*\*\*1254\*\* CARRILLO SILLERO ARACELI

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de la base NOVENA de la convocatoria, debiendo la aspirante presentar la documentación indicada en el plazo que en dicha base consta.

EL PRESIDENTE DE LA GMU

Por D.F. Decreto 2023/10089, de 28 de julio de 2023

El Gerente, Julián Álvarez Ortega

Córdoba, 10 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por el Gerente Gerencia Municipal de Urbanismo, Julián Álvarez Ortega.

Núm. 2.322/2024

RELACIÓN DE LA ASPIRANTE SELECCIONADA EN EL PROCESO EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN DEL PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE CÓRDOBA, CONCURSO DE MÉRITOS, DE 1 PLAZA DE DIPLOMADO/A EN BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN, CÓDIGO L-000039/00, EN TURNO LIBRE. (Bases publicadas en BOP nº 243, de 22 de diciembre de 2022).

De conformidad con el Acta 2 del Tribunal Calificador del citado proceso selectivo que comprende las calificaciones definitivas con propuesta de contratación laboral fijo de plantilla, publicada en cumplimiento de la base OCTAVA de la convocatoria en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba, a través de edicto CSV:

c3f0b005d893688be2e9e2b03f19a8d83bfd6130, de fecha 29 de mayo 2024, la persona seleccionada y propuesta por el Tribunal, al haber obtenido la mayor puntuación resulta ser:

\*\*\*3417\*\* ÉCIJA PADILLA MARÍA VICTORIA

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de la base NOVENA de la convocatoria, debiendo la aspirante presentar la documentación indicada en el plazo que en dicha base consta.

EL PRESIDENTE DE LA GMU

Por D.F. Decreto 2023/10089 de 28 de julio de 2023

El Gerente, Julián Álvarez Ortega

Córdoba, 10 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por el Gerente Gerencia Municipal de Urbanismo, Julián Álvarez Ortega.

Núm. 2.324/2024

RELACIÓN DE LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS EN EL PROCESO EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN DEL PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE CÓRDOBA, CONCURSO DE MÉRITOS, DE 4 PLAZAS DE DELINEANTE. CÓDIGOS L-000023/00; L-000032/00; L-000093/00 y L-000094/00, EN TURNO LIBRE. (Bases publicadas en BOP nº 243, de 22 de diciembre de 2022).

De conformidad con el Acta 2 del Tribunal Calificador del citado proceso selectivo que comprende las calificaciones definitivas con propuesta de contratación laboral fijo de plantilla, publicada en cumplimiento de la base OCTAVA de la convocatoria en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba, a través de edicto CSV:

c3d8947c8836779dc34af97d950bbb5a7a41ff71, de fecha 27 de mayo 2024, las personas seleccionadas y propuestas por el Tribunal, al haber obtenido la mayor puntuación resultan ser:

***6150**	ALCALDE CUESTA	MANUEL EMILIO
***6936**	RAMÍREZ ABAD	ANTONIO
***1670**	CASTILLERO GUTIÉRREZ	JOSÉ
***8944**	INFANTE GARCÍA-PANTALEÓN	ALFREDO

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de la base NOVENA de la convocatoria, debiendo la aspirante presentar la documentación indicada en el plazo que en dicha base consta.

EL PRESIDENTE DE LA GMU

Por D.F. Decreto 2023/10089, de 28 de julio de 2023

El Gerente, Julián Álvarez Ortega

Córdoba, 10 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por el Gerente Gerencia Municipal de Urbanismo, Julián Álvarez Ortega.

### Comunidad de Regantes "Santa Rafaela María" Pedro Abad (Córdoba)

Núm. 2.379/2024

#### ANUNCIO DE COBRANZA

En virtud de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, se ha dispuesto poner al cobro los recibos que a continuación se relacionan:

Primero. Recibo por el concepto Liquidación Gastos Generales del año 2023 por un importe de 65.39€/ha., cuyo período de ingreso correrá desde el día 24 de junio al 08 de julio de 2024.

Segundo. Recibo por el concepto 1ª Entrega Gastos Generales del año 2024, por un importe de 100,00€/ha., cuyo período de ingreso correrá desde el día 1 al 15 de septiembre de 2024.

Tercero. Recibo por el concepto Canon año 2024 por importe de 65,44€/ha. y recibo Canon Breña II-Arenoso 2024 por importe de 33,69€/ha., cuyo período de ingreso correrá desde el día 20 de noviembre al 5 de diciembre 2024.

De acuerdo con los artículos 86 y 88 del Reglamento General de Recaudación, podrán hacer efectivos sus pagos en cualquiera de las Entidades Bancarias Colaboradoras de este municipio.

Transcurrido el plazo de INGRESO VOLUNTARIO, las deudas serán exigidas por el Procedimiento de apremio legalmente establecido, con aplicación de los recargos y gastos legalmente repercutibles.

En Pedro Abad, 14 de junio de 2024. El Presidente, Francisco Sainz Moreno.

### Aguas de Priego, SL Priego de Córdoba (Córdoba)

Núm. 2.419/2024

#### TÉCNICO DE LABORATORIO DE LA EMPRESA AGUAS DE PRIEGO SL

PRIMERO. Objeto de la convocatoria y ámbito de aplica-

#### ción

Es objeto de las presentes bases la creación de un puesto de trabajo, mediante concurso de méritos, por medio del cual, se cubrirá una plaza de técnico de laboratorio de la empresa pública de Aguas de Priego SL.

La plaza referida estará adscrita a la empresa pública "Aguas de Priego SL" y las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo serán entre otras, las que se desarrollan en la Ley 9/2010, del 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

El horario se realizará con la flexibilidad que requiera el servicio para el mejor funcionamiento del mismo, siendo la jornada de lunes a viernes con los descansos legales.

#### SEGUNDO. Finalidad, publicación y vigencia

El puesto de trabajo tiene como fin dotar a la Empresa Pública "Aguas de Priego SL", del personal más preparado siguiendo criterios de equidad y discriminación positiva en los casos contemplados en la Ley para conseguir los objetivos propuestos en servicio de aguas.

Las funciones del puesto serán las propias de un técnico de laboratorio, entre ellas, las siguientes:

- Supervisión y control del proceso.
- Ejecución del control analítico de proceso y calidad de aguas.
- Elaboración y control de los planes de mantenimiento y conservación del conjunto de las instalaciones.
- Gestión, desarrollo y mantenimiento de los Planes de Calidad y Prevención implantados.
- Elaboración de informes de explotación, mantenimiento y control analítico.
- Gestión y supervisión de los procesos de Seguridad y Salud.
- Gestión y supervisión de los procesos de Calidad.
- Elaboración de Procedimientos Específicos de Ensayo.
- Realización de operaciones de Verificación, Calibración y Mantenimiento de los equipos.
- Realización de ensayos físico-químicos y microbiológicos.
- Realización operaciones establecidas para el control ambiental del laboratorio.
- Realización del almacenamiento de los reactivos y materiales de referencia.
- Control de la recepción de las compras de suministros y servicios.
- Realización de todas aquellas funciones que le sean asignadas para el seguimiento de los resultados analíticos.

El anuncio de la presente convocatoria así como el texto íntegro de estas bases se publicarán en la web:

[www.centraldeaguas.es](http://www.centraldeaguas.es), y «Boletín Oficial» de la Provincia de Córdoba.

#### TERCERO. Modalidad del contrato. Jornada y retribuciones

La modalidad de contrato será indefinida a media jornada, pudiéndose ver ampliada por necesidades del servicio.

La jornada de trabajo será la legalmente establecida, fijándose los días de descanso y el horario, de manera flexible en razón de las circunstancias y las características del Servicio de Aguas.

La retribución vendrá determinada conforme al VI Convenio Nacional Estatal del Sector y el grupo profesional que se le asigna es el GP4.

#### CUARTO. Condiciones de admisión de aspirantes

4.1. Podrán participar todos los/as interesados/as que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser español o nacional de un estado de la U.E.
- No exceder de la edad máxima de jubilación ordinaria.
- Titulación de Ciencias Químicas, Biológicas, Ambientales, Bioquímica, Ingeniería Química, Farmacia, Veterinaria o titulación

universitaria equivalente que habilite para el pleno ejercicio profesional.

-Estar en posesión del permiso de conducción Clase B.

-No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas.

-Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

-No hallarse incurso/a en causa de incapacidad o incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente.

4.2. Todos los requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de las instancias.

#### **QUINTO. Listas de admitidos y excluidos**

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, comprobado los requisitos de acceso, la Presidencia dictará en el plazo máximo de un mes resolución declarando aprobadas la lista provisional de personas admitidas y excluidas, así como las causas de su exclusión, en su caso. La Resolución se publicará en la web de Aguas de Priego.

5.2. Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión en las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas en la página web de Aguas de Priego SL, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

A efectos de la admisión de aspirantes, son causas de exclusión no subsanables:

1. La presentación de la solicitud fuera de plazo.

2. El incumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo.

La lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas se considerará automáticamente elevada a definitiva si no se presentan reclamaciones. Las reclamaciones que se presenten se resolverán en el plazo máximo de un mes a contar desde la presentación de las mismas, siendo estimadas o desestimadas, en una nueva resolución por la que se aprueba la lista definitiva.

5.3. Finalizado el plazo de subsanación se dictará resolución declarando aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en la web de Aguas de Priego. Asimismo, en dicha Resolución se incluirá la designación de los miembros integrantes del Tribunal Calificador y se hará constar el lugar, fecha y hora de realización de la baremación de los méritos.

En las listas definitivas se resolverán las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento en relación con su exclusión u omisión en las listas provisionales y su publicación servirá de notificación a quienes hayan hecho alegaciones.

#### **SEXTO. Tribunal calificador**

6.1. El Tribunal calificador de empleados públicos estará compuesto por cinco miembros: un Presidente, tres Vocales y un Secretario. Su designación se publicará en la web de Aguas de Priego SL y en la sede electrónica de Aguas de Priego.

Los vocales deberán poseer titulación y especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

-Presidente: Con voz y voto. Funcionario de carrera, empleado público con relación laboral fija del Ayuntamiento o empleado de la sociedad "Aguas de Priego SL", así como sus suplentes.

-Secretario: Con voz y sin voto. Funcionario de carrera, empleado público con relación laboral fija del Ayuntamiento o empleado de la sociedad "Aguas de Priego SL", así como sus su-

plentes.

-Tres Vocales: Con voz y sin voto. Funcionario de carrera, empleado público con relación laboral fija del Ayuntamiento o empleado de la sociedad "Aguas de Priego SL", así como sus suplentes.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a las normas de paridad. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la Presidencia, Secretaría y de al menos uno/a de los/las Vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el titular o bien su suplente.

6.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 39/2015 y 24 de la Ley 40/2015 o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de los méritos y para la publicación de los resultados.

6.4. Cualquier interesado podrá promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias.

6.5. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría simple. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados, en los supuestos y en las formas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo. Las resoluciones del tribunal vinculan a la administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el artículo 106 y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo.

6.6. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejara, el Tribunal por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación temporal de personal de otras administraciones o del sector privado que colaborará en el desarrollo de los procesos de selección, actuando con voz pero sin voto, limitando sus funciones al ejercicio de su especialidad técnica.

#### **SÉPTIMO. Proceso de selección**

El baremo para la selección de aspirantes a este concurso será el siguiente:

7.1 Titulación: Otras titulaciones regladas, además de la exigida como requisito, relacionadas con el puesto. Solo se computará una titulación, que será la de mayor rango:

-Otro grado universitario, doctorado o licenciatura habilitante para el ejercicio profesional: 5 puntos.

-Máster universitario o título de experto universitario: 5 puntos.

Máxima puntuación: 10 puntos.

7.2 Cursos: Actividades formativas no regladas adecuadas al puesto (Cursos, jornadas, seminarios, etc.) impartidas u homolo-

gadas por Instituciones Oficiales o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo. Los cursos de formación alegados deberán ser acreditados con el certificado oficial o diploma de asistencia y/o aprovechamiento, con indicación del número de horas lectivas:

-Por cada actividad formativa de hasta 10 horas: 0,25 puntos.

-Por cada actividad formativa de 11 hasta 40 horas: 0,50 puntos.

-Por cada actividad formativa de 41 hasta 150 horas: 0,75 puntos.

-Por cada actividad formativa de 151 hasta 400 horas: 1 punto.

-Por cada actividad formativa de más de 400 horas: 2 puntos.

Máxima puntuación: 5 puntos.

7.3 Experiencia profesional: Por cada mes completo de servicios prestados con vínculo laboral ejerciendo como técnico en un Laboratorio de Control de Calidad de Aguas:

En Aguas de Priego o en otras empresas públicas dedicadas a la gestión y explotación del Ciclo Integral del Agua: 0,25 puntos por mes.

En otras empresas o entidades por el desempeño de idénticas funciones: 0,10 puntos por mes.

Máxima puntuación: 30 puntos.

7.4 Entrevista personal.

Se valorará tener conocimientos:

-Real Decreto 140/2003 por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano (Versión consolidada).

-Decreto 70/2009 por el que se aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano de Andalucía.

-Orden SCO/1591/2005 sobre el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo.

-Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.

-Orden SCO/778/2009 sobre métodos alternativos para el análisis microbiológico del agua de consumo humano.

-Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (versión consolidada).

Máximo puntuación 5 puntos.

Las prestaciones de servicios se acreditará mediante fotocopia debidamente compulsada de los contratos de trabajo debidamente inscritos en los Servicios Públicos de Empleo o bien mediante certificado emitido por órgano competente de los mismos, y además mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a la vida laboral del aspirante (informe de vida laboral).

Únicamente serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, debidamente acreditados documentalente, no valorándose a estos efectos los méritos si en la certificación no se especifican todos los extremos mencionados o si no se presentan todos los documentos relacionados.

Con independencia de lo anterior, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la aportación de la documentación original que considere necesaria, sin que ello suponga en ningún caso efectos subsanatorios. La no aportación de los documentos originales justificativos a requerimiento del Tribunal conlleva la pérdida de la puntuación que pudiera corresponder

para la fase de concurso.

#### **NOVENO. Lista provisional de aspirantes**

9.1. Finalizado el proceso de selección, el Tribunal Calificador elevará la relación de aspirantes por el orden de puntuación alcanzado, con indicación de la obtenida en cada apartado y del documento nacional de identidad -en la forma prevista legalmente para la protección de los datos de carácter personal, al órgano competente para la resolución del proceso selectivo, que asimismo ordenará su publicación en la página web de Aguas de Priego SL.

9.2. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

#### **DÉCIMO. Reclamaciones**

10.1. Publicadas las listas de aspirantes, con la correspondiente puntuación obtenida tras el proceso de valoración (de manera provisional) en la web de Aguas de Priego SL, se admitirán las reclamaciones a esta, por escrito, en el que se hará descripción precisa de la reclamación, aportando, si fuera preciso, la documentación que se estime pertinente. Las citadas reclamaciones deberán ser registradas y presentadas en idéntica forma que las solicitudes de participación.

10.2. El plazo de presentación de reclamaciones será de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la lista de aspirantes en la web de Aguas de Priego SL.

#### **UNDÉCIMO. Lista definitiva de aspirantes**

11.1. Una vez transcurrido el plazo de reclamaciones y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la web de Aguas de Priego SL.

La Comisión Evaluadora, en su caso, elevará a la Dirección de Aguas de Priego la propuesta para la contratación laboral objeto del presente procedimiento selectivo.

En el supuesto de que dos o más aspirantes obtuvieran la misma puntuación total, el empate se resolverá en favor del que hubiera obtenido mayor puntuación en la Titulación. De mantenerse el empate, éste se resolverá conforme a la mayor puntuación total de la experiencia profesional. Si continuase el empate, se acudirá al orden de prelación por mayor edad.

Los aspirantes integrarán una Bolsa de Trabajo de Técnicos Laboratorio, cuya duración temporal se extenderá a tres años desde la exposición al público de los resultados del proceso selectivo o hasta la realización de una nueva convocatoria, que serán ofertadas a los aspirantes que corresponda según el orden de puntuación.

11.2. Quienes dentro del plazo indicado en las presentes bases, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación exigida en las bases de la convocatoria se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

#### **DUODÉCIMO. DATOS PERSONALES**

De conformidad con lo establecido en el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, se establece que los datos personales facilitados los aspirantes y los que se generen durante su participación en el proceso selectivo serán almacenados en un fichero informatizado titularidad de Aguas de Priego

SL, con la finalidad exclusiva de la conformación de la Bolsa de trabajo correspondiente.

La participación en el proceso selectivo es voluntaria por lo que la remisión de los datos personales supone el consentimiento expreso para el tratamiento de los mismos con la finalidad indicada, sin perjuicio de que pueda revocarse el consentimiento prestado, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancela-

ción mediante escrito dirigido al Área de Gerencia de Aguas de Priego, Plaza Palenque s/n, 14800 Priego de Córdoba, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Priego de Córdoba, 18 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por el Presidente del Consejo de Administración Aguas de Priego, Juan Ramón Valdivia Rosa.

**ANEXO I - SOLICITUD****DATOS DEL/LA SOLICITANTE:**

Nombre:	Apellidos:
DNI.:	Dirección(a efecto de notificaciones):
Teléfono:	Correo electrónico:

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS:**

(Realice una enumeración de los documentos adjuntos a esta solicitud en relación con la cláusula cuarta de las Bases).

Mediante la presente MANIFIESTA conocer y aceptar plenamente el contenido de la totalidad de las condiciones generales de la convocatoria del concurso aprobado por la empresa Servicios Aguas de Priego, S.L., en relación con el puesto ofertado, deseando tomar parte en la misma, y se compromete, en el supuesto de resultar adjudicatario/a, a aportar la documentación exigida y a cumplir el resto de obligaciones y compromisos expresados en la convocatoria.

Asimismo, DECLARA bajo su responsabilidad:

- No estar incurso en prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 85 TRLCSP.
- Y CONSIENTE la publicación de sus datos en los listados provisionales y definitivos de los/las solicitantes admitidos/as y excluidos/as, los cuales serán públicos y estarán a disposición de cualquiera de las personas inscritas en el procedimiento de selección .

Y en prueba de conformidad, firma la presente en Priego de Córdoba a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma:

(Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el sistema informático de la sociedad y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en el cumplimiento del artículo 5 de la ley orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de datos de Carácter personal).